



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
INFORME N° 801, 9 DE ENERO DE 2026

CONTRALORÍA REGIÓN DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS **RECURSOS PÚBLICOS**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
JUSTIFICACIÓN	9
ANTECEDENTES GENERALES	10
OBJETIVO.....	12
METODOLOGÍA.....	12
UNIVERSO Y MUESTRA.....	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	14
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	14
1. Debilidades generales de control interno.	14
1.1. Manuales o instructivos para la confección de las conciliaciones bancarias... 14	
1.2. Reglamento o instructivo de entrega, uso y control del combustible..... 15	
1.3. Procedimientos para detectar relaciones de parentesco..... 16	
2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio..... 17	
2.1 Confección de conciliaciones bancarias..... 17	
2.2 Fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias..... 18	
2.3 Segregación de funciones	19
2.4. Detalle de la información de las contrataciones efectuadas bajo la excepción del inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley 19.886..... 19	
2.5. Control de inventario.	20
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	21
3. Análisis de los procesos de licitación pública.	21
3.1. Exigencias establecidas en las bases administrativas.	21
3.2. Especificación de etapas y plazos en bases administrativas.	22
3.3. Cumplimiento de los plazos de presentación de las ofertas..... 23	
3.4. Verificación de proveedores habilitados para contratar con el Estado	24
3.5. Declaraciones juradas de conflictos de intereses por parte de la comisión evaluadora.....	26
3.6. Adjudicación múltiple de licitaciones públicas por un mismo servicio.....	27
3.7. Publicación de antecedentes de licitación pública.....	28
3.8. Oportunidad de emisión de las órdenes de compra	30
3.9. Compras realizadas fuera del portal Mercado Público	31



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.10. Análisis de contrataciones realizadas bajo la excepción del inciso cuarto del artículo 35 quáter de ley N° 19.886.	35
3.10.1. Exigencia en bases de licitación de la declaración jurada referida a las inhabilidades contenidas en el artículo 35 quáter de la ley 19.886.	36
3.10.2. Procedimientos internos para la detección de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios.....	37
3.10.3. Acto administrativo fundado que justifica la contratación.	39
4. Análisis de los procedimientos de contratación por trato directo.	42
4.1. Contrataciones bajo la causal del artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre “Confianza y Seguridad”.....	42
4.2. Contrataciones bajo la causal artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.	44
5. Contrataciones efectuadas bajo la excepción del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, informadas a través del oficio N° 201, de 2025.	46
5.1. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]	47
5.2. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]	48
5.3. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]	48
5.4. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]	49
5.5. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]	50
5.6. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]	50
5.7. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]	53
6. Emisión de órdenes de compra por combustible.....	55
7. Conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2024.....	57
7.1. Ausencia de conciliaciones bancarias cuenta corriente [REDACTED] “Fondos Ordinarios”	57
7.2. Cuadratura de saldos bancarios y contables.....	59
8. Formalización del lugar de aparcamiento de los vehículos municipales.	61
III. EXAMEN DE CUENTAS	62
9. Gasto en combustible durante el año 2024.....	62
9.1 Cargas efectuadas por personal ajeno al municipio.....	62
9.2. Provisión de combustible a contratistas	64
9.3 Cargas de combustible efectuadas en días inhábiles.....	69



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.4	Inconsistencias en la justificación de carga de combustible.....	70
9.5	Cargas efectuadas fuera de la comuna.....	71
9.6	Cargas de combustible fuera de horario laboral.....	71
10.	Acreditación de los gastos relacionados a adquisiciones de bienes y servicios. 73	
11.	Registro contable.....	73
11.1	Oportunidad del registro del devengo de los gastos de las adquisiciones mediante licitación pública.....	73
11.2	Oportunidad del registro del devengo de los gastos derivados de adquisiciones mediante Trato directo.	74
11.3	Oportunidad del registro del devengo de los gastos por adquisiciones fuera del portal de mercado público.	74
	CONCLUSIONES.....	75
	Anexo N° 1: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22 - Licitaciones Públicas.....	85
	Anexo N° 2: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22-Trato Directo	88
	Anexo N° 3: Detalle muestra partidas adicionales cargas de combustible.....	89
	Anexo N° 4: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22-Partidas Adicionales.....	91
	Anexo N° 5: Detalle muestra de proceso de adquisiciones mediante Licitación Pública	92
	Anexo N° 6: Detalle los decretos alcaldicios informados mediante el oficio N° 201, de 2025, del Alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco, sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886. ...	93
	Anexo N° 7: Falta de trazabilidad y detalle en la información sobre contrataciones excepcionales realizadas por el inciso cuarte del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.	96
	Anexo N° 8: Detalle oportunidad de emisión de las órdenes de compra- Licitación Pública	98
	Anexo N° 9: Detalle oportunidad de emisión de las órdenes de compra-Trato Directo 99	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. 100

Anexo N°11: Cargas de combustible efectuadas por personal contratista..... 110

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista 111

Anexo N°13: Detalle de cargas efectuadas en días inhábiles 129

Anexo N°14: Detalle de cargas efectuadas fuera de horario laboral 130

Anexo N°15: Gastos insuficientemente acreditado-Licitación pública 131

Anexo N°16: Gastos insuficientemente acreditado-Trato Directo 135

Anexo N°17: Gastos insuficientemente acreditado-Partidas Adicionales..... 136

Anexo N°18: Gastos devengados de forma extemporánea referido a adquisiciones mediante licitación pública..... 137

Anexo N°19: Gastos devengados de forma extemporánea referido a adquisiciones fuera de mercado público 139

Anexo N°20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 801, de 2025..... 141

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General 141

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad 148



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO
Informe Final N° 801, de 2025
Municipalidad de Lago Ranco

Objetivo: Efectuar una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios asociadas con compras públicas y financiadas con presupuesto de gastos de los subtítulos 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del área de gestión de la Municipalidad de Lago Ranco, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Objetivos específicos:

- Validar si los procesos llevados a cabo para las adquisiciones de bienes y servicios se ajustaron a la normativa vigente.
- Constatar si los pagos se encuentran debidamente acreditados, calculados y contabilizados.
- Verificar si los mecanismos de control utilizados en la adquisición y ejecución de los gastos son eficientes y eficaces y aseguran un correcto uso de los recursos.
- Revisar si los gastos contaban con disponibilidad presupuestaria al momento de su materialización.

Principales resultados:

1. Se constató que un total de 424 registros de carga de combustible, asociados a 10 vehículos de contratistas, por un total de \$22.645.929, no se encuentran debidamente respaldados, lo que no se ajusta a lo indicado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la resolución N° 30, de 2015, este Órgano de Control, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que, en adelante, las cargas de combustible que se realicen, con cargo a los convenios de suministro con las empresas distribuidoras, sean efectuadas por funcionarios de ese organismo y, a vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

Por lo anterior, este Órgano de Control procederá a formular un reparo por la suma de \$22.645.929, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. Se evidenció que las licitaciones para el “Contrato de Suministro de Obras Menores”, “Servicio de Banquetería” y “Servicio de Amplificación e Iluminación y Producción de Eventos”, se adjudicaron a más de un proveedor para la prestación de servicios en la misma línea, por lo que, ese municipio, en adelante, tendrá que adoptar las acciones de control y supervisión, que le permitan verificar que las adjudicaciones de contratos de suministro que realice se efectúen a un único proveedor por línea, resguardando el cumplimiento de la normativa de compras públicas y lo indicado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control.

3. Se evidenció que 16 órdenes de compras por un total de \$240.203.209, se emitieron con anterioridad al acto administrativo que aprueba el respectivo contrato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por lo que, en adelante, ese municipio deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar que la emisión de órdenes de compra y la relación con los proveedores se realice luego de ser autorizada la contratación a través del correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de compras públicas.

4. Se verificó que ese municipio no dictó los actos administrativos fundados que justificaran la contratación de proveedores, afectados por la prohibición de contratar con esa entidad, contenida en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886. En otros 2 casos, los fundamentos argüidos resultan improcedentes, dado que existían otros proveedores para los mismos servicios, a quienes, además, se les restringió el plazo para efectuar sus cotizaciones, limitando, con ello, las opciones de contratar con oferentes que se encontraran habilitados, conforme a la normativa precitada, por lo que esa entidad, deberá adoptar las acciones de control para evitar que esto se verifique en el futuro.

5. Se constató que la Municipalidad de Lago Ranco emitió órdenes de compra a proveedores que mantenían vínculos de parentesco con funcionarios de ese organismo, sin que concurran, ni se acrediten las excepciones legales exigidas en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, por lo que, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar las medidas de control necesarias para ajustar sus procesos de compra a lo indicado en la normativa legal vigente, solo utilizando este mecanismo excepcional de contratación en los casos debidamente acreditados y fundados, evitando reiterar las situaciones como las antes descritas.

6. Se verificó que el municipio autorizó mediante decretos alcaldicios N°s 3.560, 3.563, 3.699 y 3.704, todos de 2024, la contratación del proveedor [REDACTED] para servicios asociados a la licitación ID N° 630424-37-LE23, quien mantiene un vínculo de parentesco, en cuarto grado, con el funcionario señor [REDACTED], quien efectuó el requerimiento de compra, elaboró el acta de adjudicación y suscribió las actas de recepción conforme de los servicios, lo que no se ajusta al principio probidad, contenido en los artículos 52 y 62 de la ley N° 18.575, y en el artículo 12 de la ley N° 19.880, por participar, sin abstenerse en un procedimiento en el cual le afectaría un eventual conflicto de interés, lo que le resta objetividad en sus decisiones, debiendo ese ente edilicio, en adelante, implementar las acciones de control que le permitan detectar los conflictos de interés en los procesos de licitación, contratación y pagos a los proveedores, para evitar las situaciones como las señaladas y las eventuales vulneraciones al principio de probidad en la función pública.

Por esta materia el municipio indica que instruirá un procedimiento disciplinario para verificar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, por lo que deberá incorporar este asunto a los otros sumarios administrativos que este Organismo de Control le ordena iniciar en el presente informe.

7. Se constató que, durante los años 2024 y 2025, la Municipalidad de Lago Ranco realizó adquisiciones de combustible, por montos de \$158.557.624 y \$58.675.990, respectivamente, para el suministro de combustible asociado a la licitación ID 630424-23-LP23, cuyo contrato había expirado el 31 de diciembre de 2023, por lo que ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio deberá implementar los mecanismos de control que aseguren el correcto registro en la plataforma de Mercado Público y el uso adecuado de los ID de licitaciones o contratos vigentes, al momento de generar órdenes de compra, con el fin de prevenir la publicación de información errónea o la omisión de datos en el sistema.

8. Se advirtió que la Municipalidad de Lago Ranco no ha elaborado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente [REDACTED] "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, desde el mes de septiembre de 2023 y que, al 31 de diciembre de 2024, existía una diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 1 del acápite IV del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, por lo que, en lo sucesivo, deberá implementar las acciones de control y supervisión sobre esta materia, asegurándose que estos instrumentos de control sean confeccionados en forma mensual, siendo visados y aprobados por quién corresponda.

Adicionalmente, la Municipalidad de Lago Ranco deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", aclarando, además, la diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, existentes al 31 de diciembre de 2024, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

9. Se verificó que, durante el año 2024, 10 personas ajenas al municipio, realizaron un total de 380 cargas de combustible con tarjetas de carga de combustible, registradas a nombre de esa entidad comunal, por un monto total de \$20.694.550, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que las cargas de combustible que se realizan producto de los convenios con las empresas distribuidoras sean realizadas por funcionarios municipales y a vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

10. Se constató que se realizaron 21 cargas de combustible, a 9 vehículos, por un monto de \$1.076.574, en días inhábiles, sin justificación por parte del municipio. Asimismo, otras 5 cargas de combustible, por un monto de \$270.110, se efectuaron en estaciones de servicio ubicadas en otras comunas, sin que se asocie a la disposición de un cometido funcionario u otro antecedente que justifique dichos desplazamientos. Por otra parte, se advirtió que, se realizaron 22 cargas de combustible, por un total de \$1.075.179, asociadas a 6 vehículos municipales y a 4 de contratistas, que se realizaron entre las 19:00 y 22:00 horas, sin que se hayan acompañado por el municipio antecedentes de respaldo para justificarlas.

En atención de lo anterior, esa entidad edilicia, deberá implementar las medidas que le permitan mantener un control y supervisión sobre el uso de los vehículos municipales, asegurándose de que su utilización se ajuste a las funciones propias del municipio, contando, además, con las autorizaciones de salida fuera de la comuna, después de la jornada laboral y en día inhábiles, evitando que se reiteren los hechos que se indican.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, ese municipio deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, las autorizaciones para la circulación de los vehículos indicados en la Tabla N° 9, y los Anexos N°s 13 y 14, en días inhábiles, fuera de la comuna y después de la jornada laboral y , los cometidos funcionarios de las personas que los utilizaron y las copias de las bitácoras de cada vehículo según las fechas ahí mencionadas, lo que será verificado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

Adicionalmente, por los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, antes mencionados, ese órgano edilicio deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 15/2026
 PREG N° 14.038/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
 QUE INDICA.

VALDIVIA.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 801, de 2025, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios, en la Municipalidad de Lago Ranco, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LAGO RANCO
 DISTRIBUCIÓN

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Ríos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	09/01/2026	
Código validación	GrcQa8s0E	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 16/2026
PREG N° 14.038/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

VALDIVIA.


Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 801, de 2025, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días de efectuada esa sesión.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LA GO RANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	09/01/2026	
Código validación	GrcQa8uWp	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 17/2026
PREG N° 14.038/2025

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.


VALDIVIA.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 801, de 2025, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios, en la Municipalidad de Lago Ranco, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
LAGO RANCO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CAROL DELGADO JELDRES	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	09/01/2026	
Código validación	GrcQa8usN	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 14.038/2025

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 801
DE 2025, SOBRE AUDITORÍA A LAS
ADQUISICIONES DE BIENES Y
SERVICIOS, EN LA MUNICIPALIDAD DE
LAGO RANCO.

VALDIVIA.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2025, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, en la Municipalidad de Lago Ranco, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

JUSTIFICACIÓN

La fiscalización se planificó, entre otros aspectos, considerando la materialidad de los montos involucrados en el proceso de adquisiciones de bienes y servicios por parte del área de gestión de la Municipalidad de Lago Ranco, que ascendió en general a \$5.337.475.478¹ durante el año 2024, y los riesgos identificados en la materia durante el proceso de planificación.

Por otro lado, se determinó pertinente revisar dicho proceso debido a la recurrencia de las contrataciones de parte de ese organismo aplicando la excepción contenida en el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS No 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas,

¹ El monto \$5.337.475.478, considera todas las compras realizadas por la Municipalidad de Lago Ranco durante el año 2024, según lo registrado en el Sistema de Compras Públicas, independiente del subtítulo presupuestario al que fueron imputadas.

A LA SEÑORA
CAROL DELGADO JELDRES
CONTRALORA REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

específicamente, con la meta N°16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lago Ranco es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En ese tenor, la entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Enseguida, es del caso expresar que, según lo establecido en los artículos 8°, inciso segundo, y 63, letra II), del mismo texto legal, las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Así también, el artículo 66, inciso primero, de la citada ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

Es así como el artículo 1° de la nombrada ley 19.886, dispone que los contratos que celebre los órganos del estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y servicios que se requieren para el desarrollo de las referidas funciones, se deben ajustar a las normas establecidas en ese cuerpo legal y su reglamento contenido en el decreto N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, vigente desde el 12 de diciembre de 2024, y que dejó sin efecto al decreto N° 250, de 2004, de ese mismo origen, que se encontraba en aplicación durante la mayor parte del periodo auditado.

La citada ley N° 19.886, en el artículo 7°, define los siguientes tipos de adquisición:

a) Licitación Pública: consiste en un procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

b) Licitación Privada: es un procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante el cual la Administración invita a determinadas personas para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

c) Trato o Contratación Directa: es un procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación debe efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la Licitación o Propuesta Pública y para la Privada.

Además, otros procedimientos especiales de contratación, entre los que se cuenta la “Compra Ágil”, la “Compra por Cotización”, el “Convenio Marco”, entre otros.

Luego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Finalmente, se debe mencionar que el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, dispone que “Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”.

En el inciso siguiente, esa disposición precisa que la prohibición debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación.

Luego, el inciso cuarto del citado artículo 35 quáter, establece que “Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado.”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe mencionar que, por medio del oficio N° E198590, de 21 de noviembre de 2025, de esta procedencia y con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lago Ranco, el Preinforme de Observaciones N° 801, de 2025, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran. Dicha respuesta se materializó mediante el oficio N° 1.089, de 10 de diciembre de 2025, el cual ingresó a esta Contraloría Regional el 11 de diciembre de la misma anualidad.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios asociadas con compras públicas y financiadas con presupuesto de gastos de los subtítulos 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, del área de gestión de la Municipalidad de Lago Ranco, por el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2024.

Es así que, la finalidad de la revisión fue corroborar que la Municipalidad de Lago Ranco, haya ajustado sus procedimientos de adquisición de bienes y servicios, a la ley N° 19.886 y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; estableciendo para ello medidas de monitoreo y control relacionadas a precaver la materia, eventuales conflictos de interés, ajustándose además a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad en su actuar.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

clasifican como Medianamente complejas (MC)/ Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes contables proporcionados por la Municipalidad de Lago Ranco, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, los gastos asociados a adquisiciones de bienes y servicios, con cargo al subtítulo 22, relacionados con procesos de compra, ascienden a un universo de \$1.652.089.865².

De lo anterior, se identificaron 95 procesos de licitación, los cuales agrupan un total de 826 registros de pagos, que ascienden a \$1.379.541.308.

Además, se advierte que 55 pagos corresponden a tratos directos, por un monto total de \$160.535.233.

De esta forma se seleccionaron muestra las 12 licitaciones públicas con mayores egresos, totalizando un monto examinado de \$419.941.725, asociado a 52 decretos de pago, lo que representa un 30,4% del universo antes mencionado. Este detalle se encuentra en el Anexo N° 1.

Asimismo, se seleccionó una muestra de los 5 pagos de mayor valor relacionados con tratos directos, todos los montos inferiores a 3 UTM y los comprendidos entre 3 y 100 UTM, que en conjunto suman \$88.952.959, lo que representa el 55,4% del total de pagos realizados por esta modalidad. El detalle se expone en el Anexo N° 2.

Además, se estimó pertinente someter a revisión, como partidas adicionales, 30 decretos de pagos, relacionados a cargas de combustible, por un total de \$76.878.835 y 5 decretos de pago por un monto total de \$23.881.967, cuyas compras fueron realizadas fuera del portal del mercado público. Los detalles se exponen en los Anexo N° 3 y 4.

Tabla N° 1: Universo y Muestra de decretos de pagos.

MODALIDAD DE COMPRA	UNIVERSO		MUESTRA		%
	N° (*)	\$	N° (*)	\$	
Licitación pública	826	1.379.541.308	52	419.941.725	30.4
Trato directo	55	160.535.233	9	88.952.959	55.4
Partidas adicionales	35	100.760.802	35	100.760.802	100%
Total	881	1.540.076.541	60	509.009.627	85.8

² Del total de gastos registrados en el subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", que ascienden a \$3.375.339.739 durante el período auditado, se excluyeron aquellos asociados a servicios básicos, internet, seguridad, aseo, mantención de jardines, arriendos, seguros, sala cuna, cobranza, entre otros, por no estar directamente relacionados con el objetivo de la auditoría, quedando un universo de \$1.652.089.865.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fuente: Información contenida en el reporte del Libro Mayor correspondiente al subtítulo 22, en el reporte de pagos proporcionado por el municipio y en los datos obtenidos desde la plataforma de Mercado Público relativos a las órdenes de compra, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

(*) Cantidad de decretos de pagos a revisar.

Por otro lado, para analizar el procedimiento de adquisiciones, se determinó seleccionar como muestra 6 licitaciones con los montos más altos, las que totalizan \$708.478.334 y representan el 51% de su universo. El detalle de las licitaciones a revisar se muestra en el Anexo N° 5.

En ese mismo contexto, se revisó la pertinencia de las contrataciones aprobadas por medio de los decretos alcaldicios informados a través del oficio N° 201, de fecha 11 de marzo de 2025, en el que el Alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco, da cuenta de las compras autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886. El detalle se expone en el Anexo N° 6.

Finalmente, de acuerdo a lo informado por ese municipio, durante el año 2024 mantuvo en uso 6 cuentas corrientes en el Banco Estado, de las que se revisó la conciliación bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2024 de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios" que es la que presenta mayor uso para cursar los pagos en estudio.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1. Manuales o instructivos para la confección de las conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Municipalidad de Lago Ranco carece de un procedimiento y/o lineamientos formales que regulen la confección de las conciliaciones bancarias, lo que fue corroborado por el señor [REDACTED], Director de Administración y Finanzas, a través de certificado N° 54, de 25 de junio de 2025.

1.2. Reglamento o instructivo de entrega, uso y control del combustible.

Se constató que esa entidad carece de un instrumento formal que regule el proceso de entrega, uso y control del combustible, en el que, entre otros aspectos, se establezca la forma en la que se asignan y administran las tarjetas de carga de combustible de los vehículos municipales. Lo que fue confirmado por el municipio en correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2025.

La ausencia de los instrumentos mencionados en los numerales 1.1 y 1.2, deriva en una falta de estandarización de los procedimientos, aumenta el riesgo de errores, omisiones o inconsistencias en los registros, dificulta la trazabilidad y supervisión de las operaciones, o que simplemente no se lleven a cabo, tales como advirtió en los numerales 7.1 y 7.2, del Examen de la Materia Auditada y en los numerales 9.1 al 9.6 y del Acápite Examen de Cuentas.

Las situaciones advertidas no se ajustan al artículo 5 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Así también, cabe mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Respecto del numeral 1.1, la municipalidad, en su respuesta, reconoce lo observado y señala que como acción correctiva se aprobó mediante el decreto alcaldicio N° 3.534, de 5 de diciembre de 2025, el “Manual de procedimiento de conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Lago Ranco y de sus servicios traspasados de educación y salud”, documento que fue acompañado a dicha respuesta.

En relación con lo observado en el numeral 1.2, el municipio reconoce lo objetado y señala que mediante el decreto alcaldicio N° 3.589, de 11 de diciembre de 2025, se aprobó el “Reglamento de Mantenimiento y Control de Vehículos Municipales” y que, a través del decreto alcaldicio N° 3.590, se aprobó el “Manual de Procedimientos para la Gestión, Control y Carga de Combustible de la Municipalidad de Lago Ranco”, ambos documentos acompañados en su respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de los antecedentes entregados por la entidad, se da por subsana lo objetado en los numerales 1.1 y 1.2.

1.3. Procedimientos para detectar relaciones de parentesco.

El municipio carece de procedimientos que permitan asegurar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, por cuanto se verificó que algunos procedimientos de compra no contaban con la declaración de prohibiciones de vínculos de parentesco contenidas en la mencionada normativa. En otros casos las bases de las licitaciones no exigieron a los oferentes presentar dichas declaraciones, o los formularios utilizados no contenían la información necesaria para determinar el grado participación del funcionario en el proceso de contratación respectivo. Los casos se exponen en los numerales 3.10.1 al 3.10.3 y 5.1 al 5.6, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, del presente informe.

Estas omisiones dificultan que el control preventivo implementado por la municipalidad cumpla su objetivo de verificar los vínculos de parentesco entre sus proveedores y los funcionarios, generando el riesgo de que se celebren contratos con personas inhabilitadas de acuerdo con el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

La situación advertida no se ajusta al artículo 5 de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de la Contraloría General de la República, que establece que las actividades de control corresponden a las políticas y procedimientos establecidos y ejecutados en dirección a minimizar los riesgos, para lograr con ello los objetivos de la entidad, las que debe ser efectivas, apropiadas, y funcionar consistentemente de acuerdo a un plan, por un período de tiempo, y tener un costo adecuado.

Así también, cabe mencionar que la importancia de contar con tales manuales y reglamentos es sistematizar los procedimientos administrativos, permitiendo así optimizar la comunicación, disminuir los tiempos y mejorar la transparencia y la forma en que los procedimientos se ejecutan al interior de la entidad.

Ese municipio en su respuesta reconoce lo observado, e informa que mediante el oficio N° 19, de 5 de diciembre de 2025, de la dirección de control interno, remitió a las unidades de adquisiciones, formatos de bases tipo de licitaciones de ejecución de obras y adquisición de bienes, y que se instruyó la creación y mantención de una base de datos consolidada.

Además, según se indica, dicha base de datos deberá contener la información de todas las declaraciones efectuadas por los oferentes, tanto en procesos de licitación como en cualquier otra modalidad de contratación y el detalle de, a lo menos, la identificación del funcionario vinculado con el oferente, su unidad de desempeño y el grado de parentesco existente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se menciona que se dispuso que, cuando se declare la existencia de un vínculo de parentesco, esta situación deberá ser informada oportunamente al departamento jurídico, a fin de que evalúe el caso y, de ser procedente, emita la resolución fundada exigida en el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la citada ley.

Por otro lado, se informa que se instruyó que todos los formularios de declaración de parentesco, debidamente completados, deberán ser incorporados en los respectivos expedientes de pago, para efectos de control.

La respuesta de ese organismo ratifica el hecho observado, sin embargo, acompaña los antecedentes que acreditan la implementación de un procedimiento de control que podría mitigar el riesgo mencionado, por lo que se da por subsanada la observación.

2. Situaciones de riesgo no controlados por el municipio.

2.1 Confección de conciliaciones bancarias

Se constató que ese municipio no ha elaborado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", desde el mes de septiembre de 2023, lo que es corroborado por la encargada de contabilidad y presupuesto doña [REDACTED], mediante los certificados N°s 8 y 20, de fechas 20 de febrero y 15 de mayo de 2025, respectivamente.

La falta de conciliaciones documentadas impide verificar la correspondencia entre los registros contables y los movimientos reales de la cuenta, aumentando el riesgo de errores, omisiones y limitando la supervisión.

Lo descrito, no se ajusta a lo dispuesto en el punto 1.1. del capítulo IV, del anotado oficio N° E324651, de 2023, de este Organismo de Control, que señala que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, considerando, entre otras, los depósitos o transferencias en tránsito, cheques girados y no cobrados en cartola bancaria, cargos, depósitos o abonos en cartola bancaria no contabilizados.

Cabe añadir que la falta de conciliaciones bancarias también vulnera el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo relativo a que entre las actividades de control que las entidades deben realizar se encuentran las conciliaciones indicando que "Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data".

De igual modo, el artículo 8° de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, indica que la alta dirección es la primera línea



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

El municipio, en su respuesta, reconoce lo observado y señala que mediante la comunicación interna N° 25, de 5 de diciembre de 2025, emitido por el director de administración y finanzas, se instruyó la regularización de las conciliaciones bancarias correspondientes al período 2011 - 2026 y se autoriza efectuar trabajos en horarios extraordinarios para ese fin.

Además, se remite una carta Gantt que establece la propuesta de plazos para la ejecución de esa tarea.

2.2 Fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias.

En la revisión a las 5 conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2024, correspondientes a las cuentas corrientes N° [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todas del Banco Estado, se constató la omisión de la fecha de elaboración de dichos instrumentos.

La falta de este antecedente genera un riesgo de no poder verificar la oportunidad con que fueron confeccionadas, limitando la trazabilidad y supervisión.

Lo expuesto, no se ajusta al punto 6.1, “La organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno”, de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, de este origen, que establece que la información es necesaria para que la organización pueda llevar a cabo sus responsabilidades de control interno en aras de conseguir sus objetivos, para ello, el sistema de control interno como tal y todas las transacciones y eventos significativos deben estar apropiadamente documentados a través de sistemas de información.

Así como tampoco, se aviene a lo dispuesto en el numeral 5.1.4.2 controles detectivos, conciliaciones, del mismo texto normativo, que señala que los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data.

El municipio reconoce lo observado e informa que, mediante la comunicación interna N° 20, de 4 de diciembre de 2025, emitida por el director de administración y finanzas, se instruyó que, en lo sucesivo, se registre en los documentos respaldatorios de las conciliaciones bancarias tanto en soporte papel como en formato electrónico la fecha de elaboración de dichos instrumentos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3 Segregación de funciones.

Se constató que la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, las efectúa el señor [REDACTED], jefe del departamento de finanzas, quien, además, emite los decretos de pagos y posee el carácter de girador de fondos de las cuentas corrientes, de lo que quedó constancia en el certificado N°55, de 25 de junio de 2025, emitido por dicho funcionario.

La ausencia de segregación de funciones en el proceso de conciliación bancaria incrementa el riesgo de conductas irregulares o conflictos de interés, al concentrarse en una misma persona las funciones de revisión, autorización y manejo de fondos.

La situación en comento representa una vulneración a lo indicado en el título IV, numeral 1.5, del oficio N° E324651, de 2023, de este origen, el cual imparte instrucciones para el sector público y municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, estableciendo que las conciliaciones deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

Asimismo, transgrede los puntos 3.3.1 y 5.1.4.1, de la referida resolución exenta N° 1.962, de 2022, que establecen, que se deben segregar responsabilidades para reducir el riesgo de conducta irregular a la hora de lograr los objetivos y que, como control preventivo, la entidad debe contar con la segregación de funciones, correspondiente a la asignación y división de responsabilidades de registrar, autorizar y aprobar transacciones, así como de administrar los bienes y activos en una entidad, lo que no aconteció en el hecho descrito.

La municipalidad reconoce lo objetado e informa que mediante el citado decreto alcaldicio N° 3.534, de 5 de diciembre de 2025, aprobó el “Manual de procedimiento de conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Lago Ranco y de sus servicios traspasados de educación y salud”, incorporándose en su artículo 4, la obligación de la segregación de funciones.

En atención a las acciones informadas por ese organismo, y que acompaña los antecedentes que lo demuestran, se dan por subsanadas las situaciones objetadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3.

2.4. Detalle de la información de las contrataciones efectuadas bajo la excepción del inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley 19.886

Se constató que ese organismo no cuenta con un procedimiento que le permita informar, a esta Entidad de Control, de forma sistematizada las contrataciones hechas bajo la excepción contenida en el inciso cuatro del artículo 35 quáter de la ley 19.886, toda vez que sus reportes son remitidos detallando las órdenes de compra que se emiten con cargo a una licitación y no los detalles de la licitación propiamente tal, por lo que con ello se omite entregar precisiones sobre la envergadura real del contrato y el monto involucrado, que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjudicó a un proveedor afecto a una de las inhabilidades establecidos el aludido artículo, tal como se expone Anexo N° 7.

Esta situación afecta la trazabilidad de este tipo de contrataciones y con ello la claridad y veracidad de la información que se entrega a la Cámara de Diputadas y Diputados de la República de Chile y a la Contraloría General de la República.

Lo anterior, no se ajusta al numeral 6.1, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, de esta Contraloría General, en cuanto a que las jefaturas de la entidad deben desarrollar e implantar actividades de control sobre la integridad de los datos introducidos en los sistemas de información, así como sobre el procesamiento de dichos datos para transformarlos en información que pueda ser utilizada por otros controles.

Agrega dicho apartado, que la habilidad de la alta dirección para tomar decisiones apropiadas se ve influenciada por la calidad de la información. La capacidad de generar información de calidad comienza con el análisis de los datos relevantes, por cuanto si se dispone de datos poco precisos o incompletos, la información derivada puede provocar que se adopten decisiones equivocadas, que se efectúen estimaciones erróneas o que se aplique de manera deficiente el criterio profesional de la alta dirección de la entidad.

Por lo demás, es importante hacer presente lo indicado en el artículo 8° de la referida resolución exenta N° 1.962, de la Contraloría General de la República, en cuanto a que la alta dirección es la primera línea de control de una entidad y tiene la responsabilidad general del diseño, implementación y supervisión del correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del sistema de control interno.

El municipio, en su respuesta, indica que, mediante el decreto alcaldicio N° 3.587, de 11 de diciembre de 2025, se aprobó el “Reglamento Interno sobre Procedimientos de Contratación Efectuadas bajo el Artículo 35 Quáter de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas”, el cual se adjunta y en el literal d) de su artículo 4, regula el procedimiento que da cuenta de la materia objetada.

En virtud de las antecedentes entregadas por la entidad, se subsana lo objetado en este aspecto.

2.5. Control de inventario.

Se constató que la entidad edilicia no mantiene un registro de inventario de los bienes municipales, situación que fue corroborada mediante el certificado N° 43, de fecha 15 de mayo de 2025, por el señor [REDACTED], director de administración y finanzas subrogante.

La inexistencia de dicho registro impide contar con información fidedigna sobre la totalidad de los bienes que posee la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipalidad, dificultando su adecuada administración, control y resguardo. Esta situación incrementa el riesgo de extravío, uso indebido, deterioro o pérdida de activos municipales.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el punto 5.1 de la citada resolución exenta N° 1.962, de 2022, respecto a definir y desarrollar actividades de control que contribuyan a la mitigación de los riesgos hasta niveles aceptables; como también en el punto 6.1, referido a que la organización obtiene o genera y utiliza información relevante y de calidad para apoyar el funcionamiento del control interno.

La municipalidad, en su respuesta, reconoce lo objetado e indica que, mediante la comunicación interna N° 24, de 5 de diciembre de 2025, del director de administración y finanzas a la administradora municipal, se solicitó designar como encargada de la oficina de inventarios y bienes tangibles a la funcionaria a contrata, grado 13, señora [REDACTED]. Asimismo, se indica que dicha designación tendrá vigencia mientras la autoridad comunal gestiona y autoriza la provisión permanente del cargo.

Al respecto, cabe señalar que la designación temporal de una funcionaria como encargada de la “Oficina de Inventarios y Bienes Tangibles” constituye una medida inicial, sin embargo, no corrige el hecho de que ese organismo carece de un registro de inventario de los bienes municipales, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, establecer mecanismos de control de bienes, definir procedimientos formales para su administración, control y resguardo, asignar responsables y plazos para la ejecución de estas medidas, y asegurar la continuidad del proceso.

Asimismo, deberá remitir, a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final, el resultado de las gestiones realizadas y el avance del levantamiento de inventario de los bienes municipales, lo que será verificado por la Dirección de Control Interno.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Análisis de los procesos de licitación pública.

Del estudio efectuado sobre las 6 licitaciones públicas seleccionadas en la muestra se advirtieron las siguientes situaciones:

3.1. Exigencias establecidas en las bases administrativas.

De la revisión de la licitación ID N° 3141-21-LE24, denominada “Adquisición de Materiales de Construcción”, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 2.285, de fecha 13 de agosto de 2024, y la licitación ID N° 3143-102-LE23, denominada “Contrato de Suministro de Obras Menores”, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.099, de fecha 13 de diciembre de 2023, se advierte



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que la municipalidad en los pliegos de condiciones exigió que los oferentes se debían encontrar inscritos en el Registro de Proveedores para participar en el proceso.

Al respecto, cabe recordar que el inciso cuarto del artículo 16, de la ley N° 19.886, en su redacción vigente a la época de los procesos indicados, en relación con el artículo 66 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establecía que los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.

Es así que la jurisprudencia de este Órgano de Control ha precisado, entre otros, en su dictamen N° E381864, de 2023, que la exigencia de inscripción en el registro electrónico oficial de contratistas de la Administración sólo puede requerirse por los organismos para efectos de celebrar el respectivo contrato, cuando así lo establezcan en las bases que regulen la licitación

Por ello, no resultó pertinente disponer tal inscripción para participar en esta clase de convocatorias, conforme al principio de libre concurrencia de los oferentes, de acuerdo con la normativa vigente a la época.

Lo anterior, por cierto, sin perjuicio que a partir de la entrada en vigencia de la nueva redacción del mencionado artículo 16 de la ley N° 19.886, ocurrida a partir del 11 de diciembre de 2024, resulta obligatoria la inscripción en el mencionado registro a efectos de participar en los procesos de licitación regulados por esa ley.

3.2. Especificación de etapas y plazos en bases administrativas.

Se constó que, en 4 de las 6 bases de licitación en estudio, no se especificaron las fechas de cada una de las etapas que conformaban los respectivos procesos, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el N° 3 del artículo 22, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual dispone que entre los contenidos mínimos de las bases se encuentran las etapas y plazos de la licitación, las modalidades de aclaración de las bases y la entrega y apertura de las ofertas, entre otras. El detalle de los casos se expone a continuación.

Tabla N° 2: Detalle de las licitaciones cuyas bases administrativas no especifican sus etapas y plazos.

N°	MODALIDAD DE COMPRA	ID	NOMBRE	OBSERVACIÓN
1	Licitación Pública	630424-23-LP23	Contrato de Suministro Compra de Combustible	En los pliegos de condiciones no se especificaron las fechas de cada una de las etapas que conformaban los respectivos procesos.
2		5955-6-LE24	Servicio de Amplificación e Iluminación y Producción de Eventos	
3		3143-102-LE23	Contrato de Suministro de Obras Menores	
4		5955-11-LE23	Contrato de Suministro Servicio de Banquetería para Diversas Actividades, 2024	

Fuente: Elaboración en base a la información extraída del portal de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, esa situación no se ajusta al principio de control, contenido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia

3.3. Cumplimiento de los plazos de presentación de las ofertas.

El artículo 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece, en lo que interesa, que en situaciones en donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, las entidades deberán efectuarlas a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras. En dicho caso se exigirá, además, que los plazos mínimos entre el llamado y la recepción de ofertas sean los exigibles para las contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM e inferiores a 5.000 UTM, en conformidad al artículo 25 del presente Reglamento, es decir, a lo menos 20 días hábiles.

No obstante lo anterior, se advirtió que para 3 licitaciones públicas en cuyas bases no se precisaba un presupuesto estimativo, esa entidad edilicia no dio cumplimiento al referido plazo mínimo de publicación, tal como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla N° 3: Plazos Mínimos entre el llamado de licitación y la recepción de las ofertas

ID	NOMBRE	MONTO	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA CIERRE RECEPCIÓN DE OFERTAS	OBSERVACIÓN
5955-11-LE23	Contrato de suministro servicio de banquetearía para diversas actividades, 2024	igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM	14/11/2023	30/11/2023	Debió mantener el proceso publicada al menos 20 días (según el art 11) pero solo estuvo 17 días, entre el 14 y el 30 de noviembre de 2023.
3143-102-LE23	Contrato de suministro de obras menores	igual o superior a 100 UTM e inferior a 1.000 UTM	14/12/2023	22/12/2023	Debió mantener el proceso publicado 10 días, pero solo estuvo 9 días.
630424-23-LP23	Contrato de suministro compra de combustible	Igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 2.000 UTM	11/04/2023	124/04/2023	Debió mantener el proceso publicada al menos 20 días (según el art 11) pero solo estuvo 14 días, entre el 11 y el 24 de abril de 2023

Fuente: Información extraída del portal de Mercado Público.

Lo anterior no se ajustó a lo establecido en el citado artículo 11 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11, ambos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la nombrada ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Sobre los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, el municipio responde en similares términos, reconociendo lo objetado e informa que, por medio del oficio N° 19, de 5 de diciembre de 2025, de la dirección de control interno, se remitió a las unidades de adquisiciones formatos tipos de bases de licitación y se instruyó que, en lo sucesivo, dichos instrumentos se ajusten estrictamente al marco normativo vigente y no incorporen exigencias superiores o distintas a las contempladas por la ley.

Las medidas adoptadas por el municipio, si bien, podrían permitir que en los procesos licitación que realice en el futuro no se reiteren los hechos objetados, ello no permite corregir la situación descrita, por lo que se mantienen las observaciones contenidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, debiendo ese municipio, en adelante, por una parte, abstenerse de incorporar en sus bases de licitación, condiciones distintas a las establecidas en la normativa legal vigente, o que resulten discriminatorias o arbitrarias y, por otro lado, asegurarse de que esos pliegos de condiciones contengan toda la información y requerimientos dispuestos en el referido marco legal.

3.4. Verificación de proveedores habilitados para contratar con el Estado

De la revisión efectuada a las compras y contrataciones en estudio, y de la validación efectuada en el portal de mercado público, se observaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que, mediante el decreto alcaldicio N° 83, de fecha 10 de enero de 2024, se adjudicó la licitación pública 3143-102-LE23, a varios oferentes, entre los cuales se encuentra la empresa "Construcciones [REDACTED] EIRL", RUT 76.313.637-K, contratación que se formalizó mediante la orden de compra ID N° 3141-186-SE24, con fecha 23 de abril de 2024.

Sin embargo, de acuerdo con el Certificado de Estado de Inscripción de Habilidad en Registro de Proveedores publicado en la plataforma de Mercado Público, el proveedor no se encontraba hábil al momento de la adjudicación.

b) Mediante el decreto alcaldicio N° 74, de 10 de enero de 2024, la municipalidad autorizó la contratación por trato directo de la empresa "Restorant de Turismo [REDACTED] EIRL", RUT 76.490.574-1, para la prestación de servicios de almuerzo en el marco de una sesión del Consejo Regional de Los Ríos, la que fue formalizada mediante la orden de compra ID N° 5955-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11-SE24, de fecha 9 de enero de 2024 y pagada a través del decreto de pago N° 246, del mismo año.

Sin embargo, no existe evidencia que a esa fecha el proveedor estuviese habilitado para contratar con el Estado.

Las situaciones expuestas en las letras a) y b), no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, el cual expone que, “Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común”.

Por su parte, el artículo 16 de la ley N° 19.886, señala que “Los organismos públicos contratantes podrán exigir a los proveedores su inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, para poder suscribir los contratos definitivos.”.

La municipalidad, en su respuesta, adjunta la comunicación interna N° 27, de 10 de diciembre de 2025, del director de administración y finanzas, mediante la cual se instruyó al departamento de adquisiciones y a la oficina de licitaciones de SECPLAN a reforzar los controles de verificación de la “habilidad” de los proveedores en Mercado Público antes de adjudicar o emitir órdenes de compra.

Además, en dicho documento ese director recuerda la obligación establecida en el decreto N° 661 de 2024, en cuanto a que no se pueden adjudicar ofertas de proveedores inhabilitados, que las entidades son responsables de contratar únicamente con proveedores hábiles y que la idoneidad se acredita mediante la inscripción en el Registro de Proveedores.

Asimismo, se dispone que, en adelante, cada expediente de compra deberá incorporar un certificado de habilidad, o una captura de pantalla del Registro, obtenido el mismo día de la recomendación de adjudicación o de la emisión de la orden de compra, debiendo rechazarse toda oferta que no cumpla con este requisito.

Las medidas que informa el municipio, dan cuenta de acciones que, de aplicarse, evitarían que la situación objetada se repita en futuros procesos licitatorios, sin embargo, ello no corrige el hecho expuesto, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese organismo, en adelante, asegurar el estricto cumplimiento de la normativa vigente, verificando que los proveedores se encuentren habilitados en el Registro de Proveedores del Mercado Público antes de ser adjudicados, y dejando el debido respaldo del proceso en las instancias que correspondan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

3.5. Declaraciones juradas de conflictos de intereses por parte de la comisión evaluadora.

Analizados los antecedentes aportados por el municipio y los disponibles en el portal de Mercado Público, correspondiente a la licitación ID N° 3143-102-LE23, denominada "Contrato de Suministro de Obras Menores", aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.099, de 13 de diciembre de 2023, no se encontró evidencia de que los funcionarios integrantes de la respectiva comisión evaluadora hayan declarado formalmente, que no mantuvieran conflictos de intereses con los oferentes, al momento de efectuar la evaluación de las propuestas.

Sobre esta materia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 35 nonies de la ley N° 19.886, incorporado por la ley N° 21.634, disposición que entró en vigencia con fecha 11 de diciembre de 2023, establece que toda persona que tenga por función calificar o evaluar procesos de licitación pública o privada deberá suscribir una declaración jurada, por cada procedimiento de contratación, en la que se declare expresamente la ausencia de conflictos de intereses y se obliguen a guardar confidencialidad sobre él, lo que no se advierte en la especie.

El municipio, en su respuesta, reconoce lo objetado e indica que, a partir de enero de 2025, dicha situación fue subsanada con la entrada en vigencia del citado decreto N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

No obstante ese organismo no aborda el hecho objetado, ya que no explica la razón por la que se produjo la situación mencionada o que acciones de control existían y no se cumplieron lo que derivó en un incumplimiento de la legalidad vigente a esa época.

Se mantiene la observación, por lo que, en adelante, el municipio deberá adoptar las acciones de control y supervisión necesarias para asegurarse que en cada procedimiento de contratación los integrantes de la comisión evaluadora suscriban la declaración jurada de ausencia de conflictos de intereses, en los términos exigidos en la normativa vigente.

Adicionalmente, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

3.6. Adjudicación múltiple de licitaciones públicas por un mismo servicio.

Se advirtió que 3 de las licitaciones revisadas se adjudicaron a más de un proveedor para la prestación de servicios en la misma línea, el detalle es el siguiente:

Tabla N° 4: Detalle de licitaciones adjudicadas a más de un proveedor.

N°	N° ID	CONCEPTO	MONTO (\$)
1	3143-102-LE23	Contrato de Suministro de Obras Menores	64.216.000
2	5955-11-LE23	Servicio de Banquetería	Monto referencial
3	5955-6-LE24	Servicio de Amplificación e Iluminación y Producción de Eventos	60.000.000

Fuente: Información extraída del portal del mercado público.

En ese sentido, se debe precisar que si bien las bases administrativas de las licitaciones ID N°s 5955-11-LE23 y 5955-6-LE24, contemplaban la posibilidad de adjudicación por líneas, se constató que, en algunos casos, un mismo ítem o línea fue adjudicada a más de un proveedor, situación que no se ajusta a la normativa de compras públicas, al implicar la adjudicación de un mismo ítem a múltiples oferentes.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que el artículo 10 de la ley N° 19.886, establece que “El adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento”.

En ese mismo sentido, el artículo 41 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda -vigente a la época de las contrataciones analizadas- dispone que la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases.

Asimismo, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 41.355, de 2009 y 20.452, de 2011, ha precisado que la adjudicación múltiple solo resulta procedente cuando se trata de adquisiciones susceptibles de ser contratadas por ítems o rubros claramente definidos, y siempre que por cada uno de ellos se seleccione a un único oferente, no pudiéndose en ningún caso adjudicar un mismo ítem o rubro a varios de ellos, por no ajustarse a la normativa sobre compras públicas.

Por tal motivo, no resultó procedente la adjudicación múltiple en este caso al no ajustarse a la normativa citada.

De igual forma, lo descrito, no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11, ambos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la nombrada ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, el municipio informa que, mediante la comunicación interna N° 93, de 5 de diciembre de 2025, se habría instruido a las direcciones de administración y finanzas, control interno y jurídica, que cautelen que las adjudicaciones para la provisión de los contratos de suministro se efectúen a un solo proveedor por línea, ajustándose a lo indicado en los dictámenes N°s 41.355 y 20.452, de 2009 y 2011, respectivamente, ambos de esta Entidad de Control.

Además, se agrega que, a través de la comunicación interna N° 94, de 5 de diciembre de 2025, remitida a todas las unidades municipales que intervienen en procesos de compras que, en lo sucesivo, solo se adjudique a un proveedor por línea en las licitaciones de suministro.

Al respecto, cabe mencionar que el municipio no adjunta en su respuesta una copia de los documentos citados.

Por otro lado, corresponde indicar que las medidas indicadas no corrigen el hecho objetado, toda vez que, si se implementaran, solo tendrían un impacto en futuros procesos de contratación, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en adelante, adoptar las acciones de control y supervisión, que le permitan verificar que las adjudicaciones de contratos de suministro que realice se efectúen a un único proveedor por línea, resguardando el cumplimiento de la normativa de compras públicas y lo indicado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control.

Adicionalmente, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

3.7. Publicación de antecedentes de licitación pública.

Se verificó que, en 4 de los 6 procesos de licitación pública revisados no se encontraban publicados en el portal www.mercadopublico.cl, los contratos suscritos ni los decretos alcaldicios que los aprueban. El detalle se muestra en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Detalle de licitaciones que no cuentan con la totalidad de sus antecedentes publicados en la plataforma del Mercado Público.

N°	CÓDIGO DE LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	OBSERVACIÓN
1	3143-27-LQ24	Adquisición canastas de alimentos año 2024.	No se encuentra publicado en el Sistema de Información los contratos, las prórrogas de contrato ni los actos administrativos que lo aprueban.
2	5955-6-LE24	Servicio de amplificación e iluminación y producción de eventos.	
3	3143-102-LE23	Contrato de suministro de obras menores.	
4	5955-11-LE23	Contrato de suministro servicio de banquetearía para diversas actividades 2024.	

Fuente: Antecedentes extraídos del Portal Mercado Público.

Dicha situación, no se ajusta a lo establecido en el artículo 57, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual se refiere a la publicación de antecedentes relativos a las adquisiciones bajo la modalidad de licitación pública, entre ellos, “La resolución de la Entidad Licitante que resuelva sobre la Adjudicación, y los datos básicos del contrato, incluyendo la ubicación precisa en el caso de contratos de obras.” y “El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere.”.

Por otro lado, esa situación no se ajusta a los principios de eficiencia, eficacia y control, consignados en los artículos 3° y 11, ambos de la nombrada ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, el municipio acompaña la comunicación interna N° 28, de 10 de diciembre de 2025, del director de administración y finanzas, donde se instruye al departamento de adquisiciones y a la oficina de licitaciones de SECPLAN, proceder a regularizar en un plazo de 24 horas, la publicación en el portal del mercado público de la totalidad de los documentos faltantes relacionados con las licitaciones detalladas en la Tabla N° 5 y que se establezca un control en esas unidades para asegurarse que, en lo sucesivo, ningún proceso de compra se dé por cerrado sin la completa publicación del contrato y su decreto aprobatorio, conforme lo exige la normativa vigente.

Sobre lo anterior, y en consideración a lo informado por ese organismo, esta Entidad de Control, el día 17 de diciembre de 2025, revisó nuevamente la documentación publicada en el portal del mercado público para cada una de las licitaciones mencionadas en la Tabla N° 5, advirtiéndose que no se han publicado los referidos antecedentes.

Por lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en adelante, adoptar las acciones de control pertinentes para asegurarse de que la documentación exigida por la normativa de compras públicas sea publicada en la respectiva plataforma, asegurándose de dar cumplimiento al principio de transparencia y a la normativa legal vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la regularización de la publicación de los contratos suscritos y los decretos alcaldicios que los aprueban, relacionados con las 4 licitaciones detalladas en la Tabla N° 5, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lago Ranco.

3.8. Oportunidad de emisión de las órdenes de compra

Al respecto, se evidenció que 16 órdenes de compras se emitieron con anterioridad al acto administrativo que aprueba el respectivo contrato. El detalle de los casos se muestra en los Anexos N° 8 y 9.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.”

Por su parte, el inciso final del artículo 65 preceptúa que “Las órdenes de compra emitidas de acuerdo a un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública”.

De las normas citadas, es posible advertir que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo con un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad (aplica dictámenes Nos 98.702, de 2014 y 13.695, de 2018, ambos de esta Entidad de Control).

El municipio en su respuesta reconoce lo objetado y señala que, mediante la comunicación interna N° 22, el director de administración y finanzas ha instruido a la encargada del departamento de adquisiciones y a la oficina de licitaciones de SECPLAN que, en lo sucesivo, toda orden de compra sea emitida única y exclusivamente una vez que el acto administrativo que aprueba el contrato se encuentre totalmente tramitado y el contrato se encuentre vigente.

En atención a que el municipio reconoce lo objetado y que las acciones que informa como adoptadas, de implementarse, solo podrían tener efectos a futuro, sin corregir los hechos antes expuestos, es que se mantiene la observación, debiendo en adelante, esa entidad, implementar las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de control necesarias para asegurarse de que la emisión de las órdenes de compra y la relación con los proveedores, se realice luego de ser autorizada la contratación a través del correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

Por otro lado, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

3.9. Compras realizadas fuera del portal Mercado Público

Se constató que, durante el año 2024, la Municipalidad de Lago Ranco efectuó pagos a diversos proveedores por los servicios y adquisiciones, al margen de los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886. Los casos son los siguientes:

a) Mediante decreto alcaldicio N° 1.936, de 5 de julio de 2024, la municipalidad autorizó el pago al proveedor Inmobiliaria e Inversiones Urban SPA., por la ejecución del servicio de suministro, mantención y reparación de alumbrado público e instalaciones eléctricas en espacios públicos, el cual incluye, entre otros, los trabajos detallados en las cotizaciones N° 1 y N° 2, por montos de \$2.138.083 y \$6.792.960, respectivamente.

Ahora bien, según lo señalado en dicho acto administrativo, estos trabajos fueron solicitados al contratista entre los meses de enero y marzo de 2024, no obstante, el pago fue formalizado mediante el decreto de pago N° 2.096, de 6 de agosto de 2024, por la suma de \$8.931.043, pero la unidad municipal requirente no tramitó oportunamente la correspondiente orden de compra.

b) Mediante el decreto alcaldicio N° 2.394, de 23 de agosto de 2024, la municipalidad autorizó el pago por \$3.510.500 al proveedor Áridos Retcam SPA., por la compra de bolones destinados a la reparación de la terraza Portal del Diablo, afectada por fuertes lluvias ocurridas el 26 y 27 de junio de 2024, que provocaron pérdida de material de contención y riesgo de derrumbe. El pago fue concretado mediante el decreto de pago N° 2.348, de 29 de agosto de igual anualidad.

Sin embargo, según se indica en el citado decreto alcaldicio N° 2.394, de 2024, inicialmente, se adquirieron 50 m³ de rocas mediante orden de compra ID N° 5955-432-SE24, autorizada por el decreto alcaldicio N° 1.950, de 8 de julio de 2024, no obstante ese material resultó insuficiente, por lo que el funcionario [REDACTED], de la Dirección de Planificación, emitió un informe técnico el 19 de julio de ese año, justificando la compra adicional de 118 m³,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y a partir de ello, el proveedor presentó una cotización el 22 de julio de esa anualidad, sin que se hubiese efectuado el respectivo procedimiento de compra por esa diferencia.

c) Mediante el decreto alcaldicio N° 2.980, de 11 de octubre de 2024, la municipalidad autorizó el pago de \$8.269.256 al proveedor Suralis S.A. por el servicio de instalación de agua potable y alcantarillado en la sede comunitaria mapuche [REDACTED], ubicada en calle [REDACTED], Lago Ranco. La compra fue concretada mediante el decreto de pago N° 2.920, de 21 de octubre de 2024.

Según lo indicado en el referido decreto alcaldicio N° 2.980, de 2024, la municipalidad administra diversos inmuebles municipales, algunos de los cuales han sido postulados directamente para la construcción de infraestructura comunitaria, o bien han sido entregados en administración a organizaciones para que gestionen proyectos como la construcción de sedes.

En este contexto, continúa señalando ese acto administrativo, corresponde al municipio velar por el buen uso de dichos espacios e indica que conforme al Informe N° 25, de 24 de septiembre de 2024, emitido por el Director de la Secretaría de Planificación, el señor [REDACTED], los trabajos ejecutados en conformidad y por el monto cotizado de \$8.269.257. No obstante, se indica que, desde el punto de vista administrativo, se omitió el procedimiento interno de compra correspondiente.

d) Mediante los decretos alcaldicios N° 3.225 y 3.736, de 7 de noviembre y 26 de diciembre, ambos de 2024, respectivamente, la municipalidad autorizó pagos por el servicio de arriendo de espacio radial y streaming por la suma de \$2.114.112 y \$1.057.056, al proveedor "Producciones y Asesorías CLR SpA, montos que fueron pagados mediante los decretos de pagos N°s 3.179 y 3.739, del mismo año, sin que conste que ese proveedor haya sido adjudicado en el respectivo proceso de licitación pública.

Al respecto, según lo informado en los decretos alcaldicios señalados, mediante la licitación pública ID 3141-20-LE22 se había contratado el servicio de arriendo de espacio radial y servicio de streaming correspondiente al año 2023, resultando adjudicado, entre otras, la empresa Comercial El Quito SpA.

Luego se agrega que, posteriormente, se tomó conocimiento del fallecimiento del representante legal de Comercial El Quito SpA, hecho comunicado por el señor [REDACTED], representante de la empresa Producciones y Asesorías CLR SpA, quien acompañó copia de un contrato de arriendo de espacio radial fechado el 1 de marzo de 2024, de carácter indefinido mientras no sea puesto término por alguna de las partes. En virtud de dicho contrato, el señor [REDACTED] habría continuado prestando directamente el servicio de arriendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de espacios radiales, de lunes a domingo, respetando las tarifas previamente pactadas.

Asimismo, se señala que la transmisión de los programas municipales continuó en los horarios establecidos durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, sin que dicho contrato fuera previamente informado a la municipalidad. No obstante, se argumenta que, debido al fallecimiento del representante legal de la empresa originalmente adjudicada y considerando que el señor [REDACTED], a través de CLR SpA, operaba directamente el servicio conforme al contrato de arriendo, la municipalidad se habría visto en la obligación de dar continuidad al servicio, cumpliendo así con las obligaciones contractuales derivadas de dicha situación.

Dado lo anterior, se constató que la municipalidad pagó directamente a una empresa con la cual no mantenía vínculo contractual alguno, sin gestionar adecuadamente esta situación, luego de advertir que Comercial El Quito SpA no prestaba directamente el servicio requerido, ya sea poniendo término al contrato original o iniciar un nuevo proceso de contratación con otro proveedor, sino que aceptó que la continuidad del servicio sea prestada por una empresa distinta a la adjudicada, basándose en un contrato privado entre los particulares.

Lo expuesto en las letras a), b), c) y d), da cuenta del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18, de la ley N° 19.886, en cuanto a que los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Asimismo, tales situaciones, no se avienen a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Lo anterior expuso a la Administración al riesgo de vicios de legalidad en sus procesos de contratación, al haber autorizado y pagado prestaciones sin la tramitación oportuna de órdenes de compra ni la suscripción de contratos que regularan previamente las condiciones de dichas obligaciones, e incluso, en el caso de la letra d), validando la continuidad del servicio con un proveedor distinto al adjudicado, sin contar con un procedimiento de contratación que lo respaldara conforme a la normativa vigente ni verificando la habilidad para contratar de dicho proveedor.

En relación con la letra a), el municipio señala, en síntesis, que el pago autorizado mediante el referido decreto alcaldicio N° 1.936, de 2024, correspondían a trabajos que formaban parte del contrato vigente adjudicado a través de la licitación pública ID 3143-107-LE23, al proveedor Urban



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SPA., e indica que los servicios detallados en las cotizaciones N° 1 y 2, fueron efectivamente realizados entre enero y marzo de 2024, y que la Dirección de Obras Municipales, en su calidad de unidad requirente e inspectora técnica del contrato, certificó su correcta ejecución.

Además, menciona que las obras se relacionaban a reparaciones e instalaciones urgentes de alumbrado público en sectores con alta demanda de seguridad, lo que habría requerido una atención inmediata. Agrega también, que las nuevas instalaciones en el sector de Riñinahue, respondían a denuncias de falta de iluminación efectuadas por la comunidad.

Es así como el municipio reconoce que no se emitió la orden de compra oportunamente, debido a que los servicios ya se encontraban ejecutados cuando se intentó tramitarla, por lo que excepcionalmente se autorizó el pago, a fin de evitar el enriquecimiento sin causa de su parte.

Respecto de lo indicado en la letra b), el municipio señala que no fue posible iniciar el proceso de compra debido a que la empresa encargada de la obra preliminar debía finalizar el relleno del socavón en la costanera, a fin de determinar la cantidad exacta de bolones utilizados, lo que impedía cuantificar anticipadamente lo que se requeriría.

Así también, indica que las reparaciones debían ejecutarse con carácter urgente, considerando el riesgo asociado al avance del socavón.

En cuanto a lo señalado en la letra c), el municipio no emitió una respuesta.

Sobre la letra d), el municipio reconoce haber efectuado pagos por servicios de arriendo de espacio radial y streaming a un proveedor distinto del adjudicatario de la licitación pública ID 3141-20-LE22, lo que se habría producido debido al fallecimiento del representante legal de la empresa adjudicada y que el arrendatario de la señal radial continuó prestando directamente el servicio, acreditando la existencia de un contrato privado previo, tanto con la empresa adjudicada como posteriormente con su sucesión.

Sostiene, además, que dicha situación habría sido excepcional y limitada al año 2024, ya que para el año 2025 el proveedor postuló a un nuevo proceso de suministro.

Los argumentos presentados por el municipio respecto a las situaciones objetadas en las letras a), b), c) y d) del numeral 3.9, ratifican los hechos observados, sin hacerse cargo de la falta de control sobre los procesos de compra, que permitieron su ocurrencia, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese organismo, en adelante, implementar las medidas de supervisión necesarias para que las adquisiciones que lleve a cabo, se realicen únicamente por medio del Sistema de Información de la Dirección Compras y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contratación Pública, en conformidad a la normativa legal vigente, a fin de evitar la reiteración de hechos como los descritos.

3.10. Análisis de contrataciones realizadas bajo la excepción del inciso cuarto del artículo 35 quáter de ley N° 19.886.

En la revisión de los antecedentes relacionadas con las 6 licitaciones públicas seleccionadas en la muestra, se advirtió la existencia de contrataciones efectuadas bajo la excepción contenida en el del inciso cuarto del artículo 35 quáter de ley N° 19.886.

Al respecto, se debe mencionar que la ley N° 21.634, que Moderniza la ley N° 19.886 y Otras Leyes, para Mejorar la Calidad del Gasto Público, Aumentar los Estándares de Probidad y Transparencia e Introducir Principios de Economía Circular en las Compras del Estado, publicada el 11 de diciembre de 2023, incorporó el artículo 35 quáter en el Capítulo VII de la ley N° 19.886.

Lo anterior, teniendo como propósito elevar los estándares de transparencia y probidad, prohibiendo la contratación con funcionarios del mismo organismo o con personas que tuvieran vínculos de parentesco o participación en sociedades relacionadas con los mismos, y promoviendo la probidad administrativa en todos los procedimientos de contratación pública.

En ese contexto, el inciso primero del artículo dispone que “Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas”.

A su vez, su inciso segundo prevé que “La prohibición establecida en el inciso anterior debe entenderse respecto del personal dependiente de la misma autoridad o jefatura superior del organismo o servicio público que intervenga en el procedimiento de contratación”, la última parte de esta norma legal está haciendo referencia a la “entidad o servicio público que intervenga”, esto es, a la institución completa.

El inciso tercero extiende la prohibición por un año adicional a los funcionarios directivos hasta jefe de departamento o su equivalente, y a quienes participen en procedimientos de contratación. También se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

aplica a sus parientes según la letra b) del artículo 54 de la ley N° 18.575 y a las sociedades de las que formen parte o sean beneficiarios finales.

Luego, el inciso cuarto, dispone que, sin perjuicio de lo anterior, cuando en circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y, según corresponda, a la Cámara de Diputados, comisiones de ética del Congreso o del Poder Judicial.

En ese contexto, a partir de la revisión de la muestra de compras en el municipio, se identificaron las siguientes situaciones:

3.10.1. Exigencia en bases de licitación de la declaración jurada referida a las inhabilidades contenidas en el artículo 35 quáter de la ley 19.886.

Se constató que el municipio no incluyó en las bases administrativas de las licitaciones públicas ID 3143-102-LE23 y 3143-27-LQ24, aprobadas mediante los decretos alcaldicios N°s 3.099 y 961, de 13 de diciembre y 2 de abril, ambos de 2024, respectivamente, la exigencia de presentar una declaración jurada conforme a lo indicado en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, que permite a los oferentes - eventual contratante- declarar la inexistencia de vínculos de parentesco con funcionarios municipales.

Lo anterior, junto con vulnerar dicha normativa, no se ajusta a los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función.

El municipio, en su respuesta, si bien admite lo observado, indica que mediante el oficio interno N° 19, de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección de Control Interno, se remitieron a las unidades de adquisiciones los formatos tipo base de licitación y se instruyó que, en lo sucesivo, dichos instrumentos se ajusten al marco normativo vigente, sin incorporar exigencias superiores o distintas a las contempladas por la ley.

Las acciones informadas por ese municipio, si bien podrían evitar que estas situaciones de reiteren en el futuro, no corrigen los hechos objetados, por lo que se mantiene la observación, debiendo el municipio implementar las acciones de control pertinentes, para asegurarse de que todas las bases de licitación exijan la declaración jurada de inexistencia de vínculos de parentesco con funcionarios.

Además, ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

3.10.2. Procedimientos internos para la detección de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios.

Consultado al municipio acerca de los procedimientos o controles aplicados para detectar y verificar posibles relaciones de parentesco entre funcionarios municipales y proveedores, tanto durante el proceso de contratación como en la validación posterior de los mismos, la señora [REDACTED], jefa del departamento de adquisiciones remitió a través de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2025 un formulario de declaración de parentesco con el Municipio de Lago Ranco o sus servicios traspasados de educación y salud.

En dicho formulario, el proveedor o postulante debe marcar con una "X" si tiene o no una relación laboral con el municipio o sus servicios; si mantiene o no un vínculo de parentesco-como cónyuge, conviviente civil, padre, madre, hijo, abuelo, nieto, hermano, suegro o cuñado-con alguna persona que se desempeñe en dichas entidades; y si posee o no sociedades o empresas en las que participen personas vinculadas laboralmente con el municipio o que sean beneficiarios finales. Además, en caso de existir parentesco, el declarante debe indicar el nombre del funcionario y la dependencia en la que presta funciones.

Adicionalmente, con fecha 12 de noviembre del mismo año, se informó que, en caso de que el proveedor declare algún vínculo de parentesco, se solicita al departamento jurídico la emisión de una resolución fundada, para proceder con la contratación. Una vez finalizado el proceso de compra, este formulario se acompaña, junto con el decreto fundado, en el expediente para su ingreso a contabilidad y posterior pago.

Sin embargo, de la documentación adjunta a los expedientes de pago revisados se observó lo siguiente:

a) Proveedor [REDACTED].

- En los decretos de pago N° 3.197 y 333, ambos de 2024, asociados al proveedor [REDACTED], respecto del cual se constató un vínculo de parentesco en el segundo grado de consanguinidad con la funcionaria [REDACTED], no se advierte la presentación del formulario que acredite dicha relación.

- Asimismo, en el caso del decreto N° 2.495, si bien se adjunta el respectivo formulario, este no consigna el nombre ni la función que desempeña la funcionaria vinculada dentro del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Proveedor [REDACTED] E.I.R.L.

En los decretos de pago N° 1.594 y 1.155, ambos de 2024, correspondientes al proveedor Construcciones [REDACTED] E.I.R.L. se verificó que su dueño mantenía un vínculo de parentesco en el primer y segundo grado de consanguinidad, respectivamente, con los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], sin que se adjuntara el formulario que diera cuenta de dicha relación.

c) Proveedor [REDACTED] Contratista en Obras E.I.R.L.

- Respecto del decreto de pago N° 1.482, de 2024, correspondientes al proveedor [REDACTED] Contratista en Obras E.I.R.L., respecto de cual se constató un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad con la funcionaria [REDACTED] no se adjunta el formulario requerido para acreditar la existencia del parentesco informado.

- Por otra parte, en el decreto de pago N° 3.178, de 2024, si bien se adjunta formulario, este no indica el nombre ni la función en el municipio del funcionario vinculado.

En ese contexto, los formularios no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario, lo que dificulta verificar la existencia del parentesco declarado.

Esta omisión dificulta que el control implementado por la municipalidad cumpla su objetivo de verificar los vínculos de parentesco, generando un riesgo de incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo 35 quáter de la ley 19.886, de contratar con empresas vinculadas con funcionarios de la propia entidad.

Además, lo anterior no se aviene con los principios de control, eficiencia, eficacia, responsabilidad y transparencia consignados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la citada ley N° 18.575, en orden a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos y por el debido cumplimiento de la función.

Ese municipio reconoce lo objetado y reitera que por medio del oficio interno N° 19, de 5 de diciembre de 2025, de la Dirección de Control Interno, se remitieron a las unidades de adquisiciones los formatos tipo de base de licitaciones y se instruyó la creación y mantención de una base de datos consolidada que se nutrirá de todas las declaraciones efectuadas por los oferentes, tanto en procesos de licitación como en cualquier otra modalidad de contratación, y que deberá contener, a lo menos la identificación del funcionario vinculado con el oferente, su unidad de desempeño y el grado de parentesco existente.

También, se dispone que, cuando se declare la existencia de un vínculo, esta situación deberá ser informada oportunamente al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Departamento Jurídico, a fin de que evalúe el caso y, de ser procedente, emita la resolución fundada exigida en el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la citada ley.

Finalmente, se instruye que todos los formularios de declaración de parentesco, debidamente completados, deberán ser incorporados en los respectivos expedientes de pago, para efectos de control.

Considerando que el municipio reconoce lo objetado y que las acciones informadas solo se podrían implementar en procedimientos futuros, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por la presentación completa y oportuna de los formularios de declaración de parentesco en todos los procesos de contratación, cumpliendo con ello con lo indicado en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 y preservar los principios de control, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

Por otro lado, ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

3.10.3. Acto administrativo fundado que justifica la contratación.

a) Se constató que ese municipio contrató al señor [REDACTED] RUT [REDACTED], hermano de la señora [REDACTED], quien se desempeña como asistente parvularia del área de educación municipal desde el 2021 a la fecha, para la adquisición de 10 mesones de madera con asientos para reparación de la sede de Iihue; el arreglo de canaletas, hojalaterías y la reparación de baños y comedor de oficina de DIDECO, cuyos pagos se autorizaron por medio de los decretos N°s 333, 2.495 y 3.197, por los montos de \$1.785.000, \$1.471.138 y \$5.486.400, respectivamente.

Sin embargo, no se advierte que exista un acto administrativo fundado donde el jefe del servicio justifique la contratación de ese proveedor a quien le afectaría la prohibición del artículo 35 quáter de la ley 19.886.

En cuanto a la contratación para la reparación de baños y comedor de oficina de DIDECO, se advierte que dicha justificación se concretó mediante el decreto alcaldicio N° 2.900, de 7 de octubre de 2024, sin embargo, esta se limita a señalar que la funcionaria no ocupa cargos de jefatura, ni directivos.

En este punto, se debe indicar que esta contratación se da en el marco de la licitación pública, aprobada el mediante decreto alcaldicio N° 3.099 de 13 de diciembre de 2023, acto por medio del cual se aprobó las bases y convocó a la licitación pública N° 3143-102-LE23 "Contrato de suministro de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obras menores”, la cual fue adjudicada a 24 oferentes, todos mediante decreto alcaldicio N° 83, de 10 de enero de 2024.

Sobre esta materia, es necesario puntualizar que no correspondió que se haya permitido la participación del mencionado proveedor ni su posterior adjudicación, habiéndose conocido la inhabilidad que le afectaba.

En efecto, tal como señalan los oficios N°s E439075, de 2024 y E146013 y E161859, ambos de 2025, con ocasión de la toma de razón de los actos administrativos que en cada caso singularizan, no podrán participar del proceso licitatorio de que se trata quienes se encuentren afectos a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

Además, es necesario reiterar que tal como se observó en el punto 3.6 antes descrito, no resultó procedente la adjudicación múltiple para la contratación de este servicio.

En todo caso y a mayor abundamiento, sobre este último punto, se aprecia que en el marco de la adjudicación múltiple para la prestación del mismo servicio que fuera objetada en el punto 3.6, de este documento, el municipio habría solicitado cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública, recibándose solo una cotización y dado que el contratista ya había sido adjudicado se autorizó su contratación.

No obstante, revisados los expedientes de estas contrataciones, se advierte que el municipio otorgó a los proveedores consultados un plazo de 6 días hábiles para enviar sus cotizaciones, lo que pudo limitar la concurrencia de oferentes y favorecer la contratación de personas afectadas por la inhabilidad legal prevista en la normativa.

b) Mediante los decretos de pagos N°s 1.155, 1.482 y 3.178, todos de 2024, la municipalidad autorizó los pagos por \$1.726.690, \$1.428.000 y \$2.722.125, respectivamente, al proveedor [REDACTED] Contratista de obras E.I.R.L, RUT [REDACTED], quien es hermano de la señora [REDACTED], que es auxiliar de servicios en el Complejo Educacional Ignao, para realizar los trabajos de “Reparaciones de canaletas” y de “reparaciones de filtraciones en el edificio de discapacidad” y “Mejoramiento de cafetería del terminal de buses de Lago Ranco”.

Del estudio de los antecedentes de los pagos de los contratos de “Reparaciones de canaletas” y “reparaciones de filtraciones en el edificio de discapacidad”, no se advierte la existencia de los decretos alcaldicios que aprueban dichas contrataciones.

Al igual que en el caso anterior, a través del decreto alcaldicio N° 3.099, de 2023, ese municipio aprobó las bases y convocó a la licitación pública 3143-102-LE23, adjudicándola a 24 oferentes a través del decreto alcaldicio N° 83, de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por similares razones, se debe señalar que no correspondió que se haya permitido la participación del mencionado proveedor ni su posterior adjudicación, habiéndose conocido la inhabilidad que le afectaba.

En efecto, tal como señalan los oficios N^{os} E439075, de 2024 y E146013 y E161859, ambos de 2025, con ocasión de la toma de razón de los actos administrativos que en cada caso singularizan, no podrán participar del proceso licitatorio de que se trata quienes se encuentren afectados a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

Además, es necesario reiterar que tal como se observó en el punto 3.6 antes descrito, no resultó procedente la adjudicación múltiple para la contratación de este servicio.

No obsta a lo anterior, lo señalado en su resolución N° 2.538, de 4 de septiembre de 2024, en que se justifica la contratación señalando que, el proveedor se adjudicó el suministro en un proceso concursal abierto con bases que respetan los principios de la contratación pública, pues como se viera tal situación resultó improcedente.

Además, se observó que, en la documentación remitida por el municipio, los correos electrónicos enviados a proveedores para requerir cotizaciones otorgaron plazos de 5 días hábiles, lo que pudo limitar la concurrencia de oferentes y favorecer la contratación de personas afectadas por la inhabilidad legal prevista en la normativa.

c) Se contrató al proveedor Construcciones [REDACTED] EIRL., RUT 76.313.637-K, quien es padre del servidor municipal don [REDACTED], quien se desempeña en el Programa de Desarrollo Local, dependiente de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico Local, desde el 25 de mayo de 2013 y del señor [REDACTED], quien cumple funciones de apoyo profesional en la Dirección de Desarrollo Comunitario desde el 3 de junio de 2024.

Los trabajos contratados se relacionan al servicio de mejoramiento al acceso al edificio del municipio que incluye instalación de barandas, pasamanos, relleno de hormigón, letrero, entre otros, y fueron pagados mediante el decreto de pago N° 1.594, de 24 de junio de 2024, por \$1.877.820.

Ahora bien, entre los antecedentes proporcionados por el municipio no se advierte la existencia del acto administrativo fundado del jefe del servicio que autorice la contratación bajo la causal excepcional, conforme a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

Los hechos descritos en las letras a), b) y c), no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, en cuanto a "Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”.

Así también, no se da cumplimiento al inciso cuarto del referido artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, en cuanto a que “Sin perjuicio de lo anterior, cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, de acuerdo a lo señalado por el jefe de servicio, los organismos del Estado podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. La aprobación del contrato deberá hacerse por resolución fundada, que se comunicará al superior jerárquico del suscriptor, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Diputados, en el caso de los órganos de la Administración del Estado.”.

El municipio en su respuesta no se refiere a lo objetado en los literales a), b) y c), del numeral 3.10.3, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias para detectar en forma oportuna los conflictos de interés por relación de parentesco en los procesos de compra, ajustándose a lo exigido en la referida normativa y, en los casos excepcionales, asegurarse de contar con los respectivos actos administrativos fundados que los justifiquen.

Además, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

4. Análisis de los procedimientos de contratación por trato directo.

4.1. Contrataciones bajo la causal del artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre “Confianza y Seguridad”.

Se constató que, en el periodo analizado, el municipio realizó la contratación directa de la señora [REDACTED], por el servicio de producción de eventos para el desarrollo de la actividad “Ranco Diseño”, por la suma de \$2.500.000, invocando la causal establecida en los artículos 8°, letra g), de la ley N° 19.886, y 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, se debe recordar que dicha normativa, indica que se autoriza el trato directo “Cuando por la magnitud e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”, exigiendo que ambas circunstancias concurren simultáneamente.

En lo referido a la causal a la que se alude previamente, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en el dictamen N° 91.012, de 2016, ha señalado para celebrar un trato directo al amparo de la citada causal, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata.

Ahora bien, conforme a los antecedentes obtenidos del portal de Mercado Público y del expediente de pago N° 1.792, de 5 de julio de 2024, se advierte que el decreto alcaldicio N° 1.861, de 27 de junio de 2024, que autoriza la compra, en el considerando cuarto señala que no fue posible licitar el servicio debido a que los fondos provenientes del Gobierno Regional destinados a la actividad llegaron con retraso, lo que obligó al municipio a incorporar el gasto mediante una modificación presupuestaria extraordinaria aprobada recién el 25 de junio de 2024.

Por su parte, en el informe técnico N° 1, de 26 de junio de 2024, emitido por la Coordinadora de Turismo y Desarrollo Sostenible, se señala que se solicitó cotización a todos los proveedores con los que cuenta el municipio en la línea de suministro de amplificación, sin embargo, se agrega que, considerando que en dicha línea existen solo 2 proveedores, se optó por requerir cotización específicamente a la proveedora señora [REDACTED], quien fue sugerida por las organizaciones de ferias (Consejo del Ranco), debido a que había ejecutado el servicio en versiones anteriores de forma satisfactoria.

El informe agrega que se recibieron 3 cotizaciones, siendo la de la señora [REDACTED] la más conveniente y, finalmente, se argumenta que, si bien existen otros proveedores, estos no cuentan con experiencia previa en la feria Ranco Diseño, por lo que se privilegió su contratación considerando tanto la trayectoria como la conveniencia económica.

En ese contexto, la situación descrita no se ajusta a los supuestos exigidos por la causal invocada, toda vez que esta exige que se estime fundadamente “que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”

El municipio en su respuesta indica que, al momento de contratar a la señora [REDACTED], se consideró que no existían otros proveedores capaces de otorgar la misma confianza y seguridad, ya que había



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

prestado el mismo servicio en versiones anteriores de la feria “Ranco Diseño” y que, además, fue sugerida por la organización del evento a cargo de la Corporación Cuenca del Ranco por su “sello particular”, lo que habría sido debidamente fundamentado en el informe elaborado por la Coordinadora de Turismo y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, reitera ese organismo en su comunicación que, en ese momento y considerando la proximidad del evento, no existían otros proveedores que pudieran brindar la misma seguridad y confianza, siendo además la opción más conveniente desde el punto de vista económico.

Esa entidad en su respuesta no acredita, ni adjunta antecedentes que demuestren que haya verificado, que no existían otros proveedores que pudieran cumplir con los supuestos establecidos en la normativa y específicamente en la anotada jurisprudencia contenida en el dictamen N° 91.012, de 2016, en cuanto a que no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata.

Por lo tanto, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio, en el futuro, implementar las acciones de control necesarias para asegurarse de que todas contrataciones efectuadas al amparo de causales excepcionales se fundamenten de manera completa y documentada, cumpliendo así con la normativa vigente.

4.2. Contrataciones bajo la causal artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre el particular, el artículo 8°, letras d) y g), de la citada ley N° 19.886, previene que procede el trato o contratación directa si sólo existe un proveedor del bien o servicio y cuando, por la naturaleza de la negociación, concurren circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir a esa modalidad de contratación, según los criterios o casos que señale el reglamento de ese texto legal.

Los casos o criterios a que se refiere la norma legal recién indicada se encuentran especificados en el artículo 10, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contemplando entre éstos, en la letra e) de ese numeral, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.

Luego, de acuerdo con lo señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 15.869, de 2015 y 24.654, de 2017, de este Organismo de Control, que dicha modalidad constituye una excepción al sistema de propuesta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación.

En armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 51.926, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende

Adicionalmente, es necesario señalar que acorde con lo concluido en los dictámenes N°s 51.268, de 2011 y 17.208, de 2013, de la Contraloría General de la República, la calificación de si cierto artista es un único proveedor del respectivo servicio compete efectuarla al propio municipio en cada situación concreta, dependiendo de las características particulares de la actividad artística que se requiere contratar en un contexto específico.

En este contexto, de los antecedentes publicados en la plataforma de Mercado Público se advierte la contratación, mediante trato directo, de los siguientes servicios:

a) Orden de compra ID 5955-46-SE24, correspondiente al Grupo Cachureos, por un monto de \$13.566.000, formalizada con el decreto alcaldicio N° 153, de 17 de enero de 2024.

b) Orden de compra ID 5955-421-SE24, relativa al Grupo Viking's 5, por \$15.232.000, formalizada con el decreto alcaldicio N° 1.925, de 4 de julio de 2024.

c) Orden de compra ID 3141-283-SE24, correspondiente al Grupo Natalino, por \$14.000.000, formalizada con el decreto alcaldicio N° 1.815, de 27 de julio de 2024.

En todos esos procesos se invocan la causal prevista en la letra e) del artículo 10, N° 7, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, sin aludir a otras consideraciones ni demostrar documentalmente las razones que hacen indispensable contratar a ese proveedor en particular, lo que no se ajusta a la citada jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control.

El municipio en su respuesta señala que los 3 grupos contratados corresponden a artistas de renombre nacional que ofrecen espectáculos familiares capaces de congrega a públicos de todas las edades y que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cada uno fue seleccionado por la Dirección de Turismo y Desarrollo Sustentable considerando que contaban con la representación exclusiva para efectuar su show, lo que concordaría con las indicaciones efectuadas en auditorías previas.

Por otro lado, menciona que las actividades se realizaron en el marco de la coordinación y planificación del programa de verano ranquino, aprobado por los programas municipales respectivos.

Asimismo, el municipio indica que, según el dictamen N° 51.268 de 2011, la contratación directa de artistas sólo procede cuando las circunstancias específicas de cada caso lo hacen necesario, debiendo justificarse mediante resolución fundada, correspondiendo a la administración calificar cada situación y decidir si procede el trato directo, sin que esta Entidad de Control, pueda establecerlo de manera general previa, sin perjuicio de su función fiscalizadora sobre el acto administrativo que apruebe finalmente el contrato.

Esa entidad en su comunicación no acompaña los antecedentes que acrediten el análisis efectuado o los fundamentos que tuvo para determinar que los artistas contratados eran los más idóneos para esas ocasiones y no otros similares, incumpliendo la normativa vigente y lo indicados en los citados dictámenes N°s 51.268, de 2011 y 17.208, de 2013, de la Contraloría General de la República.

En tal sentido, se mantiene lo observado, debiendo ese municipio, en el futuro, ajustar sus procesos de control sobre este tipo de contrataciones para evitar su reiteración y dar cumplimiento con ello a la normativa legal vigente.

Así también, ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.

5. Contrataciones efectuadas bajo la excepción del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, informadas a través del oficio N° 201, de 2025.

Mediante el oficio N° 201, de fecha 11 de marzo de 2025, la Municipalidad de Lago Ranco informó a esta Contraloría Regional sobre 38 contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, mencionando que dichas adjudicaciones se realizaron de manera excepcional y con resolución fundada del jefe del servicio, autorizando contratar con personas inhabilitadas según los incisos primero y tercero del citado artículo.

En este contexto, es necesario reiterar que tal como se observó en el punto 3.6 antes descrito, no resultó procedente la adjudicación múltiple para la contratación de este servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, dado que las contrataciones se realizaron, se procedió a revisar los fundamentos expuestos por esa autoridad municipal, para adjudicar de forma excepcional a los proveedores mencionados en el oficio N° 201, 2025, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 6.

Del análisis de dichos documentos se advirtieron las situaciones que se presentan a continuación y se resumen en el Anexo N° 10:

5.1. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED].

Mediante los decretos alcaldicios N°s 2.571 y 2.838, de 2024, la municipalidad autorizó la contratación de la proveedora señora [REDACTED], para la compra de colaciones destinadas a los establecimientos educacionales, por montos de \$1.978.000 y \$1.977.500, respectivamente.

De la revisión de los antecedentes del Servicio de Registro Civil e Identificación, se determinó que la proveedora mantiene un vínculo de primer grado de consanguinidad con el señor [REDACTED], prestador a servicios a honorarios del Programa de Desarrollo Local, PRODESAL, de ese municipio.

En ese contexto, la municipalidad fundamenta la contratación señalando que, conforme a correo electrónico de 30 de agosto de 2024, del Departamento de Adquisiciones del DAEM, se solicitó cotizaciones a todos los proveedores del suministro, recibéndose únicamente la oferta de la señora [REDACTED], quien además contaba con contrato vigente de banquetería adjudicado en la licitación pública ID 5955-11-LE23.

En este sentido, se debe indicar que, si bien en la fundamentación de los decretos alcaldicios se argumenta que solo se recibió cotización de la proveedora [REDACTED], cabe señalar que en la licitación pública ID 5955-11-LE23 participaron 5 oferentes que resultaron adjudicados, lo que evidencia que existían alternativas de proveedores disponibles y, sin embargo, emitió las órdenes de compra en estudio a una persona que mantenía en relación familiar con un funcionario.

Además, se constató que, en el proceso de solicitud de cotizaciones, para efectuar las compras en estudio, se les otorgaron a los proveedores de entre 1 a 3 días hábiles, para presentar cotizaciones, lo que podría constituir una limitación para la presentación de otras ofertas.

Adicionalmente, se constató que las compras de colaciones estuvieron asociadas a actividades previamente planificadas (participación en campeonatos deportivos y salidas académicas de estudiantes a la ciudad de Valdivia), lo que desvirtúa el carácter de urgente o imprevisto de la causal recurrida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.2. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED].

Se determinó que la proveedora [REDACTED] mantiene un vínculo de segundo grado de consanguinidad con la señora [REDACTED], administrativo del CESFAM de Lago Ranco.

Ahora bien, se advierte que la municipalidad mediante los decretos alcaldicios N^{os} 2.492 y 3.601 de 2024, autorizó la contratación con la referida proveedora para el servicio de transporte escolar de reemplazo para los alumnos de la escuela municipal de Riñinahue y Liceo Bicentenario Complejo Educacional Ignao, por montos de \$ 3.401.360 y \$ 2.232.950, respectivamente.

La municipalidad fundamenta la contratación argumentando que la proveedora era la única con disponibilidad inmediata y contaba con vehículos que cumplían los requisitos técnicos y normativos exigidos por el Ministerio de Transportes. Asimismo, señaló que el servicio era urgente, a fin de asegurar la continuidad del traslado de los alumnos, considerando que el transporte escolar municipal se encontraba en reparación.

Sin embargo, de la revisión efectuada se advierte que la licitación pública N^o 630424-5-LE24, denominada "Contrato de suministro de transporte de alumnos y viajes especiales, fletes y otros", fue adjudicada a 5 proveedores, entre los cuales se encuentra la señora [REDACTED], por lo tanto, si bien, podría haber sido la única con disposición inmediata, ello no acredita que sea la única proveedora en el mercado que pudiera prestar el servicio, por lo que el fundamento invocado carece del debido respaldo.

Además, de los antecedentes disponibles no se advierte que el municipio haya consultado a los demás proveedores adjudicados respecto de su disponibilidad para ejecutar el servicio requerido.

5.3. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED].

Conforme a la revisión el proveedor [REDACTED] es padre de la asistente de párvulos dependiente del Departamento de Educación Municipal, señora [REDACTED], configurándose un vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad.

En ese contexto, el municipio a través del decreto alcaldicio N^o 3.772, de 30 de diciembre de 2024, autoriza la contratación de ese proveedor, por un monto de \$253.470 IVA incluido, argumentando que esta se justificaba por razones de urgencia, por tratarse de un presupuesto inferior a 10 UTM y porque el proveedor sería el único que presta el servicio de vulcanización en el marco de la licitación 5955-12-LE23, "Contrato de Suministro Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Livianos Municipales Año 2024".

Sin embargo, de la documentación proporcionada no se advierte la urgencia, ni se remiten antecedentes que acredite los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fundamentos invocados, como la condición de único proveedor para el servicio de vulcanización.

Por otro lado, al revisar los antecedentes de Mercado Público se constató que en la licitación señalada se presentaron 5 oferentes, todos adjudicados mediante el decreto alcaldicio N° 62, de 8 de enero de 2024, entre ellos el propio señor [REDACTED], por lo tanto, si bien podría haber sido el único adjudicatario que ofertó específicamente el servicio de vulcanización dentro de dicha licitación, ello no acredita que sea el único proveedor disponible en el mercado para prestar ese tipo de servicio, por lo que el fundamento invocado carece del debido respaldo.

5.4. Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED].

Se determinó que la proveedora [REDACTED] mantiene un vínculo de primer grado de consanguinidad con el kinesiólogo del CESFAM de Lago Ranco, señor [REDACTED], por cuanto es madre del profesional.

Ahora bien, se advierte que mediante los decretos alcaldicios N° 2.741 y N° 3.671, ambos de 2024, la municipalidad autorizó la contratación de la señora [REDACTED] para la adquisición de insumos de supermercado para el programa PRODESAL, por \$997.863 y para un servicio de banquetería en la Escuela de Riñinahue, por la suma de \$2.363.340.

En el primer caso, se recibieron 3 cotizaciones, mientras que para el segundo se presentaron 2 ofertas, siendo las más bajas, en ambos casos, las de dicha proveedora.

Por otro lado, en ambos procesos se justificó la adjudicación en la selección de la alternativa más económica, dentro de un procedimiento concursal abierto que se declaró ajustado a los principios de la contratación pública.

No obstante, cabe señalar que la justificación esgrimida por la municipalidad, en cuanto a que la oferta resultaba ser la más ventajosa en términos económicos, no constituye un fundamento suficiente para autorizar la contratación y que se recibieron otras cotizaciones que evidencian la existencia de otros proveedores disponibles, de modo que la inhabilidad de la proveedora no podía ser soslayada por la sola circunstancia de ofrecer un menor precio.

Así también, se debe indicar que de la revisión efectuada se advierte que la licitación pública ID N° 5955-9-LE23, denominada "Contrato Suministro Canastas Alimentos y Otros" que se asocia al decreto alcaldicio N° 2.741, de 2024, fue adjudicada a 4 oferentes y que la licitación pública ID N° 5955-11-LE23 "Servicio de banquetería" asociado al decreto alcaldicio N°3.671, de 2024, fue adjudicada a 5 oferentes más, lo que evidencia la existencia de otros oferentes habilitados para prestar el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.5. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED].

En la revisión efectuada se determinó que el señor [REDACTED] es padre de la señora [REDACTED], técnico en laboratorio en CESFAM de esa comuna, configurándose un vínculo de primer grado de consanguinidad. Además, es hermano del conductor municipal, señor [REDACTED], configurándose un vínculo en el segundo grado de consanguinidad con dicho servidor.

Sin embargo, se advirtió que mediante el decreto alcaldicio N° 3.767, de 2024, la municipalidad autorizó la contratación del señor [REDACTED], para la ejecución de obras menores de reparaciones eléctricas en feria Food Truck, por \$178.500.

En dicha resolución se señala que, a raíz de una solicitud efectuada, con fecha 26 de diciembre de 2024, proveniente de la dirección de turismo y cultura y desarrollo sostenible y dirigida a la encargada de la oficina de adquisiciones, se requerían reparaciones eléctricas urgente en el sector Feria Food Truck debido a la fatiga de los materiales, cambio de automático y conectores, trabajo que fue realizado el día 24 de diciembre de 2024 por el monto señalado. Asimismo, se menciona que se contactó telefónicamente a varios proveedores de obras menores disponibles en la municipalidad, siendo el señor [REDACTED] el único dispuesto a realizar la reparación.

Si bien en los decretos se argumenta que solo se recibió cotización del proveedor [REDACTED], cabe señalar que conforme a lo señalado en el decreto alcaldicio N° 83, de 10 de enero de 2024, en la licitación pública ID N° 3143-102-LE23, resultaron adjudicados 24 oferentes, lo que evidencia que existían alternativas de proveedores disponibles.

Además, aunque la municipalidad justifica la contratación en la urgencia, los antecedentes muestran que la contratación se hizo sin respaldo formal previo y no existe evidencia que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.

5.6. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED].

Se advierte que, mediante el decreto alcaldicio N° 3.461, de 2024, la Municipalidad de Lago Ranco autorizó la contratación de la empresa FELEC SPA para ejecutar la reposición de enchufes, reparación del sistema de agua y arreglo de goteras en salas, de la Escuela Rural Ilihue, por un monto de \$476.000, lo que se fundamentó mencionando que se habrían solicitado cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública ID N° 630424-37-LE23, obteniéndose solo la oferta de esa empresa y la urgencia de restablecer el sistema de agua del establecimiento.

Ahora bien, en la revisión efectuada se constató que los representantes legales de la empresa FELEC SPA, son los señores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████ y ██████████, hermanos de la señora ██████████, asistente de párvulos del Liceo Antonio Varas, lo que corresponde a una relación de parentesco en el segundo grado de consanguinidad.

En ese contexto, se debe mencionar que entre los antecedentes disponibles en el portal Mercado Público, se advierte que la licitación pública ID N° 630424-37-LE23, denominada “Contrato de Suministro Obras Menores 2024”, fue adjudicada a 22 proveedores, entre los cuales se encuentra la empresa FELEC SPA., lo que evidencia la existencia de otros oferentes habilitados para prestar el servicio.

Asimismo, el acta de adjudicación sin fecha, suscrita por el profesional encargado de mantenciones y reparación, señor ██████████, señala que “luego de revisados los presupuestos presentados por los oferentes, se determina adjudicar el presupuesto de FELEC SPA, empresa al ser el menor monto ofertado y cumplir con las especificaciones solicitadas”, lo que demuestra que existieron otras ofertas válidas, lo que contradice lo indicado en el decreto N° 3.461, de 2024, que sostiene que solo se recibió una cotización.

Además, si bien el dicho acto administrativo señala que, en parte, la contratación se justifica por la supuesta urgencia de restablecer el sistema de agua, los antecedentes no permiten advertir tal urgencia, toda vez que la solicitud formal de requerimiento fue emitida el 8 de noviembre de 2024 y el decreto que autoriza la contratación se dictó el 27 de ese mes y año.

A ello se suma que, la orden de compra se emitió el 10 de diciembre de 2024 y el acta de recepción conforme de las obras tiene fecha 30 de ese mes y año, lo que demuestra que la ejecución de los trabajos no se realizó de manera inmediata, por lo que no se advierte una situación que justifique la urgencia invocada.

Los hechos expuestos en los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, no se ajustan a lo indicado en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, el que prohíbe contratar con personas unidas por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios del mismo organismo o, en su caso, de acuerdo con el inciso cuarto de ese artículo, excepcionalmente, se podrán celebrar dichos contratos, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, siendo aprobados mediante resolución fundada del jefe del servicio, sin que de los casos revisados se advierta que las justificaciones planteadas se encuentren debidamente respaldadas.

En relación con el numeral 5.1, el municipio responde que la proveedora ██████████ fue contratada nuevamente para el suministro de colaciones porque, en esta ocasión, fue la única que presentó cotización y además se ajustaba al presupuesto disponible, situación que quedó debidamente documentada en el acto administrativo fundado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto del punto 5.2, señala que el servicio contratado corresponde al transporte escolar de alumnos, y que la proveedora ya había sido adjudicada previamente en el contrato de suministro para transporte escolar y viajes especiales, por lo que se había verificado que cumplía con los requisitos para este tipo de traslado.

Señala también, que la contratación fue inmediata debido a que el servicio se utiliza ante desperfectos de la flota de vehículos del Departamento de Administración de la Educación Municipal, lo que no permite margen de tiempo para buscar otro proveedor sin parentesco, considerando además la coordinación necesaria para trasladar a los alumnos desde sus hogares hasta los establecimientos educativos.

En cuanto al punto 5.3 el municipio señala que la vulcanización de un neumático de un vehículo destinado al transporte escolar se considera un servicio urgente, dado que la flota vehicular es reducida y los vehículos trasladan menores, muchos de zonas rurales, lo que aumenta el riesgo de accidentes si no se mantienen en condiciones óptimas.

Además, precisa que, de los 5 proveedores disponibles para este servicio, 3 presentan parentesco con funcionarios municipales que los inhabilitan para contratar con el municipio, uno no ofrece servicio de vulcanización y el restante se encuentra en la ciudad de Valdivia, lo que implicaría demoras y costos adicionales, justificando así la elección del proveedor seleccionado,

Con respecto al numeral 5.4, el municipio indica que, si bien, el criterio de selección de la proveedora se basó en la cotización más económica de la 3 recibidas, lo que, a su juicio, es un fundamento objetivo que permite tomar decisiones equitativas conforme a lo que exige la normativa.

Además, se indica que, aunque la economicidad no sea el único factor para considerar, sí constituye un elemento relevante para orientar las decisiones públicas, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos municipales y a la correcta administración de recursos que son siempre limitados.

En relación con el punto 5.5, la entidad comunal señala que, debido a la naturaleza de los servicios contratados, esto es la reparación de circuitos eléctricos en la carpa costanera, lugar con puestos de comida y alta concurrencia de público, se consideró urgente la contratación del proveedor [REDACTED], por lo que la unidad requirente y el alcalde aprobaron la medida, dado que el proveedor contaba con disponibilidad inmediata y certificación SEC.

En relación con el numeral 5.6, la municipalidad señala que las reparaciones eran urgentes, pero no pudieron gestionarse antes por falta de disponibilidad presupuestaria, por lo que una vez solucionado ello, se solicitaron cotizaciones a todos los proveedores del suministro, autorizándose la contratación de la oferta más económica recibida, aplicando un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

criterio de economicidad, el cual sería objetivo y equitativo, que además, permite orientar las decisiones públicas al cumplimiento de sus objetivos y el resguardando los recursos municipales limitados.

Por otro lado, el ente auditado señala que, en todos los casos objetados, se ha instruido a las unidades municipales a planificar sus procesos de adquisiciones y servicios con la debida antelación, haciendo hincapié en que las compras realizadas bajo la excepción del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 sean efectivamente excepcionales y acreditando que no exista otro proveedor sin parentesco capaz de prestar el servicio.

Los argumentos expuestos por el municipio, en su respuesta, no hacen más que reiterar las situaciones detectadas durante el proceso de revisión, sin que ellos permitan explicar fundadamente la razón por la que se adjudicaron licitaciones a personas inhabilitadas por relación de parentesco con funcionarios de ese organismo, en circunstancias que existían otros proveedores a los que, posteriormente, se les emitieron las órdenes de compra en estudio.

En ese mismo contexto, se debe reiterar que tal como se observó en el punto 3.6, no resultó procedente la adjudicación múltiple para la contratación de este servicio.

Por todo lo anterior, es que se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, ese municipio adoptar las medidas de control necesarias para ajustar sus procesos de compra a lo indicado en la normativa legal vigente, solo utilizando este mecanismo excepcional de contratación en los casos debidamente acreditados y fundados, evitando reiterar las situaciones como las antes descritas.

Adicionalmente, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

5.7. Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED].

Se verificó que mediante los decretos alcaldicios N°s 3.560, 3.563, 3.699 y 3.704, todos del 2024, se autorizó la emisión de órdenes de compra para la contratación del proveedor [REDACTED], para entregar los servicios asociados a la licitación ID N° 630424-37-LE23, correspondiente al "Contrato de Suministro Obras Menores 2024 DAEM", por los montos de \$339.983, \$327.845, \$699.720 y \$532.763, respectivamente.

Al respecto, se debe indicar que, según lo detallado en los citados decretos alcaldicios, la cotización del señor [REDACTED] habría sido la más ventajosa en términos económicos y técnicos, dentro de un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedimiento concursal abierto que se declaró ajustado a los principios de la contratación pública.

Sin embargo, conforme a la documentación disponibles en el Portal de Mercado Público, se advierte que la referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 82, de 10 de enero de 2024, a 22 proveedores, incluido el señor [REDACTED].

Luego, corroborada la información con el Registro Civil e Identificación, se advirtió que el señor [REDACTED] tiene un vínculo de parentesco en cuarto grado de consanguinidad con el señor [REDACTED], Encargado de Mantención y Reparaciones DAEM, quien efectuó el requerimiento a los respectivos proveedores, elaboró el acta de adjudicación y suscribió las actas de recepciones conformes de los servicios contratados.

En ese contexto, si bien el parentesco detectado no se encuentra dentro del ámbito de prohibición establecido en el artículo 35 quáter, la participación del funcionario señor [REDACTED] en el proceso de contratación, supervisión y pago de su familiar constituye una vulneración a lo establecido en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, en el que se establece que el principio de probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Asimismo, vulnera el artículo 62 N° 6, del aludido texto legal, que dispone, que contraviene especialmente el principio de probidad, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal. Agrega el inciso segundo del mismo precepto, que vulnera, asimismo, dicho principio, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.

Por su parte, el inciso tercero del artículo en comento dispone que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone las causales que suponen una ausencia de imparcialidad, prescribiendo en sus numerales 1 y 2, en lo que interesa, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otros en cuya resolución pudiera influir la de aquel; y/o tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, preceptuando en su inciso cuarto, que la no abstención en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad, y en su inciso final, que la inhabilitación debe plantearse ante la autoridad por escrito, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, expresando la causa en que se funda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De este modo, y conforme al criterio contenido en el dictamen N° 88.921, de 2016, de esta Contraloría General, si concurren elementos que objetiva o potencialmente puedan alterar la imparcialidad con que tienen que desempeñarse los servidores en el ejercicio de la función pública con un interés particular, deben abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, debiendo advertir a su superior jerárquico la implicancia que les afecta, por escrito y expresando la causa en que se funda, ya que lo contrario dará lugar a responsabilidad administrativa.

Ese municipio en su respuesta informa que instruirá un proceso disciplinario destinado a investigar y establecer las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

En atención a que ese organismo asume el hecho objetado, se mantiene la observación, debiendo, en adelante, implementar las acciones de control que le permitan detectar los conflictos de interés en los procesos de licitación, contratación y pagos a los proveedores, para evitar las situaciones como las señaladas y evitando eventuales vulneraciones al principio de probidad en la función pública.

Por otro lado, ese organismo deberá, instruir los sumarios administrativos que se ordenan por esta Entidad de Control, en los otros numerales de este informe y acumular en aquel, el procedimiento disciplinario que se informa en este numeral, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente documento, copia del decreto alcaldicio que así lo determine, con el objeto de determinar los eventuales incumplimiento a responsabilidades funcionaras en los hechos que se mencionan.

6. Emisión de órdenes de compra por combustible.

De acuerdo con la información obtenida desde el portal de Mercado Público, se verificó que durante el año 2024 la Municipalidad de Lago Ranco emitió 83 órdenes de compra a la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A., por concepto de suministro de combustible, asociadas al proceso licitatorio id 630424-23-LP23 “Contrato de suministro compras de combustible” por un monto total de \$249.057.120.

Por otra parte, se identificaron 36 órdenes de compra vinculadas al proceso ID 630424-36-LE23” Contrato de suministro combustible”, por la suma de \$55.519.872.

En este contexto, se advirtió que, durante el año 2024, con cargo al subtítulo 22, ese municipio efectuó pagos por un total de \$158.557.624, asociados a las órdenes de compras vinculadas a la licitación 630424-23-LP23, cuyo periodo de vigencia expiró el 31 de diciembre de 2023.

Lo anterior, fue confirmado por la encargada del departamento de adquisiciones, señora [REDACTED], mediante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correo electrónico de fecha 4 de agosto de 2025, en el cual explicó que el error se originó al copiar la primera orden de compra del año 2024, lo que provocó que se mantuviera asociado el ID de la licitación anterior; y, añadió que, si bien las adquisiciones correspondían efectivamente a la ID 630424-36-LE23, no se actualizó dicha información al momento de generar las órdenes de compra en el sistema.

A mayor abundamiento, del análisis efectuado sobre las órdenes de compras publicadas en Mercado Público durante el año 2025, se identificaron 16 por un total de \$58.675.990 asociadas nuevamente a la licitación 630424-23-LP23, ya expirada el año 2023.

Esta situación contraviene lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 19.886, el cual establece que los organismos del Estado deberán publicar en los sistemas de información y gestión establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública la información básica relativa a sus contrataciones, indicando entre otros, las órdenes de compra, de manera completa y oportuna.

Agrega dicha normativa que, “El funcionario que publique información manifiestamente errónea, u omite publicar en el sistema aquella información que, en virtud de la ley, el reglamento o las instrucciones generales de la Dirección de Compras y Contratación Pública deba publicarse, incurrirá en una infracción administrativa.”.

Además, esa situación no se ajusta al principio de control, contenido en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, el municipio menciona que, a través de la comunicación interna N° 29, de 11 de diciembre de 2025, emitida por el Director de Administración y Finanzas, se instruyó al departamento de adquisiciones que, previo al envío de cualquier orden de compra, deberán validar estrictamente que las licitaciones o contratos seleccionados correspondan al vigente para el período en curso, recordando también, que esta revisión es un deber personal según el nuevo reglamento de la ley referida ley 19.886.

Además, indica que esta instrucción se socializará por escrito a todos los usuarios, enfatizando que al copiar órdenes de compra antiguas, se debe revisar y actualizar el ID, para asegurarse que el gasto se impute correctamente.

Considerando que el ente auditado reconoce lo objetado y que informa sobre instrucciones que, de cumplirse, tendrían efecto en futuros procesos, se mantiene lo observado, por lo que ese municipio deberá implementar los mecanismos de control que aseguren el correcto registro en la plataforma de Mercado Público y el uso adecuado de los ID de licitaciones o contratos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vigentes, al momento de generar órdenes de compra, con el fin de prevenir la publicación de información errónea o la omisión de datos en el sistema.

Adicionalmente, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

7. Conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2024.

Se comprobó que la municipalidad de Lago Ranco mantiene 6 cuentas corrientes vigentes en el Banco Estado, las que se encuentran debidamente autorizadas por este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la aludida ley N°10.336. El detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 6: Detalle de las cuentas corrientes administradas por el Municipio

N°	N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE	BANCO
1		Fondos Ordinarios	Banco Estado
2		Fondos FNDR	Banco Estado
3		Fondos MIDEPLAN	Banco Estado
4		Fondo de Bienestar	Banco Estado
5		Fondos Equidad Territorial - Fet	Banco Estado
6		Fondos de Terceros	Banco Estado

Fuente: Información extraída del ordinario N°174 de fecha 4 de marzo de 2025, y mayor contable de la cuenta banco proporcionada por la encargada de contabilidad y presupuesto en el correo electrónico de fecha 30 de mayo de 2025.

Ahora bien, en virtud del examen efectuado a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes aludidas al 31 de diciembre de 2024, se determinaron las siguientes observaciones:

7.1. Ausencia de conciliaciones bancarias cuenta corriente [REDACTED] "Fondos Ordinarios"

De acuerdo a lo informado por la señora [REDACTED], Encargada del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Lago Ranco, mediante los certificados N°s 8 y N° 20, de 20 de febrero y 15 de mayo de 2025, respectivamente, la última conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco Estado, en la que se administran los fondos ordinarios de la gestión municipal, corresponde al mes de septiembre de 2023.

En ese contexto, y respecto del retraso en la elaboración de las conciliaciones bancarias, el Director de Administración y Finanzas, don [REDACTED], mediante certificado N° 55, de 25 de junio de 2025, señaló que la última conciliación oficial de dicha cuenta data del año 2009, y que durante el año



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2023 se intentó retomar dicho proceso con el objetivo de avanzar progresivamente hacia atrás, hasta completar los períodos pendientes.

Agrega que, se gestionó con Banco Estado la recuperación de las cartolas bancarias correspondientes a los periodos faltantes, las cuales fueron finalmente obtenidas, sin embargo, al intentar cargar esta información en el sistema de conciliaciones CAS Chile, se produjeron errores.

Además, menciona que dicho sistema exige clasificar línea por línea el tipo de transacción, y no permite guardar las cartolas hasta completar dicho procedimiento, a lo que se suma que la conciliación se realiza en base a los datos de tesorería, y no en función de los registros contables.

Por lo anterior, señala que, ante estas limitaciones del sistema, a la fecha las conciliaciones bancarias están siendo elaboradas de forma manual.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el numeral 1, del acápite IV, del anotado oficio N° E324651, de 2023, de esta Entidad de Control, en cuanto a que la conciliación bancaria es un proceso de control que tiene por finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, realizando el cotejo mediante un ejercicio básico de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco. Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data.

Tampoco, se aviene con lo establecido en las letras c) y d), del numeral 1.1 del mencionado instructivo de cuentas corrientes, en lo referido a que la entidad deberá efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja, considerando entre otras, las partidas conciliatorias denominadas “Cargos en cartola bancaria no contabilizados” y “Depósitos o abonos en cartola no contabilizados”, respectivamente.

Además, la falta de oportunidad en la elaboración, confección y aprobación de los anotados documentos, denota una vulneración al principio de celeridad previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que manifiesta que las autoridades y funcionarios deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

A su vez, lo anotado demuestra que la entidad no cuenta con un proceso efectivo de revisión y validación de estas conciliaciones, lo cual denota la ausencia de un control adecuado sobre los recursos administrados en la referida cuenta corriente, vulnerando con ello lo dispuesto en los artículos 3° y 11 de ley N° 18.575, que prescriben que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad control, entre otros, y que las autoridades y jefaturas; dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia y que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

El municipio, en su respuesta, reconoce lo observado y señala que mediante la comunicación interna N° 25, de 5 de diciembre de 2025, emitido por el director de administración y finanzas, se instruyó la regularización de las conciliaciones bancarias correspondientes al período 2011 - 2026 y se autoriza efectuar trabajos en horarios extraordinarios para ese fin.

Además, se remite una carta Gantt que establece la propuesta de plazos para la ejecución de esa tarea.

En su respuesta ese organismo ratifica el hecho que se objeta e informa las acciones que ha emprendido para corregirlo, sin embargo, aún las conciliaciones bancarias no han sido elaboradas, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar las acciones de control y supervisión sobre esta materia, asegurándose que estos instrumentos de control sean confeccionados en forma mensual, que sus partidas se encuentren debidamente conciliadas y respaldas documentalmente, siendo visados y aprobados por quién corresponda.

Además, el municipio deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", asegurando que sean elaboradas, registradas y que contengan los respaldos, análisis y validaciones necesarias que permitan acreditar la concordancia entre los saldos contables y bancarios, y que los registros contables sean conciliados oportunamente, garantizando la confiabilidad de la información financiera ahí expuesta, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Esa entidad comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

7.2 Cuadratura de saldos bancarios y contables.

En relación con el punto anterior, la falta de conciliaciones bancarias actualizadas de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", del Banco Estado, impide a la municipalidad justificar una diferencia de \$659.218.486, existente entre el saldo bancario y el saldo contable al 31 de diciembre de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando lo anterior, es dable señalar que la falta de certeza respecto de los montos registrados en la cuenta corriente examinada afecta la confiabilidad de la información financiera contenida en el sistema contable institucional, esta situación contraviene lo establecido en el apartado “Características cualitativas de la información financiera”, del capítulo I, “Marco conceptual”, de la Resolución N° 3, de 2020, sobre la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación (NICSP CGR Chile – Sector Municipal), particularmente en lo relativo a la representación fiel, en cuanto a que la información financiera debe reflejar adecuadamente la esencia de las operaciones, de manera completa, neutral y libre de errores significativos. En ese contexto, la ausencia de conciliaciones impide asegurar que los estados financieros representen correctamente los hechos económicos ocurridos durante el período y los recursos controlados por la entidad al cierre del ejercicio.

Asimismo, la citada resolución en su inciso 13, cuando se refiere a la información proporcionada por los estados financieros, plantea que aquella permitirá a los usuarios identificar los recursos económicos que controla una municipalidad, la estructura de su fuente de financiamiento en la fecha de presentación, aspecto que no se cumple en la especie.

Además, lo descrito no se aviene con lo previsto en el numeral 4.2 del dictamen N° E324651, de 2023, en orden a que la entidad deberá validar mensualmente el saldo del mayor contable de disponibilidades con el de la conciliación bancaria de manera que estos sean coincidentes entre sí, situación que no ocurrió en los casos estudiados.

Asimismo, no se ajusta a los principios de eficacia y control, consignados en los mencionados artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por cuanto es deber de todo funcionario velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En su respuesta, la municipalidad reconoce la diferencia detectada de \$659.218.486, entre el saldo bancario de la cuenta corriente N° [REDACTED], “Fondos Ordinarios”, del Banco Estado y el saldo contable, al 31 de diciembre de 2024, señalando que esta discrepancia se debe al retraso histórico en la elaboración de las conciliaciones bancarias.

Así también, el municipio explica que la falta de conciliaciones bancarias ha impedido identificar oportunamente las partidas pendientes, como cheques no cobrados, depósitos no reconocidos y cargos bancarios no contabilizados y menciona que para corregirlo, el Director de Administración y Finanzas, ha instruido al personal del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a través de la citada comunicación interna N° 25, de 5 de diciembre de 2025, que inicie la regularización de las conciliaciones correspondientes al período comprendido entre los años 2011 y 2026.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, se indica que se requirieron al Banco Estado, las cartolas históricas necesarias para efectuar la reconstrucción manual y sistemática de los saldos, por lo que ese trabajo se organizará de acuerdo a un cronograma (Carta Gantt) previamente establecido y que una vez completadas las conciliaciones, se realizarán los ajustes contables correspondientes para reflejar fielmente la realidad financiera del municipio, cumpliendo a la normativa.

Ese municipio en su respuesta reconoce la situación objetada, e informa sobre las acciones que emprenderá para aclarar las diferencias de \$659.218.486, al 31 de diciembre de 2024, advertida, sin embargo, ello aún no se concreta, por lo que se mantiene lo observado, por lo que, esa entidad, en lo sucesivo, deberá implementar las acciones de control y supervisión sobre la confección de las conciliaciones bancarias, asegurándose que estos instrumentos de control se realicen mensualmente, que sus partidas se encuentren debidamente conciliadas y respaldas documentalmente, siendo visados y aprobados por quién corresponda.

Además, el municipio deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", aclarando, además, la diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, existente al 31 de diciembre de 2024, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Por consiguiente, esa entidad comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

8. Formalización del lugar de aparcamiento de los vehículos municipales.

Por correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025, la señora [REDACTED], Encargada del Departamento de Contabilidad y Presupuesto de la Municipalidad de Lago Ranco, informó que, según lo señalado por el encargado de vehículos, no existe un acto formal que establezca los sitios de aparcamiento para los vehículos de esta entidad edilicia.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el Título VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, que entrega instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, regulados por el decreto ley N° 799, de 1974, donde se previene que los jefes superiores de las entidades respectivas, deben precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo, lo que en la especie no ocurre.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio acompaña el decreto alcaldicio N° 3.580, de 10 de diciembre de 2025, mediante el cual se autoriza el aparcamiento de vehículos livianos y maquinaria pesada de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco en los lugares que ahí señala.

En virtud de que esa autoridad edilicia, producto de la presente fiscalización, implementó la acción correctiva sobre el asunto objetado, se da por subsana la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Gasto en combustible durante el año 2024.

Cabe anotar que la Municipalidad de Lago Ranco para el uso de sus vehículos, maquinarias y otros, efectúa la adquisición de combustible a la Empresa Nacional de Energía Enx S.A., en adelante, Shell S.A., empresa que dispone de un sistema informático para sus clientes, del que es posible extraer la reportabilidad de las cargas realizadas.

Es así que se requirió dicho reporte al municipio, advirtiéndose que, durante el año 2024, se efectuaron un total de 2.081 cargas de combustible, por un monto total de \$225.358.468, detectándose las siguientes situaciones:

9.1 Cargas efectuadas por personal ajeno al municipio.

Se verificó que, durante el año 2024, 10 personas ajenas al municipio realizaron un total de 380 cargas de combustible con tarjetas registradas a nombre de esa entidad comunal, por un monto total de \$20.694.550. El detalle de los casos se muestra en la Tabla N° 7.

Consultado sobre la materia, la encargada de contabilidad de esa entidad edilicia, señor ██████████, mediante correo de fecha 21 julio de 2025, confirmó que las personas en comento no son funcionarios ni prestan servicios directamente con la municipalidad, sino que son trabajadores dependientes de las empresas contratistas de dicha municipalidad. Ello, con excepción del señor ██████████, -RUN ██████████, quien no fue identificado como tal, y realizó carga de combustible el 24 de octubre de 2024, en vehículo municipal placa patente ██████████. El detalle de las cargas se expone en el Anexo N° 11.

Tabla 7: Detalle de personas ajenas al municipio que registran cargas de combustible.

N°	RUT	NOMBRE	DETALLE
1	██████████	██████████	Conductor no identificado
2	██████████	██████████	Conductor del contratista ██████████
3	██████████	██████████	Conductor del contratista ██████████
4	██████████	██████████	Contratista
5	██████████	██████████	Conductor del contratista ██████████



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUT	NOMBRE	DETALLE
6	[REDACTED]	[REDACTED]	Conductor del contratista [REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]	Conductor del contratista [REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	Conductor del contratista [REDACTED]
9	[REDACTED]	[REDACTED]	Contratista
10	[REDACTED]	[REDACTED]	Conductor del contratista [REDACTED]

Fuente: Elaboración en base a la información proporcionada por la encargada de contabilidad y presupuesto en el correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025.

La situación expuesta, no se aviene con lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que indica que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y demuestre el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Además, ello denota un incumplimiento a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, asimismo, el deber de mantener un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la ley N° 18.575.

En su respuesta, el Director de Administración y Finanzas, mediante el certificado N° 116, de 11 de diciembre de 2025, señala que respecto de la persona RUN 9 [REDACTED] 9, señor [REDACTED], asociado a la carga de combustible del 24 de octubre de 2024 en el vehículo placa patente [REDACTED], explica que la situación se debió a un error de digitación por parte del operador de la estación de servicio al ingresar los datos en el terminal de venta, ya que, realmente, el conductor del vehículo habría sido el señor [REDACTED], RUN N° [REDACTED], quien es funcionario de ese órgano edilicio.

Para acreditar lo anterior, adjunta la copia del cometido funcionario N° 22493, de 24 de octubre de 2024, el cual autoriza y sitúa al funcionario señor [REDACTED], conduciendo el vehículo patente [REDACTED].

Por otra parte, ese municipio reconoce la debilidad en el control en el proceso de carga de combustible, que se objeta, e informa que se encuentra en proceso de redacción y tramitación la actualización del "Reglamento de Uso, Mantenimiento y Control de Vehículos Municipales" así como la confección de un "Manual de Procedimientos para la Gestión, Control y Carga de Combustible", los que establecerán protocolos para identificar conductores autorizados y validar los comprobantes de carga.

Ese municipio en su respuesta no acompaña la bitácora del vehículo placa patente [REDACTED], del día 24 de octubre de 2024, en la que conste la carga de combustible que se objeta y tampoco el comprobante de esta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, no se refiere a la razón por la que personal ajeno a ese órgano edilicio cargan combustible a vehículos particulares con cargo al convenio que mantiene ese municipio con la empresa distribuidora.

Por todo lo anterior, es que se mantienen la observación, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que las cargas de combustible que se realizan producto de los convenios con las empresas distribuidoras sean realizadas por funcionarios municipales y a vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

Adicionalmente, esa entidad comunal deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

9.2. Provisión de combustible a contratistas

De la revisión efectuada a las cargas de combustible, se constató un total de 424 registros asociados a vehículos de contratistas, correspondientes a 10 placas patentes, que en conjunto alcanzan la suma de \$22.645.929. los casos se muestran en la tabla siguiente y el detalle se expone en el Anexo N° 12.

Tabla 8: Detalle de cargas de combustible asociados a vehículos de contratista.

N°	PLACA PATENTE	CONTRATISTA	LICITACIÓN ASOCIADA*	NOMBRE LICITACIÓN*	MONTO (\$)	
1	[REDACTED]	[REDACTED]	3143-49-LR23	Servicio de mantención de áreas verdes, parques y jardines	3.067.857	
2					286.780	
3					1.245.873	
4					3.144.333	
5					1.531.171	
6					2.920.835	
7					1.790.038	
8			3143-51-LQ23	Servicio de Extracción de Basura Domiciliaria	2.197.896	
9			[REDACTED]	3143-41-LR23	Servicios complementarios	3.548.908
10						2.912.238
TOTAL (\$)					22.645.929	

Fuente: Elaboración en base a la información proporcionada por la encargada de contabilidad y presupuesto en el correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025 y reporte de SHELL.

*Información proporcionada por el municipio mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2025.

En ese contexto, consultado sobre la materia el municipio, indica que las placas patentes señaladas, corresponden a contratistas de las diferentes licitaciones: "Servicio de mantención de áreas verdes, parques y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jardines", "Servicio de extracción de basura domiciliaria y mantención del vertedero municipal" y "Servicios complementarios", según la licitación respectiva.

Al respecto, se solicitó aclaración al municipio, respondiendo con fecha 1 de octubre de 2025, el encargado de Aseo, Ornato y Medio Ambiente y contraparte del servicio, el señor [REDACTED], quien señaló que para la licitación de mantención de áreas verdes y recolección de residuos domiciliarios, la provisión de combustible se funda en el numeral 7.5 de las Bases Administrativas Generales, que señala que: "Durante el proceso de prestación de servicios, todo daño ocasionado por situaciones de emergencias derivadas de fenómenos naturales o de otro origen, deberá ser informado inmediatamente al Inspector Técnico de Obra, quien lo comunicará a la autoridad correspondiente."

"Asimismo, el contratista deberá informar detalladamente por escrito al Inspector todo incidente que en la prestación de servicios se presente a fin de que en conjunto se tomen las medidas pertinentes para corregir las condiciones que lo provocaron, otorgando la facilidad de materiales y/o combustibles para su correcta ejecución".

Además, menciona que, el combustible proporcionado al contratista [REDACTED], corresponde a concepto de devolución por actividades que se han materializado a través de la condición de emergencia sanitaria vigente en la región, detallando programas de recolección y valorización de residuos, puntos verdes y recolección de ramas en distintos sectores.

En relación con la licitación de servicios complementarios ID 3143-41-LR23, el director de Administración y Finanzas, señor [REDACTED], quien actúa como contraparte del servicio, fundamenta el suministro de combustible en el referido numeral 7.5 de las Bases Administrativas Generales y señala, además, que el combustible que se proporcionó al contratista de dichos servicios corresponde al traslado de maestros y materiales a distintos sectores rurales, con el fin de ejecutar labores de construcción, reparación y mejoramiento de viviendas sociales, así como reparaciones de techos por emergencias ocasionadas por frentes de mal tiempo.

Asimismo, indica que el combustible se destinó a la entrega de ayudas sociales (canastas de alimentos), traslado de mobiliario, armado, montaje y desarme de carpas y módulos para actividades municipales, además del transporte de materiales y personal para reparaciones y mejoramiento de espacios públicos (garitas peatonales, tranqueras).

En relación con la respuesta, se solicitó al municipio remitir las resoluciones o decretos de emergencia dictados por la autoridad competente que avalen la existencia de hechos sobrevinientes que justifiquen el financiamiento municipal de combustible para la atención de dichos eventos.

Asimismo, se requirió el acta, reporte o comunicación en que el contratista haya informado la situación de emergencia, junto con las autorizaciones emitidas por el Inspector Técnico de Obra o autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipal, que aprueben cada suministro de combustible al contratista con cargo a recursos municipales, todo lo anterior en cumplimiento del referido numeral 7.5 de las bases.

Además, se solicitó acreditar, para cada carga de combustible la contingencia o emergencia que habría motivado su provisión, sobre lo que el municipio informó, con fecha 29 de octubre de 2024, que no cuenta con dichos antecedentes.

Posteriormente, se solicitó al municipio informar si, en los pagos asociados a las licitaciones mencionadas se han aplicado descuentos por concepto de devolución de combustible, dando respuesta el Director de Administración y Finanzas, señor [REDACTED], con fecha de 29 de octubre de 2025, indicando que no se han aplicado descuentos por dicho concepto.

En relación con la respuesta proporcionada por el servicio y con los antecedentes analizados, se advierte que las cargas de combustible se realizan a lo largo de todo el año, y que, por su magnitud y recurrencia, se evidencia que no corresponden, únicamente, a situaciones de emergencia en los términos del numeral 7.5 de las bases, sino que reflejan un suministro permanente.

Además, de acuerdo con lo establecido en las bases, la provisión de materiales y combustible por parte del municipio solo procede cuando se trata de situaciones de emergencia, debidamente informadas por el contratista, inspector técnico de la obra y la autoridad competente conforme a los procedimientos previstos, por lo que, al no acreditarse la existencia de tales hechos que justifiquen el suministro de combustible a contratistas, ni las autorizaciones correspondientes, el gasto de \$22.645.929, con recursos municipales, carece de respaldo normativo y presupuestario.

Refuerza esta conclusión lo señalado en el punto 2.9 de las bases administrativas generales antes aludidas, las que establecen que "Todos los precios ofrecidos se cotizarán en pesos chilenos, sin ningún tipo de reajuste ni de interés e incluirán el Impuesto al Valor Agregado y todos los gastos, aportes y/o derechos a los servicios respectivos, como ejemplo, pago de remuneraciones, cotizaciones, compra de ropas e implementos de trabajo, combustibles, impuestos, fotocopias, derechos notariales, gastos generales, utilidades".

La situación descrita, transgrede lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que manifiesta que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por su parte, lo anotado no se ajusta lo mencionado en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas de este Órgano de Control, referente a que todo expediente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

A su vez, lo anterior constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República, asimismo, lo previsto en los artículos 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En su respuesta, el municipio señala que el combustible fue suministrado a contratistas relacionados a las licitaciones ID 3143-49-LR23, sobre mantención de áreas verdes; ID 3143-51-LQ23, de extracción de residuos domiciliarios e ID 3143-41-LR23, sobre servicios complementarios y que habría sido destinado a la ejecución de servicios extraordinarios requeridos por la propia municipalidad, en beneficio directo de la comunidad.

Agrega que dichas prestaciones habrían consistido, entre otras, en labores asociadas a programas de recolección y valorización de residuos; retiro de ramas en distintos sectores de la comuna; traslado de personal y materiales a sectores rurales; ejecución de reparaciones en viviendas sociales y obras menores de emergencia; así como apoyo de entrega de ayudas sociales de canasta de alimentos y otras actividades municipales.

Así también, se indica que el suministro de combustible no constituyó un pago adicional por servicios ya contratados, sino un mecanismo para financiar prestaciones extraordinarias no contempladas originalmente en los contratos y que habrían sido efectivamente ejecutadas por los contratistas, siendo el combustible la única forma de retribución, evitando con ello una contratación adicional lo que generó un ahorro de recursos. Además, se indica que la devolución de combustible fue controlada por los inspectores técnicos conforme a criterios de economicidad y eficiencia.

Se añade que, desde el punto de vista jurídico, el gasto se encontraría amparado en el principio de retribución, ya que la municipalidad no podría beneficiarse de servicios efectivamente prestados, sin otorgar una contraprestación, evitando así un eventual enriquecimiento sin causa.

Por otra parte, el municipio sostiene que, conforme a la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 75.482, de 2010, y 54.812, de 2011, no resulta procedente que la Administración se beneficie de servicios efectivamente prestados sin asumir su costo, por cuanto ello configuraría un enriquecimiento sin causa. En ese contexto, indica que el reconocimiento excepcional de gastos procede cuando se acreditan servicios efectivamente prestados en beneficio directo de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad, no existe mala fe o dolo de los funcionarios intervinientes y se cuenta con disponibilidad presupuestaria suficiente.

No obstante, ese organismo, reconoce que no se cumplieron las exigencias formales, particularmente la falta de actos administrativos que autorizaran modificaciones contractuales o regularan expresamente el mecanismo de pago utilizado.

Luego, esa entidad reconoce la irregularidad administrativa observada, manifiesta su disposición a regularizar la situación mediante los actos administrativos que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan determinarse, y se compromete a eliminar en lo sucesivo la provisión directa de combustible como mecanismo de pago, disponiendo que toda prestación adicional sea previamente formalizada conforme lo indica la ley N° 19.886 y su reglamento, con el debido respaldo presupuestario y contable.

Como respaldo, de lo anterior, la municipalidad remite una planilla en formato Excel que describe las actividades asociadas a cada provisión de combustible y registros fotográficos.

Ahora bien, ese organismo basa su respuesta, argumentando que las cargas de combustible a vehículos de las empresas concesionarias de los “Servicio de mantención de áreas verdes, parques y jardines”, “Servicio de Extracción de Basura Domiciliaria” y “Servicios complementarios”, se habrían realizado en el marco una compensación por supuestos servicios requeridos por ese organismo, en el contexto emergencias comunales, sin embargo, no se acompañan los actos administrativos que disponen esas condiciones de emergencia, tampoco los que podrían haber formalizado esos requerimientos.

En este mismo sentido, del análisis de estos antecedentes no se advierte, además, la existencia de algún otro documento que permita establecer dicha situación de emergencia o que determine la forma se valorizarían los trabajos relacionados con eventuales servicios adicionales de emergencia.

Además, el municipio reconoce la falta de antecedentes que acrediten la solicitud de la empresa, la visación del Inspector Técnico y la aprobación del jefe de servicio para autorizar las eventuales situaciones de emergencia, que podrían haber respaldado tal situación.

Por otra parte, lo descrito por el municipio no se aviene con lo establecido en los términos de referencia de los procesos de licitación, en las Bases Administrativas Generales, que regularon estos procesos licitatorios; y, la naturaleza de los trabajos que se habría requerido a esas concesionarias no concuerda con la descripción de “Situaciones de Emergencia”, descritas en los puntos 7.5 de las mencionadas bases

Por lo anterior, el gasto desembolsado por parte de la Municipalidad de Lago Ranco, por cargas de combustible en favor de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

vehículos de particulares ascendente a \$22.645.929, no se encuentra debidamente respaldado y no se ajusta a la normativa vigente, conforme a lo indicado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la resolución N° 30, de 2015, este Órgano de Control.

Es así que, se mantienen la observación, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que las cargas de combustible que se realizan producto de los convenios con las empresas distribuidoras sean realizadas por funcionarios municipales y respecto de vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

Por otro lado, esta Entidad de Control procederá a formular un reparo, por la suma de \$22.645.929, por el pago de combustible destinado a ser utilizado por vehículos de las empresas concesionarias, sin contar con los respaldos legales que lo permitieran, ello en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Además, esa entidad comunal deberá agregar al sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

9.3 Cargas de combustible efectuadas en días inhábiles.

Se detectaron 21 cargas, por un monto de \$1.076.574, efectuadas en días inhábiles, por 9 vehículos, que no fueron justificadas por la Municipalidad de Lago Ranco. El detalle se expone en el Anexo N° 13.

La falta de antecedentes al respecto, como las autorizaciones para circular en esas ocasiones, transgrede lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones "Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad".

Además, la situación descrita, vulnera lo previsto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que manifiesta que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por otro lado, no da cumplimiento al artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

A su vez, lo anterior constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República, asimismo, lo previsto en los artículos 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En su respuesta el municipio solo remite 23 registros de asistencias, sin explicar o dar un contexto al respecto.

En este sentido, dado que ese municipio no remite antecedentes que permitan acreditar que los vehículos detallados en el Anexo N° 13, se encontraban realizando funciones municipales en días inhábiles, es que se mantiene la observación, debiendo esa entidad, implementar las medidas que le permitan mantener un control y supervisión sobre el uso de los vehículos municipales, asegurándose de contar con las autorizaciones de salida en día inhábiles, evitando que se reiteren los hechos que se indican.

Por otro lado, ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, las autorizaciones para la circulación de los vehículos indicados en el Anexo N° 13, in días inhábiles, los cometidos funcionarios de las personas que los utilizaron y las copias de las bitácoras de cada vehículo según las fechas ahí mencionadas, lo que será verificado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

Además, ese órgano edilicio deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

9.4 Inconsistencias en la justificación de carga de combustible.

La carga efectuada al vehículo placa patente [REDACTED], el día 26 de octubre de 2024, a las 12:18, por el conductor RUN [REDACTED], fue respaldada por el municipio mediante la orden de cometido N° 22216, no obstante, dicho documento consigna que el conductor correspondía al RUN [REDACTED].



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita afecta la integridad y confiabilidad de los registros, y no se aviene con el principio de control, establecido en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575.

La Municipalidad de Lago Ranco no se pronuncia sobre este punto.

Atendido lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo, en adelante, ese municipio adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la concordancia y consistencia entre los antecedentes que respaldan las cargas de combustible, a fin de resguardar e la integridad y confiabilidad de los registros y evitar la reiteración de situaciones similares.

9.5 Cargas efectuadas fuera de la comuna.

Se advierten 5 cargas de combustible, en estaciones de servicio ubicadas en otras comunas, sin que exista un cometido u otro documento que justifique esos viajes. El detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: Detalle de cargas efectuadas fuera de la comuna.

RUN	NOMBRE	Comuna	MONTO CARGADO (\$)
	Camioneta alcalde	Valdivia	48.436
	Camioneta alcalde	Chillán	50.380
	Camioneta alcalde	Paine	65.794
	Camioneta alcalde	Perquenco	44.080
		San José de la Mariquina	61.420
	TOTAL		270.110

Fuente: En base a la información contenida en el reporte de cargas de combustible de la empresa Shell S.A., correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el Departamento de Contabilidad mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025 y documentación de respaldo proporcionada por el municipio 21 de julio de 2025.

9.6 Cargas de combustible fuera de horario laboral

Se constató que 22 cargas de combustible, por un total de \$1.075.179, correspondiente a 10 placas patentes de vehículos, de los que 6 eran municipales y 4 de contratistas, efectuadas entre las 19:00 y las 22:00 horas, carecen de justificación respecto del uso de los vehículos en esos horarios. El detalle se expone en el Anexo N°14.

Los hechos referidos en los numerales 9.4, 9.5 y 9.6, transgrede, lo dispuesto en el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, que señala que el alcalde tendrá entre sus atribuciones “Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad”.

Además, la situación descrita, transgrede lo previsto en el citado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que manifiesta que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique dichas operaciones y acredite el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Por otro lado, no da cumplimiento al artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, referente a que todo expediente estará constituido por los respectivos comprobantes de los egresos, acompañados de la documentación en la que se fundamentan, los que constituyen un reflejo de las transacciones realizadas, situación que en la especie no se advierte.

Así también, constituye una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la referida ley N° 10.336, de la Contraloría General de la República, asimismo, lo previsto en los artículos 5° y 11, de la nombrada ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre el cumplimiento, de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

En relación al numeral 9.5, el municipio adjuntó como respaldo 10 cometidos funcionarios, sin explicar o dar un contexto al respecto.

Además, al ser analizados esos documentos, se advierte que no guardan relación con las cargas de combustible objetadas, ya sea por no coincidir las fechas, los RUN del conductor, los trayectos o los vehículos asociados.

Respecto del numeral 9.6, el ente comunal remitió como respaldo 23 registros de asistencia, sin entregar una explicación o contexto.

En este sentido, dado que ese organismo no remite antecedentes que permitan acreditar que los vehículos detallados en la Tabla N° 9 y el Anexo N° 14, se encontraran realizando funciones municipales fuera de la comuna y del horario laboral, respectivamente, es que se mantienen ambas observaciones, debiendo esa entidad, implementar las medidas que le permitan mantener un control y supervisión sobre el uso de los vehículos municipales, asegurándose de contar con las autorizaciones de salida fuera de la comuna y de la jornada laboral, evitando que se reiteren los hechos que se indican.

Por otro lado, ese municipio deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, las autorizaciones para la circulación de los vehículos indicados en el Anexo N° 13, los cometidos funcionarios de las personas que los utilizaron y las copias de las bitácoras de cada vehículo según las fechas ahí mencionadas, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, ese órgano edilicio, por ambos puntos, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

10. Acreditación de los gastos relacionados a adquisiciones de bienes y servicios.

Del examen realizado a los decretos de pago de la muestra, detallados en los Anexos N^{os} 1, 2, 3 y 4, se constataron 58 egresos por adquisiciones de bienes y servicios por un monto total de \$302.555.191, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes que acreditan la recepción conforme de los bienes y/o servicios, respaldos fotográficos, nóminas y/o listado de asistentes que permitan verificar la prestación de los servicios contratados, registro de asistencia, entre otras. El detalle se expone en los Anexos N^o 15, 16 y 17.

Las situación descrita no se ajusta al artículo 2^o de la citada resolución N^o 30, de 2015, en cuanto a que toda rendición de cuenta estará constituida por "Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados" y agrega en su inciso segundo que "...el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, o traspaso de los fondos respectivos."

En su respuesta, el municipio aporta antecedentes tales como actas, decretos alcaldicios, fotografías y otros, que permiten subsanar lo objetado sobre los gastos aprobados mediante los decretos de pagos N^{os} 3.178; 3.336; 1.546; 2.122; 1.866; 805; 2.539 y 246, detallados en el Anexo N^o 15 y 16, que totalizan \$190.234.441.

En cuanto al resto de los 50 casos objetados, por un monto total de \$112.320.750, ese organismo no acompañó los antecedentes faltantes indicados en los Anexos N^o 15, 16 y 17, por lo que se mantiene esa parte de la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, adoptar las acciones de control necesarias, para asegurarse de respaldar los expedientes de egresos con la totalidad de los documentos que sirvan para justificar la necesidad, destino y uso de los bienes o servicios adquiridos.

11. Registro contable.

11.1 Oportunidad del registro del devengo de los gastos de las adquisiciones mediante licitación pública.

De la revisión practicada a los registros contables, se constató que, en 18 casos, se presentaron retardos de entre 7 y 156 días corridos, entre la recepción conforme de los bienes y servicios y el reconocimiento de la obligación. Los casos se detallan en el Anexo N^o 18.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11.2 Oportunidad del registro del devengo de los gastos derivados de adquisiciones mediante Trato directo.

Asimismo, se constató que la adquisición realizada mediante trato directo, asociada al decreto de pago N° 246, de 2024, correspondiente a un servicio de almuerzo en el marco de una reunión del Consejo Regional, presentó una demora de hasta 27 días corridos entre la recepción conforme de los bienes y servicios, efectuada el 16 de enero 2024, y el reconocimiento de la obligación, registrado el 12 febrero 2024.

11.3 Oportunidad del registro del devengo de los gastos por adquisiciones fuera del portal de mercado público.

De la revisión practicada a los registros contables, relacionados con las contrataciones efectuadas fuera del portal de mercado público, se constató que 3 casos presentaron una demora de entre 31 y 45 días corridos, entre la recepción conforme de los bienes y servicios adquiridos y el reconocimiento de la obligación. El detalle se muestra en el Anexo N°19.

Las situaciones descritas en los puntos 11.1, 11.2 y 11.3, no se ajustan al principio contable de devengo consignado en la resolución N° 3, de 2020, de la Contraloría General de la República, que aprueba la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación para el Sector Municipal, NICSP CGR, el cual previene que las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

En cuanto a lo indicado en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, el municipio remite la comunicación interna N° 30, de 11 de diciembre de 2025, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas, instruyó al Departamento de Contabilidad a dar estricto cumplimiento al principio contable del devengo.

Así también, acompaña el certificado N° 115, de 11 de diciembre de 2025, donde el Director de Administración y Finanzas, advierte que en los Anexos N°s 18 y 19, del presente informe, se utilizó la fecha de la emisión de los decretos de pago para contabilizar el devengo y la data en la que efectivamente se realizó ese procedimiento, y acompaña como medio de verificación, los comprobantes de devengo respectivos.

En atención de lo anterior, se revisó nuevamente la información contenida en los referidos anexos, determinándose diferencias marginales, que en efecto modificaron 6 casos, sin embargo, ello no desvirtúa el asunto que se observa, ya que persisten 15 casos, en los que se tardaron entre 7 y 156 días, para efectuar el devengo.

Por lo anterior, se da por subsanado, en cuanto a el tiempo transcurrido para efectuar el devengo de los documentos tributarios pagados a través de los decretos de pago N°s 1.594, 333 y 615.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, se mantiene lo observado por las situaciones detalladas en los numerales 11.1, 11.2 y 11.3, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar los mecanismos de control necesarios para asegurarse que el reconocimiento contable de las obligaciones se efectúe en forma oportuna y conforme a la normativa citada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lago Ranco, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 801, de 2025, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, se subsana lo señalado en los numerales 1.1 “Manuales o instructivos para la confección de las conciliaciones bancarias”; 1.2 “Reglamento o instructivo de entrega, uso y control del combustible”; 1.3 “Procedimientos para detectar relaciones de parentesco.”; 2.1 “Confección de conciliaciones bancarias”; 2.2 “Fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias”; 2.3 “Segregación de funciones” y 2.4 “Detalle de la información de las contrataciones efectuadas bajo la excepción del inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley 19.886”, todos del Acápite I, Aspecto de Control Interno, y el numeral 8 “Formalización del lugar de aparcamiento de los vehículos municipales”, del Acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Además, se subsana parcialmente lo observado en el numeral 10, “Acreditación de los gastos relacionados a adquisiciones de bienes y servicios”, del Acápite III, Examen de Cuentas, por cuanto el municipio aportó antecedentes que permiten subsanar los decretos de pago N°s 3.178, 3.336, 1.546, 2.122, 1.866, 805, 2.539 y 246, detallados en los Anexos N°s 15 y 16, los que totalizan la suma de \$190.234.441. Asimismo, se subsana parcialmente lo señalado en el numeral 11.3, “Oportunidad del registro del devengo de los gastos por adquisiciones fuera del portal de Mercado Público”, respecto de los decretos de pago N°s 1.594, 333 y 615.

En relación con la situación detectada en el numeral 9.2, “Provisión de combustible” (AC), del Acápite III, Examen de Cuentas, esta Entidad de Control formulará el reparo correspondiente por la suma de \$22.645.929, todo ello en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

Por otro lado, por lo hechos indicados en los numerales 3.4 “Verificación de proveedores habilitados para contratar con el Estado” (C); 3.5 “Declaraciones juradas de conflictos de intereses por parte de la comisión evaluadora” (C); 3.6. “Adjudicación múltiple de licitaciones públicas por un mismo servicio”, (C); 3.8. “Oportunidad de emisión de las órdenes de compra”, (C); 3.10.1 “Exigencia en bases de licitación de la declaración jurada referida a las inhabilidades contenidas en el artículo 35 quáter de la ley 19.886” (C); 3.10.2 “Procedimientos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

internos para la detección de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios”(C); 3.10.3 “Acto administrativo fundado que justifica la contratación”, (C); 4.2, “Contrataciones bajo la causal artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda” (C); 5.1 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]” (C); 5.2 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]” (C); 5.3 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]” (C); 5.4 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]” (C); 5.5 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]” (C); 5.6 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]” (C); 5.7, “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]”, (C); 6 “Emisión de órdenes de compra por combustible” (C); 7.1 “Ausencia de conciliaciones bancarias cuenta corriente [REDACTED] “Fondos Ordinarios” (C); 7.2 “Cuadratura de saldos bancarios y contables”, (C); 9.1, “Cargas efectuadas por personal ajeno al municipio” (C); 9.2, “Provisión de combustible” (AC); 9.3 “Cargas de combustible efectuadas en días inhábiles (C); 9.5 “Cargas efectuadas fuera de la comuna”, (C) y 9.6 “Cargas de combustible fuera de horario laboral”, (C), todos del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, la Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anotado previamente, se deberán adoptar una serie de medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

1. En cuanto al numeral 9.2, “Provisión de combustible” (AC), del Acápito III, Examen de Cuentas, donde se constató un total de 424 cargas de combustible, asociadas a 10 vehículos de contratistas, por la suma de \$22.645.929, no se encuentra debidamente respaldado y no se ajusta a la normativa vigente, conforme a lo indicado en los artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la resolución N° 30, de 2015, este Órgano de Control, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que las cargas de combustible que se realizan producto de los convenios con las empresas distribuidoras sean realizadas por funcionarios municipales y a vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

2. Sobre los numerales 3.1 “Exigencias establecidas en las bases administrativas” (C), 3.2 “Especificación de etapas y plazos en bases administrativas”(C) y 3.3 “Cumplimiento de los plazos de presentación de las ofertas” (C), todos del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se expone que las bases de licitaciones ID N°s 3143-102-LE23 y 3141-21-LE24, establecían requisitos para postular a esos certámenes, más allá de los dispuestos en la normativa vigente, lo que podría vulnerar el principio de libre concurrencia de los oferentes; que se constató que en 4 de 6 procesos, las bases de licitaciones no especificaron las fechas de las etapas que las conformaban; y que en otros 3 pliegos de condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no se precisó un presupuesto estimativo, lo que no se ajustó a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Por lo que ese municipio, en adelante, deberá, por una parte, abstenerse de incorporar en sus bases de licitación, condiciones distintas a las establecidas en la normativa legal vigente, o que resulten discriminatorias o arbitrarias y, por otro lado, asegurarse de que esos pliegos de condiciones contengan toda la información y requerimientos dispuestos en el referido marco legal.

3. Referente al numeral 3.4 “Verificación de proveedores habilitados para contratar con el Estado” (C), del Acápito Examen de la Materia Auditada, en el que se advierte que un proveedor no se encontraba habilitado al momento de la adjudicación en el Registro de Proveedores del Mercado Público antes de ser adjudicado y que, en otro caso, no existe evidencia de que lo estuviera, lo que no se ajusta artículo 4º, inciso primero, y artículo 16 de la ley N° 19.886, esa entidad edilicia deberá, en adelante, asegurar el estricto cumplimiento de la normativa vigente, verificando que los proveedores se encuentren habilitados en dicho registro antes de ser adjudicados, y dejando el debido respaldo del proceso en las instancias que correspondan.

4. En relación con el numeral 3.5 “Declaraciones juradas de conflictos de intereses por parte de la comisión evaluadora” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, referente a que no se encontró evidencia de que los integrantes de la comisión evaluadora la licitación ID N° 3143-102-LE23, hayan declarado formalmente la inexistencia de conflictos de interés con los oferentes al momento de estudiar las propuestas, lo que no se ajusta al artículo 35 nonies de la ley N° 19.886, por lo que, en adelante, el municipio deberá adoptar las acciones de control y supervisión necesarias para asegurarse que en cada procedimiento de contratación los integrantes de la comisión evaluadora suscriban la declaración jurada de ausencia de conflictos de intereses, en los términos exigidos en la normativa vigente.

5. Sobre el numeral 3.6, “Adjudicación múltiple de licitaciones públicas por un mismo servicio”(C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, en donde se evidenció que 3 de las licitaciones revisadas se adjudicaron a más de un proveedor para la prestación de servicios en la misma línea, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.886, el artículo 41 del entonces vigente decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los artículos 3º y 11 de la ley N° 18.575 y en los dictámenes N°s 41.355 y 20.452, de 2009 y 2011, respectivamente, de esta Entidad de Control, por lo que, ese municipio, en adelante, tendrá que adoptar las acciones de control y supervisión, que le permitan verificar que las adjudicaciones de contratos de suministro que realice se efectúen a un único proveedor por línea, resguardando el cumplimiento de la normativa de compras públicas y lo indicado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control.

6. En cuanto al numeral 3.8 “Oportunidad de emisión de las órdenes de compra” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se evidenció que 16 órdenes de compras se emitieron con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterioridad al acto administrativo que aprueba el respectivo contrato, lo que trasgrede lo establecido en el artículo 63, inciso primero, del entonces vigente decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en adelante, ese municipio deberá implementar las medidas de control necesarias para asegurarse de que la emisión de las órdenes de compra y la relación con los proveedores, se realice luego de ser autorizada la contratación a través del correspondiente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa que rige la materia.

7. A propósito del numeral 3.9, “Compras realizadas fuera del portal de mercado público” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató que, durante el año 2024, la Municipalidad de Lago Ranco efectuó pagos a diversos proveedores por servicios y contrataciones que se habían realizado al margen de los procedimientos establecidos en la ley N° 19.886, debiendo ese organismo, en adelante, implementar las medidas de supervisión necesarias para que las adquisiciones que lleve a cabo, se realicen únicamente por medio del Sistema de Información de la Dirección Compras y Contratación Pública, en conformidad a la normativa legal vigente, a fin de evitar la reiteración de hechos como los descritos.

8. Sobre el numeral 3.10.1 “Exigencia en bases de licitación de la declaración jurada referida a las inhabilidades contenidas en el artículo 35 quáter de la ley 19.886” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató que el municipio no incluyó en las bases administrativas de las licitaciones públicas, la exigencia de que los oferentes presentaran una declaración jurada conforme al artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, para declarar la inexistencia de vínculos de parentesco con funcionarios municipales, no ajustándose a esa normativa e incumpliendo lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, debiendo ese organismo, en lo sucesivo, implementar las acciones de control pertinentes, para asegurarse de que todas las bases de licitación exijan dicha la declaración jurada.

9. Referente al numeral 3.10.2 “Procedimientos internos para la detección de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios”(C), del Acápito II, Examen de la Materia, donde se constató la ausencia de formularios de declaración de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios y que, en otros casos, estos documentos no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario lo que no permite verificar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, velar por la presentación completa y oportuna de esos formularios en todos los procesos de contratación, dando cumplimiento a la normativa aludida y ajustándose a los principios de control, transparencia, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

10. Sobre el numeral 3.10.3 “Acto administrativo fundado que justifica la contratación” (C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se verificó que ese organismo no cuenta con los actos administrativos fundados que justifique la contratación de proveedores a quien les afecta la prohibición de contratar con el municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 35 quáter de la ley N° 19.886 o, en otros casos, los fundamentos carecen de sustento, dado que existían otros proveedores para los mismos servicios y que, además, al momento de efectuar cotizaciones se les otorgó un tiempo reducidos para dar respuesta, limitando con ello, la posibilidad de contar con oferentes que sí estuvieran habilitados para contratar con el municipio, por lo que, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control necesarias para detectar en forma oportuna los conflictos de interés por relación de parentesco en los procesos de compra, ajustándose a lo exigido en la referida normativa y, en los casos excepcionales, asegurarse de contar con los respectivos actos administrativos fundados que los justifiquen.

11. En cuanto al numeral 4.1, “Contrataciones bajo la causal del artículo 10, numeral 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Confianza y Seguridad” (C) y 4.2, “Contrataciones bajo la causal artículo 10, numeral 7, letra e), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda” (C), ambos del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 1.861, de 2024, se contrató directamente a la señora [REDACTED] para el servicio de producción de la actividad “Ranco Diseño” por \$2.500.000, no acreditando que haya verificado existieran otros proveedores que brindaran la “Confianza y Seguridad”, que exige ese mecanismo excepcional de contratación y, por otro lado, se constató que el municipio contrató artistas, sin que en los expedientes se encontraran los análisis efectuados o fundamentos que tuvo para determinar que estos eran los más idóneos para esas ocasiones y no otros similares.

Por lo anterior, ese municipio deberá implementar las acciones de control necesarias para asegurarse de que todas contrataciones efectuadas al amparo de causales excepcionales se fundamenten de manera completa y documentada, cumpliendo así con la normativa vigente.

12. En referencia al numeral 5.1 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]”(C), 5.2 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]”(C),5.3 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]”(C),5.4 “Emisión de Orden de Compra a la señora [REDACTED]”(C), 5.5 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]”(C), 5.6 “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]”(C), todas del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató que la Municipalidad de Lago Ranco emitió órdenes de compra a proveedores que mantenían vínculos de parentesco con funcionarios de ese organismo, sin que concurren ni se acrediten las excepciones legales exigidas en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, por lo que, en lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar las medidas de control necesarias para ajustar sus procesos de compra a lo indicado en la normativa legal vigente, solo utilizando este mecanismo excepcional de contratación en los casos debidamente acreditados y fundados, evitando reiterar las situaciones como las antes descritas.

13. En cuanto al numeral 5.7, “Emisión de Orden de Compra al señor [REDACTED]”(C), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, donde se constató el municipio autorizó mediante decretos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alcaldicos la contratación del proveedor [REDACTED] para servicios asociados a la licitación ID N° 630424-37-LE23, quién mantiene un vínculo de parentesco, en cuarto grado, con el funcionario que efectuó el requerimiento de compra, elaboró el acta de adjudicación y suscribió las actas de recepciones conformes de los servicios, lo que podría significar una vulneración al principio probidad, contenido en los artículo 52 y 62 de la ley N° 18.575, por la falta de abstención en procedimientos que le restarían objetividad, debiendo ese organismo, en adelante, implementar las acciones de control que le permitan detectar los conflictos de interés en los procesos de licitación, contratación y pagos a los proveedores, para evitar las situaciones como las señaladas y las eventuales vulneraciones al principio de probidad en la función pública.

14. Sobre el numeral 6, “Emisión de órdenes de compra por combustible” (C), del Acápite II, Examen de la Materia Auditada, se constató que, durante los años 2024 y 2025, la Municipalidad de Lago Ranco realizó pagos y emitió órdenes de compra, por montos de \$158.557.624 y \$58.675.990, respectivamente, para el suministro de combustible asociados a la licitación ID 630424-23-LP23, que había expirado el 31 de diciembre de 2023, lo que contraviene el artículo 20 de la ley N° 19.886, por lo que ese municipio deberá implementar los mecanismos de control que aseguren el correcto registro en la plataforma de Mercado Público y el uso adecuado de los ID de licitaciones o contratos vigentes, al momento de generar órdenes de compra, con el fin de prevenir la publicación de información errónea o la omisión de datos en el sistema.

15. Sobre el numeral 7.1, “Ausencia de conciliaciones bancarias cuenta corriente N° [REDACTED], “Fondos Ordinarios” (C), del Acápite II, Examen de la Materia, en el que se constató que la Municipalidad de Lago Ranco no ha elaborado las conciliaciones bancarias de dicha cuenta corriente desde el mes de septiembre de 2023, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 1 del acápite IV del oficio N° E324651, de 2023, el artículo 7° de la ley N° 19.880 y los artículos 3° y 11 de la ley N° 18.575, por lo que, en lo sucesivo, deberá implementar las acciones de control y supervisión sobre esta materia, asegurándose que estos instrumentos de control sean confeccionados en forma mensual, siendo visados y aprobados por quién corresponda.

Adicionalmente, ese organismo deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] “Fondos Ordinarios”, asegurando que sean elaboradas, registradas y que contengan los respaldos, análisis y validaciones necesarias que permitan acreditar la concordancia entre los saldos contables y bancarios, y que los registros contables sean conciliados oportunamente, garantizando la confiabilidad de la información financiera ahí expuesta, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

16. En cuanto al numeral 7.2, “Cuadratura de saldos bancarios y contables” (C), donde se advirtió que, al 31 de diciembre de 2024, existía una diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la cuenta corriente N° [REDACTED] “Fondos Ordinarios”, afectando la confiabilidad de la información financiera y vulnerando el principio de representación fiel establecido en la resolución N° 3, de 2020, el numeral 4.2 del dictamen N° E324651, de 2023, ambos de esta Entidad de Control y los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, por lo que, esa entidad, en lo sucesivo, deberá implementar las acciones de control y supervisión sobre la confección de las conciliaciones bancarias, asegurándose que estos instrumentos de control se realicen mensualmente, que sus partidas se encuentren debidamente conciliadas y respaldas documentalmente, siendo visados y aprobados por quién corresponda.

Además, el municipio deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] “Fondos Ordinarios”, aclarando, además, la diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, existente al 31 de diciembre de 2024, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

17. De conformidad a lo planteado en el numeral 9.1, “Cargas efectuadas por personal ajeno al municipio” (C), del Acápite III, Examen Cuentas, donde se verificó que, durante el año 2024, 10 personas ajenas al municipio realizaron un total de 380 cargas de combustible con tarjetas registradas a nombre de esa entidad comunal, por un monto total de \$20.694.550, lo que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y a los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y 11 de la ley N° 18.575, debiendo ese organismo implementar las acciones de control necesarias para asegurarse que las cargas de combustible que se realizan producto de los convenios con las empresas distribuidoras sean realizadas por funcionarios municipales y a vehículos de propiedad municipal o debidamente empadronados y autorizados previamente, a través de un acto administrativo.

18. Sobre los numerales 9.3, “Cargas de combustible efectuadas en días inhábiles”, (C); 9.5 “Cargas efectuadas fuera de la comuna”, (C) y 9.6 “Cargas de combustible fuera de horario laboral”, (C), todos del Acápite III, Examen de Cuentas, donde se detectó la realización de 21 cargas de combustible, 9 vehículos, por un monto de \$1.076.574, efectuadas en días inhábiles, sin que fueran justificadas por la Municipalidad de Lago Ranco. Así también, se advirtió que 5 cargas de combustible, por un monto de \$270.110, se efectuaron en estaciones de servicio ubicadas en otras comunas, sin que exista un cometido u otro documento que justifique dichos desplazamientos. Del mismo modo, se advirtió que se realizaron 22 cargas de combustible, por un total de \$1.075.179, asociadas a 6 vehículos municipales y 4 de contratistas, las que se realizaron entre las 19:00 y 22:00 horas, sin que fuesen justificadas por el órgano edilicio.

En atención de lo anterior, esa entidad, tendrá que implementar las medidas que le permitan mantener un control y supervisión sobre el uso de los vehículos municipales, asegurándose de que su utilización se ajuste a las funciones propias del municipio, contando, además, con las autorizaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

salida fuera de la comuna, después de la jornada laboral y en día inhábiles, evitando que se reiteren los hechos que se indican.

Por otro lado, ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, las autorizaciones para la circulación de los vehículos indicados en la Tabla N° 9, y los Anexos N°s 13 y 14, en días inhábiles, fuera de la comuna y después de la jornada laboral y , los cometidos funcionarios de las personas que los utilizaron y las copias de las bitácoras de cada vehículo según las fechas ahí mencionadas, lo que será verificado por la Unidad de seguimiento de esta Entidad de Control.

19. Referente al numeral 9.4 “Inconsistencias en la justificación de carga de combustible” (C), del Acápito III, Examen de Cuentas, donde se advierte que la carga de combustible realizada al vehículo [REDACTED] el 26 de octubre de 2024, fue realizada por la persona RUN [REDACTED], sin embargo, en el respaldo proporcionado por el municipio se indica que fue RUN [REDACTED], lo que afecta la integridad y confiabilidad de los registros, y no se ajusta al principio de control, establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, en adelante, ese municipio deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la concordancia y consistencia entre los antecedentes que respaldan las cargas de combustible, a fin de resguardar e la integridad y confiabilidad de los registros y evitar la reiteración de situaciones similares.

20. En lo referente al numeral 10, “Acreditación de los gastos relacionados a adquisiciones de bienes y servicios” (C), del Acápito III, Examen de Cuentas, donde se constató que los expedientes de 50 de los decretos de pago revisados, no cuentan con la totalidad de los antecedentes de respaldo, que acreditan la recepción conforme de los bienes y/o servicios, respaldos fotográficos, nóminas y/o listado de asistentes que permitan verificar la prestación de los servicios contratados, registro de asistencia, entre otras, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, respaldar los egresos con la totalidad de los documentos que sirvan de sustento para justificar la necesidad, destino y uso de los bienes o servicios adquiridos.

21. En consideración a lo observado en el numeral 11.1 “Oportunidad del registro del devengo de los gastos de las adquisiciones mediante licitación pública” (C); 11.2 “Oportunidad del registro del devengo de los gastos derivados de adquisiciones mediante Trato directo” (C) y 11.3 “Oportunidad del registro del devengo de los gastos por adquisiciones fuera del portal de mercado público” (C), todos del del Acápito III, Examen de Cuentas, donde se observó que existieron retrasos entre la recepción conforme de los bienes y servicios y el reconocimiento de la obligación correspondiente, por lo que ese municipio deberá, en lo sucesivo, efectuar el reconocimiento contable de las obligaciones en forma oportuna, conforme a la normativa citada.

22. De acuerdo con lo planteado en el numeral 2.5 “Control de inventario” (MC), del Acápito I, Aspectos de Control Interno, donde se constató que la entidad edilicia no mantiene un registro de inventario de los bienes municipales, lo que no se ajusta a lo establecido en el punto 5.1 de la citada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

resolución exenta N° 1.962, de 2022, por lo que el municipio deberá establecer mecanismos de control de los bienes municipales, definir procedimientos formales para su administración, control y resguardo, asignar responsables y plazos para la ejecución de estas medidas, y asegurar la continuidad del proceso.

Asimismo, deberá remitir, a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final, el resultado de las gestiones realizadas y el avance del levantamiento de inventario de los bienes municipales, lo que será verificado por la Dirección de Control Interno.

23. En referencia a lo plasmado en el numeral 3.7 “Publicación de antecedentes de licitación pública” (MC), del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, en el que se advierte que en la plataforma de Mercado Público, no se encuentran publicados los contratos suscritos ni los decretos alcaldicios que los aprueban, relacionados a las 4 licitaciones detalladas en la Tabla N° 5, vulnerando el artículo 57, del entonces vigente decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, debiendo ese municipio, en adelante, adoptar las acciones de control pertinentes para asegurarse de que la documentación exigida por la normativa de compras públicas sea publicada en la respectiva plataforma, asegurándose de dar cumplimiento al principio de transparencia y a la normativa legal vigente.

Adicionalmente, esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la regularización de la publicación de los contratos suscritos y los decretos alcaldicios que los aprueban, relacionados con las 4 licitaciones detalladas en la Tabla N° 5, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno de la Municipalidad de Lago Ranco.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 20, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase al Alcalde, a la Secretaria Municipal
y a la Directora de Control Interno, todos de la Municipalidad de Lago Ranco.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	EDISON GUERRA RAMIREZ
Cargo:	Jefe (S) Unidad de Control Externo
Fecha:	09/01/2026



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22 - Licitaciones Públicas

N°	N° LICITACIÓN	DECRETO	GLOSA	RUT	PROVEEDOR	MONTO
1	3143-102-LE23	1482	reparación de filtraciones en el edificio de discapacidad	76805534-3	██████████ Contratista En Obras E.I.R.L.	\$1.428.000
2	3143-102-LE23	1155	reparaciones, filtraciones y reposición de 24 mts. de	76805534-3	██████████ Contratista En Obras E.I.R.L.	\$1.726.690
3	3143-102-LE23	3178	mejoramiento de cafetería del terminal de buses de lago	76805534-3	██████████ Contratista En Obras E.I.R.L.	\$2.722.125
4	5955-11-LE23	2539	servicio de coctel para 150 personas participantes de	██████████ 7	██████████	\$1.896.000
5	3143-27-LQ24	1866	2 cuota-adquisición canastas de alimentos año 2024	77082051-0	Comercial Emergenza Spa	\$59.956.609
6	3143-27-LQ24	2122	cuota3-adquisicion canastas de alimentos año 2024	77082051-0	Comercial Emergenza Spa	\$60.005.944
7	3143-27-LQ24	1546	cuota 1-adquisicion canastas de alimentos año 2024	77082051-0	Comercial Emergenza Spa	\$60.005.956
8	3143-102-LE23	1924	reforzamiento estructural terraza parque pisada del	76931526-8	Servicios De Seguridad Machmar Spa	\$4.257.225
9	5955-11-LE23	2761	adquisición servicio de coctel para 100 personas para	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.400.000
10	5955-11-LE23	3476	servicio de catering para encuentro comunal y	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.440.000
11	5955-11-LE23	3470	servicio de coffe breack para reuniones de coordinación de	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.450.000
12	5955-11-LE23	2360	servicio de almuerzos y coffe breack para 30 personas que	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.530.000
13	5955-11-LE23	1689	servicio de coffe breack y colaciones para 150	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.601.000
14	5955-11-LE23	3471	servicio de coctel para finalización de simulacro	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$1.800.000
15	5955-11-LE23	2713	servicio de coffe breack para 120 personas para seminario	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$2.500.000
16	5955-11-LE23	805	adquisición de 720 nidos de pascua para niños/as de la	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$2.570.400
17	5955-11-LE23	1019	servicio de coctel para 150 personas con motivo de	77776262-1	Inversiones ██████████ Spa	\$2.688.000
18	3143-102-LE23	3336	reparación complementaria en juzgado de policía local	76326431-9	Ingeniería y Construcción ██████████ Y Otros Spa	\$1.952.407
19	3143-102-LE23	2095	reposición de escalera interior y nivelación de piso	76326431-9	Ingeniería y Construcción ██████████ Y Otros Spa	\$4.980.763
20	5955-6-LE24	2788	servicio de amplificación para los días 27 y 28 de septiembre	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	\$2.357.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22 - Licitaciones Públicas (Continuación)

N°	N° LICITACIÓN	DECRETO	GLOSA	RUT	PROVEEDOR	MONTO
21	5955-6-LE24	3793	servicio de amplificación para mercadito navideño en carpa	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	\$2.523.000
22	5955-6-LE24	3432	servicio de amplificación para actividad encuentro de ex	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	\$2.975.000
23	5955-6-LE24	1530	servicio de producción de eventos para el desarrollo	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	\$3.475.000
24	5955-6-LE24	2361	servicio de producción de eventos para el desarrollo	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	\$5.200.000
25	3141-21-LE24	3257	adquisiciones materiales de construcción para stock de	76337943-4	Ferretería [REDACTED] Empresa Individual De Respons	\$57.417.500
26	630424-23-LP23	1969	adquisición de 4000 lts de petróleo Diesel entregado en	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$4.494.937
27	630424-23-LP23	2177	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$5.533.683
28	630424-23-LP23	2113	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$5.535.280
29	630424-23-LP23	1470	adquisición de 5000 lts de petróleo para stock de	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$5.604.712
30	630424-23-LP23	786	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$5.854.705
31	630424-23-LP23	1088	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$6.111.239
32	630424-23-LP23	1469	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$6.215.709
33	630424-23-LP23	528	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$7.092.178
34	630424-23-LP23	53	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$7.680.042
35	630424-23-LP23	315	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$8.801.324
36	630424-23-LP23	201	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$9.091.884
37	630424-23-LP23	644	619 litros de petróleo - adquisición de combustible	92011000-2	Empresa Nacional De Energía Enex S.A.	\$12.266.192
38	3143-102-LE23	774	mejoramiento en carpa costanera, cercado con	76747038-k	Contratista De Obras [REDACTED]	\$2.237.200
39	3143-102-LE23	2759	mejoramiento piso carpa costanera según o.c 5955-597-	76747038-k	Contratista De Obras [REDACTED]	\$6.603.013
40	3143-102-LE23	1594	mejoramiento acceso a municipio (inst. barandas,	76313637-k	Construcciones [REDACTED] Eirl	\$1.877.820
41	5955-6-LE24	2747	servicio de producción, locución y escenografía para	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.266.950
42	5955-6-LE24	2924	servicio de producción de eventos, velada de boxeo	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.832.200
43	5955-6-LE24	647	servicio de producción de eventos carpa impermeable	[REDACTED]	[REDACTED]	\$3.451.000
44	5955-11-LE23	3389	servicio de producción de eventos, amplificación para	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1.547.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22 - Licitaciones Públicas (Continuación)

N°	N° LICITACIÓN	DECRETO	GLOSA	RUT	PROVEEDOR	MONTO
45	5955-6-LE24	615	servicio de amplificación para el día 08.03.2024 para el día de	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.380.000
46	5955-6-LE24	842	servicio de producción de eventos "feria y aromas del		[REDACTED]	\$2.499.000
47	5955-6-LE24	2715	servicio de producción de eventos para desfile		[REDACTED]	\$2.915.500
48	5955-6-LE24	3376	servicio de producción de eventos para la contratación		[REDACTED]	\$3.808.000
49	5955-11-LE23	546	servicio de producción de eventos con serv. de catering		[REDACTED]	\$4.641.000
50	3143-102-LE23	2495	reparación sede de ilihue, canaletas, hojalaterías,		[REDACTED]	\$1.471.138
51	3143-102-LE23	333	adquisición de 10 mesones de madera con asientos para		[REDACTED]	\$1.785.000
52	3143-102-LE23	3197	reparación de baños y comedor de oficina de DIDECO		[REDACTED]	\$5.486.400
TOTAL (\$)						\$419.941.725

Fuente: Basado en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lago Ranco: libro mayor subtítulo 22 proporcionado con fecha 15 de mayo de 2025 y base de datos denominada "Reporte de pagos efectuadas", que permite vincular cada decreto con su respectiva orden de compra y, a partir de esta, llegar a la licitación correspondiente. Además, se consideraron los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22-Trato Directo

N°	DECRETO	GLOSA	RUT PROVEEDOR	PROVEEDOR	MONTO
1	3103	contratación producción de eventos actividad copec rally	78.997.930-8	██████████ Producciones Limitada	\$20.000.000
2	531	servicio de producción de eventos para cubrir	77.092.468-5	Ap Producciones ██████████ ██████████ E.I.R.L.	\$17.850.000
3	1803	pago grupo musical nacional vikings 5 para 1 presentación	77.010.142-5	██████████ Spa	\$15,232,000
4	1744	servicio de producción de eventos para la contratación	76.119.343-0	Nm Producciones Limitada	\$14.000.000
5	76	servicio de contrataciones producción de eventos para	78.706.960-6	██████████ y Compañía Ltda	\$13.566.000
6	3737	contratación bajo modalidad de trato directo del servicio	██████████	██	\$4.550.000
7	1792	servicio de producción de eventos para el desarrollo	██████████	██	\$2.500.000
8	246	servicio de almuerzo en marco reunión concejo regional	76.490.574-1	Restorán Don Bauche	\$1.125.000
9	2586	servicio de análisis de agua proyecto reposición estadio	70.772.100-6	Universidad De Los Lagos	\$129.959
TOTAL					\$88.952.959

Fuente: Basado en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lago Ranco: libro mayor subtítulo 22 proporcionado con fecha 15 de mayo de 2025 y base de datos denominada "Reporte de pagos efectuadas", que permite vincular cada decreto con su respectiva orden de compra. Además, se consideraron los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle muestra partidas adicionales cargas de combustible

N°	DECRETO PAGO	GLOSA	RUT	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	907	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.477.255
2	908	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.164.118
3	1257	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.261.967
4	1258	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.579.995
5	1569	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.314.044
6	1571	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.594.480
7	1765	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.262.564
8	1766	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$1.501.674
9	1769	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$84.931
10	1896	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.426.622
11	1898	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.655.422
12	2414	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.455.337
13	2415	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.927.176
14	2616	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$1.159.084
15	2617	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.999.999
16	2755	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$496.595
17	2757	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.642.080
18	2914	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.441.467
19	2916	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.359.909
20	3120	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$3.086.549
21	3121	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.091.184
22	3221	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$585.596
23	3222	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.936.888
24	3486	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.697.407
25	3487	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.511.356
26	3488	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$1.041.439
27	3646	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enx S.A.	\$2.196.262



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Detalle muestra de pagos partidas adicionales -cargas de combustible (Continuación)

N°	DECRETO PAGO	GLOSA	RUT PROVEEDOR	PROVEEDOR	MONTO
28	3648	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	\$3.160.944
29	3853	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	\$2.150.296
30	3854	adquisición de combustible para vehículos municipales	92011000-2	Empresa Nacional de Energía Enex S.A.	\$3.616.195
TOTAL					\$76.878.835

Fuente: Basado en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lago Ranco: libro mayor subtítulo 22 proporcionado con fecha 15 de mayo de 2025 y base de datos denominada "Reporte de pagos efectuadas", que permite vincular cada decreto con su respectiva orden de compra.

Decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 28 de octubre de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Detalle muestra de pagos determinados subtítulo 22-Partidas Adicionales

N°	DECRETO	GLOSA	RUT PROVEEDOR	PROVEEDOR	MONTO
1	2096	servicio de suministro de mantención y reparación de	77.364.405-5	Inmobiliaria e Inversiones Urban Spa	\$8.931.043
2	2348	adquisición de bolones para reparación de terraza portal	76.772.529-9	Áridos Retcam Spa	\$3.510.500
3	2920	proyecto de instalación de servicio de agua potable y	96.579.800-5	Suralis S.A.	\$8.269.256
4	3179	autoriza pago por suministro de arriendo de espacio radial	77.158.795-K	Producciones y Asesorías Clr Spa	\$2.114.112
5	3739	autoriza pago por suministro de arriendo de espacio radial	77.158.795-K	Producciones y Asesorías Clr Spa	\$1.057.056
TOTAL					\$23.881.967

Fuente: Basado en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lago Ranco: libro mayor subtítulo 22 proporcionado con fecha 15 de mayo de 2025 y base de datos denominada "Reporte de pagos efectuadas", que permite vincular cada decreto con su respectiva orden de compra y, a partir de esta, llegar a la licitación correspondiente. Además, se consideraron los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 5: Detalle muestra de proceso de adquisiciones mediante Licitación Pública

N°	LICITACIÓN	NOMBRE
1	3143-27-LQ24	Adquisición Canastas de Alimentos Año 2024 Municipalidad de Lago Ranco
2	630424-23-LP23	Contrato de Suministro Compra de Combustible
3	5955-6-LE24	Servicio de Amplificación e Iluminación y Producción de Eventos
4	3141-21-LE24	Adquisición de Materiales de Construcción
5	3143-102-LE23	Contrato de Suministro de Obras Menores
6	5955-11-LE23	Servicio de Banquetería

Fuente: Basado en los antecedentes aportados por la Municipalidad de Lago Ranco: base de datos denominada "Reporte de pagos efectuadas", que permite vincular cada decreto con su respectiva orden de compra y, a partir de esta, llegar a la licitación correspondiente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Detalle los decretos alcaldicios informados mediante el oficio N° 201, de 2025, del Alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco, sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886.

N°	MES	DECRETO	MATERIA	UNIDAD	PROVEEDOR	MONTO (\$)
1	diciembre	3.772	Aprueba contratación que indica para el servicio de vulcanización camiones, maquinarias, camionetas municipales.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	253.470
2	septiembre	2.571	Autoriza contratación con proveedora de suministros para la compra de colaciones de la banda de Guerra del Liceo Antonio Varas de la comuna de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	1.978.000
3	octubre	2.838	Autoriza contratación con proveedora de suministro para la compra de colaciones de los establecimientos educacionales que indica.	DAEM	[REDACTED]	1.977.500
4	septiembre	2.741	Aprueba contratación que indica para el servicio de compra de insumos de supermercado de usuarios del programa PRODESAL	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	997.863
5	diciembre	3.671	Autoriza contratación con proveedora de suministro para el servicio de banquetería para la escuela rural de Riñinahue, comuna de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	2.363.340
6	diciembre	3.767	Aprueba contratación para obras menores con proveedor de suministros para reparaciones eléctricas de feria food truck.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	\$178.500
7	noviembre	3.358	Autoriza contratación con proveedora de suministro para el programa de apoyo de Seguridad Alimentaria.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	525.000
8	noviembre	3.456	Autoriza contratación con proveedora de suministros para arreglos Ornamentales para la sesión de Instalación del concejo Municipal	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	640.000
9	agosto	2.492	Aprueba contratación que indica para el servicio de transporte escolar de reemplazo para los alumnos de la escuela municipal de Riñinahue.	DAEM	[REDACTED]	3.401.360
10	diciembre	3.601	Aprueba contratación que indica para el servicio de transporte de reemplazo para alumnos de LBCEI de la comuna de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	2.232.950
11	septiembre	2.805	Autoriza contratación con proveedora de suministros para el traslado para la Oficina de la Discapacidad para el taller del programa "Transito a la vida Independiente"	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	1.200.000
12	octubre	2.866	Autoriza contratación con proveedora de suministro para traslado para la oficina de la Discapacidad	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	1.200.000
13	agosto	2.251	Aprueba contratación que indica para la reparación de camión recolector ampliroll marca Mercedes Benz placa patente [REDACTED]	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	4.154.290
14	octubre	2.926	Aprueba contratación que indica para reparaciones de vehículos Municipales	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	3.190.574
15	diciembre	3.737	Aprueba contratación con proveedor del suministro de mantención y reparación de vehículos DAEM con proveedor [REDACTED].	DAEM	[REDACTED]	6.816.320
16	diciembre	3.697	Aprueba contratación con proveedor que indica para la ejecución de construcción de caseta de pag en Baño Municipal playa costanera de la comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	3.354.313



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Detalle los decretos alcaldicios informados mediante el oficio N° 201, de 2025, del Alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco, sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886 (Continuación)

N°	MES	DECRETO	MATERIA	UNIDAD	PROVEEDOR	MONTO (\$)
17	diciembre	3.695	Aprueba contratación con proveedor que indica para a ejecución de obra menor en Salto de Pichi Ignao de la comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	3.354.313
18	diciembre	3.603	Aprueba contratación que indica para la adquisición de medallas la finalización de campeonato ANFA Lago Ranco 2024	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	2.748.900
19	noviembre	3.461	Aprueba contratación para reparaciones en la Escuela rural Ilihue, de la comuna de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	\$476.000
20	agosto	2.322	Aprueba contratación para reparaciones en Liceo Antonio Varas de la comuna de Lago Ranco (Techo acceso enseñanza básica)	DAEM	Felec Spa	2.698.325
21	diciembre	3.559	Aprueba contratación para reparaciones eléctricas en Liceo Antonio Varas, de la comuna de Lago Ranco	DAEM	Felec Spa	3.158.260
22	agosto	2.248	Aprueba contratación que indica para la reparación de Maquinaria Motoniveladora John Deere Placa Patente [REDACTED]	MUNICIPALIDAD	[REDACTED] Servicios Mecánicos	825.571
23	septiembre	2.538	Aprueba contratación con proveedor que indica para reparación de cafetería del terminal de buses de la comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	2.722.125
24	agosto	2.428	Aprueba contratación para reparaciones en Liceo Antonio Varas de la comuna de Lago Ranco (Techo acceso enseñanza básica)	DAEM	[REDACTED] Construcciones Spa	4.024.550
25	diciembre	3.515	Aprueba contratación con proveedor que indica para obra menor en centro comunitario ubicado en calle Osorno s/n comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	Constructora E Inmobiliaria Conam Spa	1.348.789
26	diciembre	3.742	Aprueba contratación para obras menores con proveedor de suministros para demarcaciones e instalaciones de señales verticales	MUNICIPALIDAD	Constructora E Inmobiliaria Conam Spa	1.746.623
27	octubre	2.890	Aprueba contratación para reparaciones en Escuela rural de Riñinahue, de la comuna de Lago Ranco	DAEM	Hormigón y Materiales [REDACTED]	988.497
28	octubre	2.976	Autoriza compra con proveedora de suministros para la compra de insumos alimenticios para la actividad Feria Alimentación Saludable para los alumnos de los establecimientos educacionales municipales de la comuna de Lago Ranco.	DAEM	La Despensa de Mumi Spa	\$537.287
29	diciembre	3.602	Autoriza contratación con proveedor del suministro para la compra de artículos de aseo para el establecimiento educacional Liceo Bicentenario Complejo Educacional Ignao, comuna de Lago Ranco.	DAEM	La Despensa de Mumi Spa	\$734.511
30	octubre	3.105	Autoriza contratación con proveedora de suministro para la compra de insumos alimenticios para actividad del programa habilidades para la vida ejecutado por el Departamento de Educación de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	\$191.025
31	noviembre	3.238	Autoriza contratación con proveedora que indica del suministro para compras de insumos de alimentación para actividad de la oficina de gestión de riesgos de desastres municipal de la comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	Comercial Iculpe Spa	\$2.355.500



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 6: Detalle los decretos alcaldicios informados mediante el oficio N° 201, de 2025, del Alcalde de la Municipalidad de Lago Ranco, sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886 (Continuación)

N°	MES	DECRETO	MATERIA	UNIDAD	PROVEEDOR	MONTO (\$)
32	agosto	2.420	Aprueba contratación para reparaciones varias al centro Comunitario de Riñinahue, de la comuna de Lago Ranco.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	210.630
33	noviembre	3.437	Aprueba contratación para obras menores con proveedor de suministros para reparación en el Gimnasio Municipal.	MUNICIPALIDAD	Construcciones [REDACTED]	904.400
34	octubre	2.961	Aprueba contratación que indica para el servicio de producción y difusión de cápsulas radiales, comuna de Lago Ranco, año 2024.	MUNICIPALIDAD	[REDACTED]	600.000
35	diciembre	3.560	Aprueba contratación para reposición de puertas de acceso sala principal con sus respectivos accesorios para escuela enseñada	DAEM	[REDACTED]	339.983
36	diciembre	3.563	Aprueba contratación para obra menor en la escuela rural de Quilín, dependiente de la Ilustre Municipalidad de Lago Ranco.	DAEM	[REDACTED]	327.845
37	diciembre	3.699	Aprueba contratación para servicios de mejoramiento de pintura en hall central de Escuela Ilihue	DAEM	[REDACTED]	699.720
38	diciembre	3.702	Aprueba contratación para reparaciones en cubierta y cielo raso de sala cuna jardín Infantil Los Brotitos de Ignao, comuna de Lago Ranco	DAEM	[REDACTED]	532.763

Fuente: Datos extraídos del oficio N° 201, de 2025 de la Municipalidad de Lago Ranco, sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter, de la ley N° 19.886.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Falta de trazabilidad y detalle en la información sobre contrataciones excepcionales realizadas por el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886.

DATOS EXTRAÍDOS DE MERCADO PÚBLICO							OFICIO 201, DE 2025	
NOMBRE	RUT	LICITACIÓN	TIPO COMPRA	MONTO	MONTO TOTAL	CANTIDAD DE ORDEN COMPRA	N° COMPRAS INFORMADAS	MONTO
[REDACTED]	[REDACTED]-1	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$42.544.863	\$79.482.795	16	12	\$25.982.366
		3143-109-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$36.937.933		3		
[REDACTED]	[REDACTED]	NA	COMPRA ÁGIL	\$208.277	\$17.528.720	1	10	\$8.377.655
		3141-1-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$6.323.275		9		
		3141-22-LE22	LICITACIÓN PÚBLICA	\$7.711.051		11		
		630424-38-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$3.286.117		11		
[REDACTED]	[REDACTED]	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$6.390.300	\$352.236.678	6	2	\$357.000
		3143-41-LR23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$314.197.889		14		
		3143-85-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$31.648.489		4		
Comercial Iculpe Spa	77.052.804-6	5955-9-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$11.274.260	\$11.274.260	53	10	\$4.114.729
Construcciones [REDACTED] Eirl	76.313.637-k	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$10.265.119	\$11.050.519	5	1	\$904.400
		630424-37-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$785.400		1		
Constructora E Inmobiliaria Conam Spa	77.285.937-6	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$3.384.686	\$17.914.586	4	5	\$3.635.857
		3143-28-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$14.529.900		1		
[REDACTED]	[REDACTED]	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$2.304.792	\$2.304.792	2	1	\$210.630
Felec Spa	77.507.516-3	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$18.607.733	\$19.131.928	10	10	\$10.800.748
		3143-107-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$524.195		1		
[REDACTED]	[REDACTED]	5955-5-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$780.000	\$780.000	5	4	\$693.500
[REDACTED]	[REDACTED]	5955-12-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$49.813.400	\$54.612.670	46	39	\$45.205.894
		5955-1-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$4.799.270		3		
[REDACTED]	[REDACTED]	630424-2-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$871.395	\$1.441.395	1	12	\$9.371.290
		630424-5-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$570.000		1		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Falta de trazabilidad y detalle en la información sobre contrataciones excepcionales realizadas por el inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DE MERCADO PÚBLICO							OFICIO 201. DE 2025	
NOMBRE	RUT	LICITACIÓN	TIPO COMPRA	MONTO	MONTO TOTAL	CANTIDAD DE ORDEN COMPRA	N° COMPRAS INFORMADAS	MONTO
[REDACTED]	[REDACTED]	630424-2-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$17.100.000	\$17.490.000	37	19	\$9.646.700
		630424-5-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$390.000		2		
La Despensa De Mumi Spa	77.857.479-9	NA	COMPRA ÁGIL	\$1.699.796	\$1.699.796	1	6	\$2.063.165
[REDACTED]	[REDACTED]	5955-11-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$4.339.500	\$4.339.500	6	13	\$8.812.500
[REDACTED]	[REDACTED]	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$12.970.219	\$12.970.219	5	1	\$525.028
[REDACTED]	[REDACTED]	630424-3-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$8.791.429	\$8.791.429	14	7	\$2.125.000
Radio Lago Ranco Fm	76.915.292-K	3141-35-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$5.214.820	\$5.214.820	3	1	\$600.000
[REDACTED] Construcciones Spa	76.823.558-9	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$5.408.943	\$52.301.991	1	1	\$4.024.550
		3143-19-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$7.812.380		2		
		3143-33-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$16.844.973		3		
		3143-4-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$8.331.116		2		
		3143-54-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$13.904.579		3		
Servi Lafquen Spa	77.210.734-K	3141-7-L124	LICITACIÓN PÚBLICA	\$4.712.400	\$4.712.400	1	1	\$59.500
Servicios Mecánicos Y Construcciones E.I.R.L	76.511.830-1	5955-1-LE24	LICITACIÓN PÚBLICA	\$31.653.093	\$31.653.093	18	4	\$2.675.087
[REDACTED]	[REDACTED]	5955-12-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$1.925.420	\$1.925.420	11	4	\$772.310
Contratista En Obras E.I.R.L.	76.805.534-3	3143-102-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$36.120.310	\$66.526.870	12	9	\$25.632.245
		3143-104-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$14.851.200		3		
		3143-95-LE23	LICITACIÓN PÚBLICA	\$15.555.360		3		

Fuente: En base a las órdenes de compra periodo 2024 extraídas del sistema de mercado público y oficio N° 201. de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Detalle oportunidad de emisión de las órdenes de compra- Licitación Pública

N°	DETALLE DECRETO DE PAGO		DETALLE QUE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN		DETALLE QUE APRUEBA EL CONTRATO		DATOS ORDEN DE COMPRA			
	N°	MONTO	N°	FECHA	N°	FECHA	ID	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
1	1.546	\$60.005.956	1.253	06/05/2024	1.406	22/05/2024	3143-106-SE24	07/05/2024	SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	\$179.968.509
2	2.122	\$60.005.944	1.253	06/05/2024	1.406	22/05/2024	3143-106-SE24	07/05/2024	SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	\$179.968.509
3	1.866	\$59.956.609	1.253	06/05/2024	1.406	22/05/2024	3143-106-SE24	07/05/2024	SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	\$179.968.509
4	2.361	\$5.200.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	3141-313-SE24	09/08/2024	H. AUDIO PRODUCCIÓN DE EVENTOS SPA	\$5.200.000
5	1.530	\$3.475.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	3141-251-SE24	07/06/2024	H. AUDIO PRODUCCIÓN DE EVENTOS SPA	\$3.475.000
6	647	\$3.451.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	3141-80-SE24	07/03/2024	[REDACTED]	\$3.451.000
7	2.715	\$2.915.500	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	3141-365-SE24	17/09/2024	[REDACTED]	\$2.915.500
8	2.924	\$2.832.200	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	5955-594-SE24	06/09/2024	[REDACTED]	\$2.832.200
9	842	\$2.499.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	5955-214-SE24	20/03/2024	[REDACTED]	\$2.499.000
10	615	\$2.380.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	5955-185-SE24	06/03/2024	[REDACTED]	\$595.000
11			597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	5955-188-SE24	06/03/2024	[REDACTED]	\$1.785.000
12	2.788	\$2.357.000	597	22/02/2024	2.757	25/09/2024	5955-623-SE24	24/09/2024	H. AUDIO PRODUCCION DE EVENTOS SPA	\$2.357.000

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Detalle oportunidad de emisión de las órdenes de compra-Trato Directo

N°	DETALLE DECRETO DE PAGO		DECRETO QUE APRUEBA TRATO DIRECTO		DECRETO QUE APRUEBA EL CONTRATO		DATOS ORDEN DE COMPRA			
	N°	MONTO	N°	FECHA	N°	FECHA	ID	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
2	3.103	20.000.000	3.010	14/10/2024	3.073	17/10/2024	3141-408-SE24	16/10/2024	██████████ PRODUCCIONES LIMITADA	\$20.000.000
3	1.744	14.000.000	1.815	21/07/2024	1.864	28/06/2024	3141-283-SE24	25/06/2024	NM PRODUCCIONES LIMITADA	\$14.000.000
4	246	1.125.000	74	10/01/2024	-	-	5955-11-SE24	09/01/2024	RESTORANT DE TURISMO ██████████ EIRL	\$1.125.000

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025.

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025			FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
DECRETO ALCALDICIO	MONTO	PROVEEDOR					
3.772	\$253.470	[REDACTED]	No adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto_ Único proveedor de servicio de vulcanización.	5955-12-LE23	Se constató que la licitación 5955-12-LE23 se presentaron 5 oferentes. No existe evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.
2.571	\$1.978.000	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio.	5955-11-LE23	La municipalidad justificó la contratación señalando que solo se recibió cotización de la mencionada proveedora; sin embargo. en la licitación pública ID 5955-11-LE23, participaron 5 oferentes más. lo que demuestra la existencia de alternativas disponibles. Asimismo, las adquisiciones correspondieron a actividades planificadas y no a situaciones de urgencia, y se constató que los plazos otorgados para la recepción de cotizaciones fueron reducidos en 1 y 3 días, restringiendo la participación de oferentes y favoreciendo la contratación con una persona afectada por inhabilidad legal.
2.838	\$1.977.500	[REDACTED]		No			
2.741	\$997.863	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	5955-9-LE23	La justificación de que la oferta resultaba ser la más ventajosa en términos económicos, no es suficiente para autorizar la contratación. Se recibieron otras cotizaciones que evidencian la existencia de proveedores disponibles, de modo que la inhabilidad de la proveedora no podía ser soslayada por la sola circunstancia de ofrecer un menor precio. Además, la licitación pública N° 5955-9-LE23. denominada "Contrato Suministro Canastas Alimentos y Otros" que se asocia al decreto alcaldicio N° 2.721 fue adjudicada a 3 oferentes más y 5955-11-LE23 "Servicio de banquetería" fue adjudicada a 5 oferentes más. Lo anterior evidencia la existencia de otros oferentes habilitados para prestar el servicio.
3.671	\$2.363.340	[REDACTED]		No		5955-11-LE23	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025 (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025		FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES	
3.767	\$178.500	[REDACTED]	No adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio.	3143-102-LE23	Si bien en los decretos se argumenta que solo se recibió cotización del proveedor [REDACTED], cabe señalar que en la licitación pública ID 3143-102-LE23, 24 oferentes resultaron adjudicados, lo que evidencia que existían alternativas de proveedores disponibles. Además, aunque la municipalidad justifica la contratación en la urgencia, los antecedentes muestran que la contratación se hizo sin respaldo formal previo. Así también, no existe evidencia que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.
3.456	\$640.000	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio.	630424-3-LE23	El municipio se ampara en que solo hubo una oferente. Sin embargo, no hay evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado para verificar si existen otros proveedores en la ciudad o alrededores.
2.492	\$3.401.360	[REDACTED]	No adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-cumple con los requerimientos técnicos y la urgencia del servicio.	630424-5-LE24	La municipalidad justificó la contratación señalando que la proveedora era la única disponible para el transporte urgente de alumnos. No obstante, la licitación pública fue adjudicada 4 proveedores más lo que demuestra que existían otros oferentes habilitados. Asimismo, no se evidenció que el municipio haya consultado la disponibilidad de los demás adjudicatarios para prestar el servicio requerido.
3.601	\$2.232.950	[REDACTED]	No adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-2-LE23	La licitación 630424-2-LE23 fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 227, de 24 de enero de 2023, a 6 proveedores, incluido el señor [REDACTED]. Además, se recibieron otras cotizaciones que evidencian la existencia de proveedores disponibles, de modo que la inhabilidad del proveedor no podía ser soslayada por la sola circunstancia de ofrecer un menor precio.
2.805	\$1.200.000	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-2-LE23	La licitación 630424-2-LE23 fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N° 227, de 24 de enero de 2023, a 6 proveedores, incluido el señor [REDACTED]. Además, se recibieron otras cotizaciones que evidencian la existencia de proveedores disponibles, de modo que la inhabilidad del proveedor no podía ser soslayada por la sola circunstancia de ofrecer un menor precio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025		FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
2.866	\$1.200.000		No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio		La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública, recibiendo 1 sola cotización. Se advierte que licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°227, de 24 de enero de 2023, a 6 proveedores, incluido el señor [REDACTED]. Adicionalmente, se observó que, en la documentación remitida por el municipio, los correos electrónicos enviados a proveedores para requerir cotizaciones otorgaron plazos reducidos de 2 días, lo que constituye una limitación que pudo afectar la presentación de ofertas y, en consecuencia, restringir la concurrencia de proveedores
2.251	\$4.154.290	No se adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que cotizó según lo requerido	5955-1-LE24	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 5955-1-LE24, obteniéndose 2 propuestas, en este contexto, se indicó que el proveedor [REDACTED] proveedor se adjudicó el suministro en un proceso concursal abierto, cuyas bases respetaron los principios de la contratación pública, y que solo la cotización del referido proveedor se encuentra completa por lo que se sugiere que se realice con él la contratación. No existe evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.
2.926	\$3.190.574	No se adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-urgencia-disponibilidad inmediata	5955-1-LE24	Se indicó que el proveedor se adjudicó el suministro en un proceso concursal abierto. cuyas bases respetaron los principios de la contratación pública. La contratación buscaba garantizar desconcentración y cubrir la urgente reparación de maquinaria municipal, pero no hay evidencia de que se haya verificado la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025		FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES	
3.697	\$3.354.313	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	3143-102-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 3143-102-LE23, obteniéndose 2 propuestas. En este contexto, se indicó que el proveedor [REDACTED] se adjudicó el suministro en un proceso concursal abierto, cuyas bases respetaron los principios de la contratación pública, y que presentó la oferta más económica. Se advierte que la referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°83, de 10 de enero de 2024, a 24 proveedores, incluido el señor [REDACTED], lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Además, el hecho de haber recibido otras cotizaciones que evidencian la existencia de proveedores disponibles, de modo que la inhabilidad del proveedor no podía ser soslayada por la sola circunstancia de ofrecer un menor precio. Adicionalmente, los plazos para requerir cotizaciones otorgaron plazos reducidos de 2 días, lo que constituye una limitación que pudo afectar la presentación de ofertas y, en consecuencia, restringir la concurrencia de proveedores.
3.695	\$3.354.313	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	3143-102-LE23	Se indica que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 3143-102-LE23, obteniéndose 3 propuestas. Se indicó que el proveedor [REDACTED] se adjudicó el suministro en un proceso concursal abierto. Se advierte que la licitación fue a 24 proveedores, incluido el señor [REDACTED], lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Adicionalmente, se observó que, en la documentación remitida por el municipio, los correos electrónicos enviados a proveedores para requerir cotizaciones otorgaron plazos reducidos de 2 días, lo que constituye una limitación que pudo afectar la presentación de ofertas y, en consecuencia, restringir la concurrencia de proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025			FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
3.603	\$2.748.900	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio	3141-1-LE24	EL municipio se ampara en que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública 3141-1-LE24, obteniéndose una oferente. Sin embargo, no hay evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado para verificar si existen otros proveedores en la ciudad o alrededores.
3.461	\$476.000	FELEC SPA	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-37-LE23	Se constató que la licitación pública ID 630424-37-LE23 fue adjudicada a 22 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. Además, el acta de adjudicación indica que se revisaron varios presupuestos y que la empresa FELEC SPA fue seleccionada por ofrecer el menor valor, lo que contradice lo señalado en el decreto N° 3.461 respecto de que solo se recibió una oferta, Por otra parte. se advirtió que los trabajos no se ejecutaron de manera inmediata.
2.322	\$2.698.325	FELEC SPA	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-37-LE23	Se constató que la licitación pública ID 630424-37-LE23 fue adjudicada a 22 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. El decreto que autoriza la compra indica que, al ser un trabajo urgente, se requirió cotización a 3 proveedores que cuentan con autorizaciones SEC.
3.559	\$3.158.260	FELEC SPA					Se constató que la licitación pública ID 630424-37-LE23 fue adjudicada a 22 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas.
2.248	\$825.571	[REDACTED] Servicios Mecánicos Y Const.	No se adjunta	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	5955-1-LE24	Se constató que la licitación pública ID 5955-1-LE24 fue adjudicada a 3 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas, (las 2 cotizaciones recibidas tienen conflicto de interés. No existe evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido. No se advierte correo electrónico solicitando cotización por los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025			FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMEN-TACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
2.538	\$2.722.125	██████████ Contratista Obras E.I.R.L	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-cumple con los requerimientos técnicos	3143-102-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 3143-102-LE23, obteniéndose 1 cotización presentada por la empresa en cuestión. Se advierte que la referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°83, de 10 de enero de 2024, a 24 proveedores, incluida la empresa referida. lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Se solicitó presupuesto a los oferentes dando 5 días hábiles para el envío de información. lo que constituye una limitación que pudo afectar la presentación de ofertas y, en consecuencia, restringir la concurrencia de proveedores.
2.428	\$4.024.550	██████████ Construcciones SPA	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-Cumple con los requerimientos técnicos	630424-37-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 630424-37-LE233, obteniéndose 4 cotización, concluyendo recomendar la obra al contratista ██████████ Construcciones por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y por un criterio de economicidad. Se advierte que el acta de adjudicación suscrita por don ██████████, encargado de mantenciones de establecimientos DAEM indica que el proveedor ██████████ es la empresa con el menor monto ofertado, en circunstancias que el de menor monto según el detalle expuesto es don ██████████. Se constató que la licitación pública fue adjudicada a 22 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. Se advierte que la solicitud de cotización a los proveedores solo consideró 3 días hábiles para el envío de documentación, lo que constituye una limitación que pudo afectar la presentación de ofertas y, en consecuencia. restringir la concurrencia de proveedores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025		FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMEN-TACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES	
3.515	\$1.348.789	Constructora E Inmobiliaria CONAM SPA	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio	3143-102-LE24	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación pública N° 3143-102-LE23, obteniéndose 1 cotización presentada por la empresa en cuestión. Se advierte que la licitación fue adjudicada a 24 proveedores, incluida la empresa referida, lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Además, se observa que el correo enviado por la directora de DIDECO solicitando visita a los proveedores fue el 25 de noviembre a las 17:50, con solicitud de revisión de presupuesto para el 26 de noviembre a las 15:00, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.
3.742	\$1.746.623						La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación, obteniéndose 1 cotización presentada por la empresa en cuestión. La referida licitación fue adjudicada a 24 proveedores, incluida la empresa referida, lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles.
2.890	\$988.497	Hormigón y Materiales [REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-37-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a distintos proveedores adjudicados en la licitación, obteniéndose 3 cotización de los cuales los 3 tienen vínculos de parentesco, concluyendo recomendar la contratación de la empresa en cuestión por ser el menor monto ofertado y cumplir con las especificaciones técnicas que se solicitaron. Se constató que la licitación fue adjudicada a 22 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. Se advierte que la solicitud de cotización a los proveedores solo consideró 3 días hábiles para el envío de documentación, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025			FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
2.976	\$537.287	La Despensa de Mumi SPA	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	630424-10-LE24	Se constató que la licitación pública ID 630424-10-LE24 fue adjudicada a 5 proveedores lo que evidencia la existencia de otras alternativas. La municipalidad fundamenta la contratación señalando que, si bien las 2 cotizaciones recibidas cumplen los requerimientos, la proveedora que presenta la oferta más ventajosa declaró que tiene parentesco directo con un funcionario de la municipalidad, que considerando que el proceso concursal respetó los principios de la contratación pública y que fue la cotización más económica. No se advierte que el municipio haya pedido cotización con otros proveedores.
3.602	\$734.511						Se constató que la licitación fue adjudicada a 5 proveedores, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. Se advierte un plazo de solo 2 días entre la solicitud de cotización enviada por correo y la fecha de respuesta de los proveedores, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.
3.105	\$191.025	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-proveedor con disposición para realizar el servicio	5955-9-LE23	Inconsistencia en el número de licitación: La orden de compra señala la licitación N° 5955-9-LE23, mientras que la Resolución N° 3.105, que aprueba la contratación, la vincula a la licitación N° 630424-10-LE24. Por la urgencia solo se cotizó con 1 proveedor. La licitación pública fue adjudicada a 3 oferentes más, lo que evidencia la existencia de otras alternativas. El decreto alcaldicio aprueba la contratación con don [REDACTED], no con la empresa ICULPE. Se advierte que para el año 2024 se encontraba la licitación 630424-10-LE24 "contrato suministro de entrega de canasta de alimentos y otros", no existe evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025		FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES	
3.238	\$2.355.500	Comercial Iculpe Spa_Represent ante Legal [REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	5955-9-LE23	Se advierte que la licitación pública N° 5955-9-LE23, denominada "Contrato Suministro Canastas Alimentos y Otros" fue adjudicada a 4 oferentes, incluido el proveedor ICULPE. Se advierte que para el año 2024 se encontraba la licitación 630424-10-LE24" contrato suministro de entrega de canasta de alimentos y otros", no existe evidencia de que se haya realizado un estudio de mercado destinado a verificar la existencia de otros oferentes que pudieran prestar el servicio requerido.
2.420	\$210.630	[REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-cotización contempla todas las partidas necesarias	3143-102-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a 7 proveedores adjudicados en la licitación pública. recibiendo 1 cotización. La referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°83, de 10 de enero de 2024, a 24 proveedores, incluida la empresa referida, lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Se advierte un plazo de solo 7 días entre la solicitud de cotización enviada por correo y la fecha de respuesta de los proveedores, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.
3.437	\$904.400	Construcciones [REDACTED]	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-único proveedor que ofertó el servicio	3143-102-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a todos los proveedores adjudicados en la licitación pública, recibiendo 1 cotización. Se advierte que la referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°83, de 10 de enero de 2024, a 24 proveedores, incluida la empresa referida, lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Se advierte un plazo de solo 2 días entre la solicitud de cotización enviada por correo y la fecha de respuesta de los proveedores, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Detalle de situaciones advertidas en la revisión de los procedimientos de compra informados por el Alcalde de Lago Ranco, a través del oficio N° 201, de 2025. (Continuación)

DATOS EXTRAÍDOS DEL OFICIO 201. DE 2025			FORMULARIO	¿RESOLUCIÓN INDICA NOMBRE DE LA FUNCIONARIA?	FUNDAMENTACIÓN	LICITACIÓN ASOCIADA	OBSERVACIONES
2.961	\$600.000	[REDACTED] E.I.R.L.	no consignan el nombre ni la dependencia del funcionario	No	Proveedor se adjudicó el suministro en un concurso abierto-oferta más económica	3141-35-LE23	La municipalidad fundamenta la contratación señalando que se solicitaron cotizaciones a todos los proveedores adjudicados en la licitación pública, recibiendo 1 cotización, se advierte que la referida licitación fue adjudicada mediante el decreto alcaldicio N°50, de 8 de enero de 2024, a 6 proveedores, incluida la empresa referida, lo que evidencia la existencia de proveedores disponibles. Se advierte un plazo de solo 2 días entre la solicitud de cotización enviada por correo y la fecha de respuesta de los proveedores, lo que constituye una limitación de tiempo que pudo haber afectado la presentación de ofertas.

Fuente: Datos extraídos del oficio N°201. de 2025 de la Municipalidad de Lago Ranco. sobre contrataciones autorizadas conforme al inciso cuarto del artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, e información de respaldo proporcionada por el municipio mediante correo electrónico de 22 de septiembre de 2025 e información extraída de Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°11: Cargas de combustible efectuadas por personal contratista.

N°	RUT	NOMBRE	PATENTE	MONTO	NOTA
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$34.650	Conductor no identificado
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$299.083	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$129.330	
				\$187.332	
				\$2.847.989	
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1.971.819	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$350.887	
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.933.332	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$78.859	
				\$229.334	
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$54.462	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$217.537	
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$1.562.879	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$181.458	
7	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$38.925	Conductor del contratista [REDACTED]
8	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$134.525	Contratista
				\$286.780	
				\$1.245.873	
				\$112.706	
				\$42.285	
				\$1.736.865	
				\$365.254	
				\$162.506	
9	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.430.187	Conductor del contratista [REDACTED]
				\$53.173	
				\$180.827	
				\$133.838	
10	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	\$2.691.855	Contratista
TOTAL				\$20.694.550	

Fuente: En base a la información extraída del reporte de SHELL. Además, de los antecedentes proporcionada por doña [REDACTED]. Encargada de Contabilidad, mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025 y Registro de SIAPER.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
1	02/01/2024 09:14	Los Lagos			GAS93		34299345	\$ 56.085	53
2	08/01/2024 08:30	Los Lagos			DIESEL		34341951	\$ 65.168	53
3	08/01/2024 16:35	Los Lagos			GAS93		34341968	\$ 52.495	53
4	08/01/2024 18:04	Los Lagos			DIESEL		34341970	\$ 55.687	53
5	09/01/2024 08:19	Los Lagos			DIESEL		34341973	\$ 68.511	53
6	09/01/2024 09:10	Los Lagos			GAS93		34341975	\$ 50.057	53
7	11/01/2024 09:11	Los Lagos			GAS93		34385776	\$ 38.925	53
8	11/01/2024 10:59	Los Lagos			DIESEL		34385782	\$ 82.000	53
9	11/01/2024 13:09	Los Lagos			DIESEL		34385784	\$ 49.102	53
10	11/01/2024 17:30	Los Lagos			GAS93		34385797	\$ 39.613	53
11	11/01/2024 18:51	Los Lagos			DIESEL		34385799	\$ 45.590	53
12	12/01/2024 08:42	Los Lagos			DIESEL		34385805	\$ 50.713	53
13	15/01/2024 08:24	Los Lagos			DIESEL		34385831	\$ 71.015	53
14	15/01/2024 11:08	Los Lagos			GAS93		34385840	\$ 48.719	53
15	16/01/2024 09:20	Los Lagos			GAS93		34424149	\$ 49.406	201
16	18/01/2024 08:11	Los Lagos			DIESEL		34424198	\$ 64.270	201
17	18/01/2024 10:14	Los Lagos			DIESEL		34424206	\$ 64.020	201
18	18/01/2024 19:20	Los Lagos			DIESEL		34424218	\$ 53.502	201
19	19/01/2024 08:30	Los Lagos			GAS93		34424224	\$ 40.951	201
20	22/01/2024 12:11	Los Lagos			DIESEL		34453880	\$ 76.700	201
21	22/01/2024 15:14	Los Lagos			GAS93		34453886	\$ 58.879	201
22	22/01/2024 16:26	Los Lagos			DIESEL		34453888	\$ 74.060	201
23	22/01/2024 16:28	Los Lagos			DIESEL		34453889	\$ 26.677	201
24	24/01/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		34453923	\$ 54.918	201



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
25	24/01/2024 14:08	Los Lagos			GAS93		34453934	\$ 55.175	201
26	25/01/2024 08:50	Los Lagos			GAS93		34488038	\$ 32.541	201
27	25/01/2024 08:59	Los Lagos			DIESEL		34488041	\$ 58.138	201
28	25/01/2024 15:16	Los Lagos			DIESEL		34488047	\$ 51.146	201
29	26/01/2024 08:35	Los Lagos			DIESEL		34488062	\$ 73.006	201
30	26/01/2024 11:51	Los Lagos			GAS93		34488067	\$ 34.495	201
31	29/01/2024 15:31	Los Lagos			GAS93		34488093	\$ 45.669	201
32	30/01/2024 09:42	Los Lagos			GAS93		34488110	\$ 51.632	201
33	31/01/2024 08:12	Los Lagos			DIESEL		34488130	\$ 57.936	201
34	31/01/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		34488131	\$ 38.464	201
35	31/01/2024 08:18	Los Lagos			DIESEL		34488132	\$ 45.446	201
36	31/01/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		34488133	\$ 30.456	201
37	31/01/2024 08:35	Los Lagos			DIESEL		34488135	\$ 49.219	201
38	31/01/2024 19:38	Los Lagos			DIESEL		34532808	\$ 74.060	201
39	31/01/2024 19:41	Los Lagos			DIESEL		34532809	\$ 41.179	201
40	01/02/2024 14:09	Los Lagos			DIESEL		34532818	\$ 63.308	315
41	01/02/2024 16:22	Los Lagos			GAS93		34532821	\$ 44.001	315
42	02/02/2024 09:15	Los Lagos			GAS93		34532837	\$ 39.788	315
43	02/02/2024 10:39	Los Lagos			DIESEL		34532841	\$ 82.000	315
44	02/02/2024 10:42	Los Lagos			DIESEL		34532843	\$ 76.700	315
45	05/02/2024 08:43	Los Lagos			GAS93		34532865	\$ 46.761	315
46	07/02/2024 08:50	Los Lagos			DIESEL		34573332	\$ 64.830	315
47	08/02/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		34573348	\$ 61.303	315
48	08/02/2024 11:04	Los Lagos			GAS93		34573357	\$ 42.273	315
49	08/02/2024 14:10	Los Lagos			DIESEL		34573361	\$ 39.778	315



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
50	09/02/2024 08:08	Los Lagos			DIESEL		34573369	\$ 59.997	315
51	10/02/2024 08:32	Los Lagos			DIESEL		34573385	\$ 45.496	315
52	12/02/2024 08:28	Los Lagos			GAS93		34573401	\$ 49.627	315
53	12/02/2024 08:54	Los Lagos			GAS93		34573403	\$ 31.845	315
54	13/02/2024 08:46	Los Lagos			DIESEL		34609245	\$ 72.673	315
55	13/02/2024 19:46	Los Lagos			GAS93		34609258	\$ 43.558	315
56	14/02/2024 08:38	Los Lagos			DIESEL		34609260	\$ 58.804	315
57	15/02/2024 09:25	Los Lagos			GAS93		34609289	\$ 41.793	315
58	17/02/2024 08:28	Los Lagos			DIESEL		34609323	\$ 70.907	528
59	19/02/2024 08:13	Los Lagos			DIESEL		34609331	\$ 66.604	528
60	19/02/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		34609332	\$ 58.538	528
61	19/02/2024 09:19	Los Lagos			DIESEL		34609336	\$ 41.156	528
62	19/02/2024 11:12	Los Lagos			GAS93		34642726	\$ 49.561	528
63	19/02/2024 15:36	Los Lagos			DIESEL		34642732	\$ 105.100	528
64	19/02/2024 15:39	Los Lagos			DIESEL		34642733	\$ 29.425	528
65	20/02/2024 08:20	Los Lagos			DIESEL		34642738	\$ 56.738	528
66	20/02/2024 12:08	Los Lagos			DIESEL		34642746	\$ 74.060	528
67	20/02/2024 12:11	Los Lagos			DIESEL		34642747	\$ 48.536	528
68	22/02/2024 08:36	Los Lagos			DIESEL		34642782	\$ 82.574	528
69	22/02/2024 09:31	Los Lagos			GAS93		34642787	\$ 40.109	528
70	23/02/2024 10:00	Los Lagos			GAS93		34642810	\$ 56.243	528
71	23/02/2024 18:08	Los Lagos			DIESEL		34642818	\$ 39.099	528
72	26/02/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		34696817	\$ 54.390	528
73	26/02/2024 10:01	Los Lagos			GAS93		34696822	\$ 50.010	528
74	27/02/2024 13:57	Los Lagos			DIESEL		34696849	\$ 55.388	528



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
75	28/02/2024 08:32	Los Lagos			DIESEL		34696856	\$ 19.535	528
76	28/02/2024 14:06	Los Lagos			DIESEL		34696863	\$ 56.524	528
77	28/02/2024 14:09	Los Lagos			DIESEL		34696864	\$ 74.625	528
78	28/02/2024 16:06	Los Lagos			DIESEL		34696866	\$ 46.573	528
79	29/02/2024 11:30	Los Lagos			GAS93		34696885	\$ 55.436	528
80	29/02/2024 11:50	Los Lagos			GAS93		34696886	\$ 35.840	528
81	01/03/2024 09:39	Los Lagos			GAS93		34696901	\$ 3.820	644
82	01/03/2024 10:36	Los Lagos			DIESEL		34696904	\$ 67.489	644
83	01/03/2024 13:52	Los Lagos			DIESEL		34739899	\$ 105.100	644
84	04/03/2024 08:28	Los Lagos			GAS93		34739919	\$ 33.955	644
85	04/03/2024 09:04	Los Lagos			DIESEL		34739921	\$ 71.419	644
86	04/03/2024 18:03	Los Lagos			DIESEL		34739936	\$ 68.866	644
87	04/03/2024 18:05	Los Lagos			DIESEL		34739937	\$ 105.100	644
88	04/03/2024 18:07	Los Lagos			DIESEL		34739938	\$ 38.109	644
89	04/03/2024 18:17	Los Lagos			DIESEL		34739940	\$ 35.208	644
90	06/03/2024 09:39	Los Lagos			GAS93		34739969	\$ 56.360	644
91	06/03/2024 14:48	Los Lagos			GAS93		34739977	\$ 42.866	644
92	07/03/2024 08:15	Los Lagos			DIESEL		34739985	\$ 46.740	644
93	07/03/2024 17:36	Los Lagos			DIESEL		34776313	\$ 61.754	644
94	07/03/2024 17:53	Los Lagos			DIESEL		34776315	\$ 50.051	644
95	08/03/2024 08:17	Los Lagos			DIESEL		34776322	\$ 59.887	644
96	08/03/2024 09:14	Los Lagos			GAS93		34776327	\$ 12.849	644
97	11/03/2024 08:23	Los Lagos			GAS93		34776353	\$ 61.722	644
98	11/03/2024 17:13	Los Lagos			GAS93		34776369	\$ 59.259	644
99	12/03/2024 17:54	Los Lagos			DIESEL		34776399	\$ 70.995	644



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
100	14/03/2024 08:12	Los Lagos			DIESEL		34981289	\$ 43.510	644
101	14/03/2024 08:45	Los Lagos			GAS93		34981291	\$ 27.948	644
102	15/03/2024 18:17	Los Lagos			DIESEL		34981334	\$ 88.656	644
103	16/03/2024 19:32	Los Lagos			DIESEL		34981337	\$ 24.507	786
104	18/03/2024 10:15	Los Lagos			GAS93		34981352	\$ 49.794	786
105	18/03/2024 11:42	Los Lagos			DIESEL		34981354	\$ 105.100	786
106	18/03/2024 11:46	Los Lagos			DIESEL		34981356	\$ 52.550	786
107	18/03/2024 14:36	Los Lagos			DIESEL		34981361	\$ 71.322	786
108	18/03/2024 14:43	Los Lagos			GAS93		34981362	\$ 47.806	786
109	19/03/2024 08:15	Los Lagos			DIESEL		34981371	\$ 50.391	786
110	20/03/2024 08:31	Los Lagos			DIESEL		35021540	\$ 60.009	786
111	20/03/2024 08:36	Los Lagos			DIESEL		35021541	\$ 43.679	786
112	21/03/2024 10:55	Los Lagos			DIESEL		35021571	\$ 35.420	786
113	22/03/2024 08:18	Los Lagos			DIESEL		35021587	\$ 72.169	786
114	22/03/2024 08:53	Los Lagos			GAS93		35021591	\$ 41.626	786
115	25/03/2024 17:42	Los Lagos			DIESEL		35052631	\$ 64.812	786
116	26/03/2024 08:08	Los Lagos			DIESEL		35052635	\$ 42.218	786
117	27/03/2024 09:07	Los Lagos			DIESEL		35052670	\$ 55.010	786
118	27/03/2024 14:12	Los Lagos			DIESEL		35052676	\$ 32.552	786
119	28/03/2024 09:06	Los Lagos			GAS93		35052692	\$ 35.070	786
120	01/04/2024 10:36	Los Lagos			GAS93		35088844	\$ 26.336	907
121	01/04/2024 10:51	Los Lagos			DIESEL		35088845	\$ 87.102	907
122	01/04/2024 14:06	Los Lagos			DIESEL		35088850	\$ 105.100	907
123	01/04/2024 14:09	Los Lagos			DIESEL		35088851	\$ 57.238	907
124	01/04/2024 15:14	Los Lagos			DIESEL		35088854	\$ 50.688	907



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
125	02/04/2024 18:02	Los Lagos			DIESEL		35088888	\$ 71.750	907
126	02/04/2024 18:09	Los Lagos			DIESEL		35088889	\$ 56.840	907
127	03/04/2024 09:27	Los Lagos			GAS93		35088895	\$ 49.003	907
128	05/04/2024 08:29	Los Lagos			GAS93		35125303	\$ 33.464	907
129	05/04/2024 19:52	Los Lagos			DIESEL		35125320	\$ 57.297	907
130	09/04/2024 09:13	Los Lagos			GAS93		35125359	\$ 47.012	908
131	09/04/2024 16:53	Los Lagos			DIESEL		35125371	\$ 64.056	908
132	10/04/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		35125376	\$ 50.251	908
133	10/04/2024 08:19	Los Lagos			DIESEL		35125377	\$ 97.765	908
134	10/04/2024 08:31	Los Lagos			DIESEL		35170964	\$ 75.651	908
135	10/04/2024 09:12	Los Lagos			GAS93		35170968	\$ 49.994	908
136	10/04/2024 09:54	Los Lagos			DIESEL		35170970	\$ 74.060	908
137	10/04/2024 09:58	Los Lagos			DIESEL		35170971	\$ 37.520	908
138	10/04/2024 10:27	Los Lagos			DIESEL		35170973	\$ 54.542	908
139	12/04/2024 12:31	Los Lagos			DIESEL		35171011	\$ 45.765	908
140	15/04/2024 08:37	Los Lagos			DIESEL		35171044	\$ 57.589	908
141	16/04/2024 08:53	Los Lagos			GAS93		35209314	\$ 45.070	1088
142	16/04/2024 10:35	Los Lagos			DIESEL		35209317	\$ 73.850	1088
143	17/04/2024 09:53	Los Lagos			GAS93		35209335	\$ 40.985	1088
144	17/04/2024 16:53	Los Lagos			DIESEL		35209347	\$ 105.100	1088
145	18/04/2024 08:55	Los Lagos			GAS93		35209355	\$ 24.539	1088
146	19/04/2024 10:41	Los Lagos			DIESEL		35209379	\$ 71.750	1088
147	19/04/2024 17:27	Los Lagos			DIESEL		35209392	\$ 47.597	1088
148	19/04/2024 17:44	Los Lagos			GAS93		35209393	\$ 50.435	1088
149	22/04/2024 09:46	Los Lagos			GAS93		35248355	\$ 43.277	1088



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
150	24/04/2024 15:16	Los Lagos			GAS93		35248410	\$ 62.211	1088
151	26/04/2024 11:11	Los Lagos			DIESEL		35285497	\$ 6.958	1088
152	26/04/2024 11:22	Los Lagos			DIESEL		35285500	\$ 47.736	1088
153	26/04/2024 16:23	Los Lagos			GAS93		35285507	\$ 41.003	1088
154	30/04/2024 16:08	Los Lagos			DIESEL		35285553	\$ 31.392	1088
155	02/05/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		35285562	\$ 62.661	1258
156	02/05/2024 09:21	Los Lagos			GAS93		35285570	\$ 59.521	1258
157	02/05/2024 19:48	Los Lagos			DIESEL		35285588	\$ 85.784	1258
158	03/05/2024 10:47	Los Lagos			DIESEL		35323075	\$ 55.388	1258
159	03/05/2024 11:05	Los Lagos			DIESEL		35323076	\$ 105.100	1258
160	03/05/2024 11:07	Los Lagos			DIESEL		35323077	\$ 34.954	1258
161	03/05/2024 11:18	Los Lagos			DIESEL		35323078	\$ 45.228	1258
162	03/05/2024 16:24	Los Lagos			GAS93		35323093	\$ 50.176	1258
163	06/05/2024 10:05	Los Lagos			DIESEL		35323111	\$ 40.702	1258
164	07/05/2024 14:13	Los Lagos			GAS93		35323139	\$ 44.405	1258
165	08/05/2024 11:58	Los Lagos			GAS93		35323164	\$ 63.153	1258
166	09/05/2024 08:24	Los Lagos			DIESEL		35356042	\$ 60.505	1258
167	09/05/2024 18:51	Los Lagos			DIESEL		35356058	\$ 105.100	1257
168	09/05/2024 18:54	Los Lagos			DIESEL		35356059	\$ 55.841	1257
169	10/05/2024 15:53	Los Lagos			GAS93		35356077	\$ 26.517	1257
170	13/05/2024 08:52	Los Lagos			GAS93		35356102	\$ 40.357	1257
171	13/05/2024 08:59	Los Lagos			DIESEL		35356103	\$ 45.374	1257
172	13/05/2024 09:41	Los Lagos			DIESEL		35356107	\$ 54.261	1257
173	13/05/2024 09:53	Los Lagos			DIESEL		35356108	\$ 55.450	1257
174	13/05/2024 10:12	Los Lagos			DIESEL		35356109	\$ 38.634	1257



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
175	13/05/2024 11:30	Los Lagos			GAS93		35356110	\$ 28.721	1257
176	13/05/2024 18:45	Los Lagos			DIESEL		35356124	\$ 27.264	1257
177	15/05/2024 09:12	Los Lagos			GAS93		35402968	\$ 60.949	1257
178	16/05/2024 08:56	Los Lagos			GAS93		35402985	\$ 51.063	1469
179	16/05/2024 14:36	Los Lagos			0			\$ 0	
180	16/05/2024 15:10	San José de la Mariquina			DIESEL		35299903	\$ 61.420	1469
181	17/05/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		35403009	\$ 71.121	1469
182	20/05/2024 08:18	Los Lagos			DIESEL		35403046	\$ 56.832	1469
183	20/05/2024 08:29	Los Lagos			DIESEL		35403047	\$ 66.855	1469
184	20/05/2024 08:30	Los Lagos			0			\$ 0	
185	20/05/2024 09:17	Los Lagos			GAS93		35403050	\$ 44.152	1469
186	20/05/2024 09:27	Los Lagos			DIESEL		35403051	\$ 74.060	1469
187	20/05/2024 11:00	Los Lagos			DIESEL		35403052	\$ 25.059	1469
188	22/05/2024 09:03	Los Lagos			GAS93		35435152	\$ 62.623	1469
189	22/05/2024 10:25	Los Lagos			GAS93		35435156	\$ 35.158	1469
190	23/05/2024 15:23	Los Lagos			DIESEL		35435189	\$ 66.638	1469
191	23/05/2024 15:58	Los Lagos			DIESEL		35435191	\$ 42.285	1469
192	24/05/2024 10:40	Los Lagos			DIESEL		35435203	\$ 48.390	1469
193	27/05/2024 10:09	Los Lagos			GAS93		35435233	\$ 50.005	1469
194	27/05/2024 16:21	Los Lagos			DIESEL		35473459	\$ 44.360	1469
195	28/05/2024 08:24	Los Lagos			DIESEL		35473467	\$ 49.878	1469
196	29/05/2024 09:29	Los Lagos			GAS93		35473493	\$ 45.933	1469
197	30/05/2024 09:08	Los Lagos			GAS93		35473519	\$ 44.403	1469
198	31/05/2024 09:16	Los Lagos			DIESEL		35473541	\$ 84.931	1469



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
199	31/05/2024 10:21	Los Lagos			DIESEL		35473542	\$ 46.961	1469
200	31/05/2024 16:45	Los Lagos			DIESEL		35509338	\$ 57.145	1469
201	31/05/2024 18:28	Los Lagos			DIESEL		35509341	\$ 74.060	1469
202	31/05/2024 18:33	Los Lagos			DIESEL		35509342	\$ 74.060	1469
203	31/05/2024 18:37	Los Lagos			DIESEL		35509343	\$ 42.320	1469
204	03/06/2024 08:32	Los Lagos			DIESEL		35509357	\$ 105.100	1569
205	03/06/2024 08:35	Los Lagos			DIESEL		35509358	\$ 67.349	1569
206	04/06/2024 12:15	Los Lagos			GAS93		35509388	\$ 50.545	1569
207	05/06/2024 11:02	Los Lagos			DIESEL		35509409	\$ 71.750	1569
208	06/06/2024 08:28	Los Lagos			DIESEL		35509426	\$ 45.678	1569
209	06/06/2024 16:35	Los Lagos			GAS93		35627959	\$ 48.353	1569
210	06/06/2024 16:49	Los Lagos			GAS93		35627960	\$ 58.961	1569
211	11/06/2024 08:06	Los Lagos			DIESEL		35628025	\$ 40.004	1571
212	11/06/2024 08:09	Los Lagos			DIESEL		35628026	\$ 39.198	1571
213	11/06/2024 09:41	Los Lagos			DIESEL		35628034	\$ 61.113	1571
214	12/06/2024 08:13	Los Lagos			DIESEL		35628052	\$ 90.795	1571
215	12/06/2024 08:42	Los Lagos			GAS93		35628054	\$ 48.793	1571
216	12/06/2024 15:42	Los Lagos			GAS93		35669250	\$ 54.178	1571
217	14/06/2024 10:27	Los Lagos			DIESEL		35669296	\$ 62.619	1571
218	18/06/2024 08:40	Los Lagos			GAS93		35694997	\$ 54.018	1765
219	19/06/2024 11:43	Los Lagos			DIESEL		35695030	\$ 58.160	1765
220	21/06/2024 08:06	Los Lagos			DIESEL		35695046	\$ 64.184	1765
221	21/06/2024 08:29	Los Lagos			GAS93		35695047	\$ 52.506	1765
222	21/06/2024 18:01	Los Lagos			DIESEL		35695066	\$ 105.100	1765
223	21/06/2024 18:04	Los Lagos			DIESEL		35695067	\$ 43.704	1765



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
224	24/06/2024 08:57	Los Lagos			GAS93		35695081	\$ 56.482	1765
225	25/06/2024 08:25	Los Lagos			DIESEL		35733063	\$ 68.842	1765
226	25/06/2024 16:08	Los Lagos			GAS93		35733070	\$ 40.004	1765
227	26/06/2024 08:41	Los Lagos			DIESEL		35733078	\$ 51.466	1766
228	26/06/2024 09:03	Los Lagos			GAS93		35733082	\$ 34.938	1766
229	28/06/2024 08:29	Los Lagos			DIESEL		35733113	\$ 67.910	1766
230	28/06/2024 15:47	Los Lagos			DIESEL		35733120	\$ 36.817	1766
231	28/06/2024 16:08	Los Lagos			GAS93		35733122	\$ 53.774	1766
232	01/07/2024 09:25	Los Lagos			GAS93		35733140	\$ 51.329	1896
233	03/07/2024 11:29	Los Lagos			DIESEL		35787354	\$ 74.680	1896
234	05/07/2024 08:21	Los Lagos			GAS93		35787379	\$ 40.091	1896
235	05/07/2024 08:24	Los Lagos			GAS93		35787380	\$ 51.185	1896
236	05/07/2024 08:27	Los Lagos			DIESEL		35787381	\$ 51.904	1896
237	05/07/2024 09:41	Los Lagos			DIESEL		35787387	\$ 47.167	1896
238	08/07/2024 17:59	Los Lagos			GAS93		35826393	\$ 46.029	1896
239	08/07/2024 18:04	Los Lagos			GAS93		35826394	\$ 33.568	1896
240	09/07/2024 13:58	Los Lagos			DIESEL		35826411	\$ 71.750	1896
241	09/07/2024 15:19	Los Lagos			DIESEL		35826415	\$ 62.445	1896
242	09/07/2024 15:19	Los Lagos			DIESEL		35826416	\$ 105.100	1896
243	09/07/2024 15:22	Los Lagos			DIESEL		35826417	\$ 64.606	1896
244	10/07/2024 08:06	Los Lagos			DIESEL		35826432	\$ 70.559	1898
245	11/07/2024 12:35	Los Lagos			DIESEL		35826467	\$ 35.634	1898
246	11/07/2024 15:18	Los Lagos			DIESEL		35826472	\$ 68.786	1898
247	12/07/2024 09:04	Los Lagos			GAS93		35826486	\$ 44.874	1898
248	12/07/2024 14:24	Los Lagos			GAS93		35861159	\$ 60.534	1898



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
249	15/07/2024 15:44	Los Lagos			DIESEL		35861189	\$ 34.784	1898
250	19/07/2024 08:30	Los Lagos			GAS93		35861249	\$ 38.809	2113
251	19/07/2024 16:17	Los Lagos			DIESEL		35903303	\$ 57.448	2113
252	19/07/2024 17:27	Los Lagos			DIESEL		35903305	\$ 33.705	2113
253	20/07/2024 12:54	Los Lagos			DIESEL		35903310	\$ 40.279	2113
254	23/07/2024 08:54	Los Lagos			GAS93		35903350	\$ 38.851	2113
255	23/07/2024 08:59	Los Lagos			DIESEL		35903352	\$ 72.693	2113
256	25/07/2024 10:54	Los Lagos			GAS93		35939153	\$ 40.599	2113
257	26/07/2024 17:40	Los Lagos			DIESEL		35939187	\$ 33.046	2113
258	26/07/2024 17:46	Los Lagos			DIESEL		35939188	\$ 105.100	2113
259	26/07/2024 17:49	Los Lagos			DIESEL		35939189	\$ 42.722	2113
260	26/07/2024 17:54	Los Lagos			DIESEL		35939190	\$ 54.462	2113
261	26/07/2024 18:25	Los Lagos			DIESEL		35939191	\$ 39.661	2113
262	27/07/2024 11:55	Los Lagos			DIESEL		35939195	\$ 22.125	2113
263	29/07/2024 08:32	Los Lagos			GAS93		35939203	\$ 56.071	2113
264	30/07/2024 18:20	Los Lagos			DIESEL		35975517	\$ 30.670	2113
265	31/07/2024 16:35	Los Lagos			DIESEL		35975538	\$ 28.963	2113
266	31/07/2024 17:07	Los Lagos			DIESEL		35975539	\$ 57.294	2113
267	31/07/2024 17:35	Los Lagos			DIESEL		35975540	\$ 36.502	2113
268	31/07/2024 18:15	Los Lagos			DIESEL		35975542	\$ 31.715	2113
269	01/08/2024 09:10	Los Lagos			GAS93		35975552	\$ 37.963	2177
270	01/08/2024 09:17	Los Lagos			GAS93		35975553	\$ 55.640	2177
271	05/08/2024 11:41	Los Lagos			DIESEL		36009769	\$ 74.060	2177
272	05/08/2024 12:03	Los Lagos			DIESEL		36009771	\$ 105.100	2177
273	06/08/2024 14:22	Los Lagos			DIESEL		36009797	\$ 39.364	2177



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
274	06/08/2024 17:35	Los Lagos			GAS93		36009809	\$ 55.000	2177
275	07/08/2024 08:13	Los Lagos			DIESEL		36009815	\$ 98.664	2177
276	07/08/2024 08:16	Los Lagos			DIESEL		36009816	\$ 35.814	2177
277	07/08/2024 10:43	Los Lagos			GAS93		36009824	\$ 54.006	2177
278	09/08/2024 18:14	Los Lagos			DIESEL		36046622	\$ 46.968	2177
279	12/08/2024 08:41	Los Lagos			GAS93		36046635	\$ 44.081	2177
280	12/08/2024 08:59	Los Lagos			GAS93		36046639	\$ 58.985	2177
281	14/08/2024 12:32	Los Lagos			GAS93		36046701	\$ 50.625	2177
282	14/08/2024 14:14	Los Lagos			GAS93		36084194	\$ 47.339	2177
283	16/08/2024 08:20	Los Lagos			DIESEL		36084212	\$ 71.750	2414
284	16/08/2024 08:25	Los Lagos			DIESEL		36084213	\$ 65.205	2414
285	16/08/2024 08:26	Los Lagos			DIESEL		36084214	\$ 105.100	2414
286	16/08/2024 08:37	Los Lagos			DIESEL		36084215	\$ 56.439	2414
287	16/08/2024 10:48	Los Lagos			DIESEL		36084224	\$ 74.060	2414
288	21/08/2024 09:02	Los Lagos			GAS93		36121842	\$ 55.215	2414
289	22/08/2024 08:19	Los Lagos			DIESEL		36121870	\$ 42.845	2414
290	22/08/2024 09:26	Los Lagos			GAS93		36121874	\$ 53.725	2414
291	23/08/2024 08:11	Los Lagos			DIESEL		36121892	\$ 56.443	2414
292	23/08/2024 16:27	Los Lagos			DIESEL		36121918	\$ 66.566	2414
293	23/08/2024 16:34	Los Lagos			DIESEL		36121919	\$ 65.527	2414
294	23/08/2024 17:16	Los Lagos			DIESEL		36121922	\$ 51.346	2414
295	23/08/2024 17:52	Los Lagos			DIESEL		36121924	\$ 81.867	2414
296	24/08/2024 12:06	Los Lagos			DIESEL		36121931	\$ 30.370	2414
297	28/08/2024 11:06	Los Lagos			DIESEL		36150705	\$ 33.817	2415
298	29/08/2024 09:19	Los Lagos			GAS93		36150732	\$ 58.368	2415



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
299	29/08/2024 14:39	Los Lagos			DIESEL		36150740	\$ 59.256	2415
300	30/08/2024 14:05	Los Lagos			DIESEL		36187154	\$ 76.544	2415
301	30/08/2024 14:23	Los Lagos			DIESEL		36187155	\$ 40.546	2415
302	30/08/2024 14:27	Los Lagos			DIESEL		36187157	\$ 36.302	2415
303	30/08/2024 17:39	Los Lagos			DIESEL		36187167	\$ 57.692	2415
304	30/08/2024 17:59	Los Lagos			DIESEL		36187168	\$ 74.060	2415
305	30/08/2024 18:01	Los Lagos			DIESEL		36187169	\$ 29.841	2415
306	03/09/2024 08:53	Los Lagos			GAS93		36187203	\$ 35.541	2617
307	03/09/2024 11:48	Los Lagos			GAS93		36187211	\$ 59.844	2617
308	04/09/2024 13:40	Los Lagos			DIESEL		36223766	\$ 64.390	2617
309	05/09/2024 14:34	Los Lagos			DIESEL		36223786	\$ 41.937	2617
310	06/09/2024 11:39	Los Lagos			DIESEL		36223816	\$ 53.461	3617
311	09/09/2024 08:14	Los Lagos			GAS93		36223845	\$ 62.430	2617
312	09/09/2024 12:26	Los Lagos			DIESEL		36223854	\$ 60.479	2617
313	10/09/2024 18:35	Los Lagos			DIESEL		36340908	\$ 52.795	2616
314	11/09/2024 17:52	Los Lagos			GAS93		36340934	\$ 60.392	2616
315	12/09/2024 09:48	Los Lagos			GAS93		36340943	\$ 58.783	2616
316	16/09/2024 08:20	Los Lagos			DIESEL		36376348	\$ 98.082	2757
317	16/09/2024 08:51	Los Lagos			DIESEL		36376353	\$ 44.777	2757
318	23/09/2024 08:48	Los Lagos			GAS93		36376408	\$ 52.762	2757
319	23/09/2024 09:15	Los Lagos			GAS93		36376411	\$ 38.710	2757
320	23/09/2024 10:38	Los Lagos			DIESEL		36376416	\$ 57.865	2757
321	24/09/2024 18:17	Los Lagos			DIESEL		36419776	\$ 45.972	2757
322	26/09/2024 08:42	Los Lagos			GAS93		36419806	\$ 42.000	2757
323	26/09/2024 11:27	Los Lagos			GAS93		36419814	\$ 63.172	2757



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
324	27/09/2024 08:24	Los Lagos			DIESEL		36419841	\$ 69.208	2757
325	27/09/2024 08:29	Los Lagos			DIESEL		36419842	\$ 51.960	2755
326	30/09/2024 08:55	Los Lagos			DIESEL		36453041	\$ 55.075	2755
327	30/09/2024 18:28	Los Lagos			DIESEL		36453054	\$ 26.123	2755
328	30/09/2024 19:43	Los Lagos			DIESEL		36453055	\$ 42.660	2755
329	01/10/2024 16:36	Los Lagos			GAS93		36453072	\$ 45.616	2914
330	02/10/2024 08:31	Los Lagos			GAS93		36453083	\$ 60.241	2914
331	03/10/2024 08:10	Los Lagos			DIESEL		36453113	\$ 97.794	2914
332	04/10/2024 12:04	Los Lagos			GAS93		36491699	\$ 56.819	2914
333	04/10/2024 14:51	Los Lagos			DIESEL		36491706	\$ 38.223	2914
334	07/10/2024 08:23	Los Lagos			DIESEL		36491726	\$ 49.228	2914
335	07/10/2024 08:38	Los Lagos			DIESEL		36491728	\$ 79.394	2914
336	07/10/2024 13:02	Los Lagos			DIESEL		36491737	\$ 62.990	2914
337	11/10/2024 08:15	Los Lagos			DIESEL		36530985	\$ 49.557	2916
338	11/10/2024 08:31	Los Lagos			GAS93		36530986	\$ 58.214	2916
339	14/10/2024 15:46	Los Lagos			GAS93		36562721	\$ 49.608	2916
340	14/10/2024 18:29	Los Lagos			DIESEL		36562729	\$ 39.318	2916
341	15/10/2024 08:08	Los Lagos			DIESEL		36562733	\$ 48.878	2916
342	16/10/2024 15:06	Los Lagos			GAS93		36562769	\$ 57.316	3120
343	17/10/2024 09:40	Los Lagos			DIESEL		36562791	\$ 58.652	3120
344	18/10/2024 08:12	Los Lagos			DIESEL		36562811	\$ 80.223	3120
345	21/10/2024 09:14	Los Lagos			GAS93		36597456	\$ 57.277	3120
346	21/10/2024 19:36	Los Lagos			DIESEL		36597483	\$ 44.012	3120
347	23/10/2024 08:16	Los Lagos			DIESEL		36597510	\$ 42.072	3120
348	23/10/2024 14:21	Los Lagos			GAS93		36648835	\$ 52.267	3120



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
349	23/10/2024 19:49	Los Lagos			DIESEL		36648846	\$ 32.197	3120
350	25/10/2024 08:11	Los Lagos			DIESEL		36648870	\$ 54.222	3121
351	25/10/2024 12:02	Los Lagos			DIESEL		36648876	\$ 53.170	3121
352	25/10/2024 16:27	Los Lagos			GAS93		36648884	\$ 50.349	3121
353	28/10/2024 16:44	Los Lagos			DIESEL		36648910	\$ 105.100	3121
354	29/10/2024 08:15	Los Lagos			DIESEL		36648916	\$ 33.465	3121
355	29/10/2024 08:24	Los Lagos			DIESEL		36648917	\$ 73.201	3121
356	29/10/2024 19:26	Los Lagos			GAS93		36682164	\$ 57.573	3121
357	30/10/2024 13:42	Los Lagos			DIESEL		36682184	\$ 30.188	3121
358	30/10/2024 14:15	Los Lagos			GAS93		36682185	\$ 38.056	3121
359	30/10/2024 15:47	Los Lagos			DIESEL		36682188	\$ 25.145	3121
360	30/10/2024 16:24	Los Lagos			DIESEL		36682190	\$ 59.896	3121
361	04/11/2024 09:17	Los Lagos			DIESEL		36682223	\$ 52.612	3222
362	05/11/2024 09:59	Los Lagos			GAS93		36682248	\$ 55.917	3222
363	06/11/2024 14:02	Los Lagos			DIESEL		36729563	\$ 69.440	3222
364	07/11/2024 08:05	Los Lagos			DIESEL		36729577	\$ 63.194	3222
365	07/11/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		36729580	\$ 51.670	3222
366	07/11/2024 08:17	Los Lagos			DIESEL		36729581	\$ 46.612	3222
367	11/11/2024 09:47	Los Lagos			GAS93		36762110	\$ 34.141	3221
368	11/11/2024 18:06	Los Lagos			DIESEL		36762130	\$ 44.455	3221
369	13/11/2024 08:51	Los Lagos			DIESEL		36762163	\$ 41.151	3487
370	13/11/2024 18:21	Los Lagos			DIESEL		36762189	\$ 57.042	3487
371	13/11/2024 18:25	Los Lagos			DIESEL		36762190	\$ 70.657	3487
372	14/11/2024 14:41	Los Lagos			GAS93		36806133	\$ 51.597	3487
373	15/11/2024 08:08	Los Lagos			DIESEL		36806151	\$ 28.880	3487



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
374	15/11/2024 09:38	Los Lagos			GAS93		36806157	\$ 55.732	3487
375	15/11/2024 10:12	Los Lagos			DIESEL		36806159	\$ 36.933	3487
376	19/11/2024 08:26	Los Lagos			DIESEL		36826256	\$ 62.445	3487
377	20/11/2024 18:05	Los Lagos			DIESEL		36826306	\$ 64.453	3486
378	20/11/2024 19:53	Los Lagos			DIESEL		36826308	\$ 19.750	3486
379	21/11/2024 09:02	Los Lagos			DIESEL		36826319	\$ 50.816	3486
380	21/11/2024 14:34	Los Lagos			GAS93		36826333	\$ 51.224	3486
381	22/11/2024 08:17	Los Lagos			DIESEL		36826347	\$ 28.250	3486
382	22/11/2024 08:19	Los Lagos			DIESEL		36855528	\$ 73.497	3486
383	22/11/2024 08:39	Los Lagos			GAS93		36855531	\$ 48.661	3486
384	25/11/2024 17:19	Los Lagos			DIESEL		36855594	\$ 43.799	3486
385	27/11/2024 08:20	Los Lagos			GAS93		36896114	\$ 56.569	3486
386	28/11/2024 08:23	Los Lagos			DIESEL		36896144	\$ 36.234	3488
387	28/11/2024 17:12	Los Lagos			DIESEL		36896163	\$ 40.165	3488
388	30/11/2024 09:34	Los Lagos			DIESEL		36896193	\$ 70.594	3488
389	02/12/2024 12:15	Los Lagos			DIESEL		37003599	\$ 62.205	3648
390	02/12/2024 14:52	Los Lagos			GAS93		37003603	\$ 51.620	3648
391	03/12/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		37003619	\$ 33.638	3648
392	03/12/2024 11:00	Los Lagos			DIESEL		37003632	\$ 41.711	3648
393	04/12/2024 14:24	Los Lagos			GAS93		37003661	\$ 48.845	3648
394	06/12/2024 08:08	Los Lagos			DIESEL		37044167	\$ 67.789	3648
395	06/12/2024 08:14	Los Lagos			DIESEL		37044168	\$ 47.091	3648
396	06/12/2024 10:32	Los Lagos			GAS93		37044178	\$ 52.000	3648
397	07/12/2024 14:05	Los Lagos			DIESEL		37044201	\$ 38.375	3648
398	09/12/2024 18:55	Los Lagos			DIESEL		37044238	\$ 36.053	3648



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
399	11/12/2024 08:30	Los Lagos			GAS93		37079974	\$ 46.188	3646
400	12/12/2024 08:12	Los Lagos			DIESEL		37080008	\$ 48.845	3646
401	12/12/2024 08:23	Los Lagos			DIESEL		37080011	\$ 65.668	3646
402	12/12/2024 13:39	Los Lagos			DIESEL		37080025	\$ 34.001	3646
403	13/12/2024 08:49	Los Lagos			GAS93		37105679	\$ 50.545	3646
404	13/12/2024 09:08	Los Lagos			GAS93		37105681	\$ 35.139	3646
405	13/12/2024 19:55	Los Lagos			DIESEL		37105703	\$ 39.815	3646
406	18/12/2024 19:15	Los Lagos			DIESEL		37141416	\$ 5.869	3854
407	19/12/2024 08:42	Los Lagos			DIESEL		37141421	\$ 38.086	3854
408	19/12/2024 10:19	Los Lagos			DIESEL		37141427	\$ 46.204	3854
409	19/12/2024 12:09	Los Lagos			DIESEL		37141432	\$ 105.100	3854
410	20/12/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		37141453	\$ 77.919	3854
411	20/12/2024 15:47	Los Lagos			GAS93		37141466	\$ 41.500	3854
412	23/12/2024 08:28	Los Lagos			GAS93		37141496	\$ 51.788	3854
413	23/12/2024 08:45	Los Lagos			DIESEL		37141497	\$ 33.752	3854
414	23/12/2024 12:48	Los Lagos			DIESEL		37178539	\$ 52.351	3854
415	27/12/2024 08:50	Los Lagos			GAS93		37178596	\$ 41.199	3853
416	27/12/2024 11:23	Los Lagos			GAS93		37178604	\$ 31.045	3853
417	30/12/2024 14:05	Los Lagos			DIESEL		37216066	\$ 74.060	3853
418	30/12/2024 14:08	Los Lagos			DIESEL		37216067	\$ 19.575	3853
419	30/12/2024 16:43	Los Lagos			DIESEL		37216069	\$ 36.187	3853
420	31/12/2024 08:17	Los Lagos			DIESEL		37216073	\$ 35.630	3853
421	31/12/2024 08:21	Los Lagos			DIESEL		37216074	\$ 93.054	3853
422	31/12/2024 08:25	Los Lagos			DIESEL		37216075	\$ 24.776	3853
423	31/12/2024 08:43	Los Lagos			DIESEL		37216077	\$ 47.609	3853



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°12: Detalle provisión de combustible a contratista (Continuación)

N°	FECHA	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO	DECRETO DE PAGO ASOCIADO
424	31/12/2024 12:17	Los Lagos			DIESEL		37216085	\$ 41.442	3853
TOTAL								\$ 22.645.929	

Fuente: En base a la información extraída del reporte de cargas de combustible de la empresa Shell S.A.. periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024. proporcionado por el departamento contabilidad. mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025 y detalle proporcionado con fecha 28 de octubre de 2025. donde se indican los decretos de pagos asociados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°13: Detalle de cargas efectuadas en días inhábiles

N°	FECHA	DIA	ESTACIÓN	COMUNA	PATENTE	nickname	RUT	MONTO	GUÍA DESPACHO
1	27/07/2024 11:55	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m- vergara av		\$ 22.125	35939195
2	24/08/2024 12:06	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m- vergara av		\$ 30.370	36121931
3	30/11/2024 09:34	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara av		\$ 70.594	36896193
4	31/08/2024 19:12	sábado	Concepción 599	Los Lagos		bibliomovil		\$ 49.545	36187172
5	13/01/2024 12:29	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota blanca		\$ 62.375	34385821
6	22/06/2024 17:57	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota blanca		\$ 40.472	35695072
7	07/09/2024 20:16	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota gris		\$ 50.500	36223840
8	10/03/2024 18:41	domingo	Concepción 599	Los Lagos		camioneta alcalde		\$ 55.152	34776348
9	02/06/2024 20:25	domingo	Panam. Sur Km 40	Paine		camioneta alcalde		\$ 65.794	35517496
10	02/06/2024 14:43	domingo	Ruta 5 Sur Fundo Santa Ema	Perquenco		camioneta alcalde		\$ 44.080	35499816
11	08/06/2024 08:33	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta alcalde		\$ 66.364	35627988
12	10/11/2024 15:28	domingo	Concepción 599	Los Lagos		camioneta alcalde		\$ 63.224	36762093
13	17/02/2024 08:28	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias		\$ 70.907	34609323
14	16/03/2024 19:32	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias		\$ 24.507	34981337
15	20/07/2024 12:54	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias		\$ 40.279	35903310
16	07/12/2024 14:05	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias		\$ 38.375	37044201
17	27/04/2024 12:49	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta seguridad publica		\$ 58.752	35285514
18	02/06/2024 10:31	domingo	Concepción 599	Los Lagos		camioneta seguridad publica		\$ 61.661	35509351
19	22/09/2024 14:33	domingo	Concepción 599	Los Lagos		camioneta seguridad publica		\$ 62.755	36376400
20	26/10/2024 12:18	sábado	Concepción 599	Los Lagos		camioneta seguridad publica		\$ 53.247	36648889
21	10/02/2024 08:32	sábado	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara calles y caminos		\$ 45.496	34573385
TOTAL(\$)								1.076.574	

Fuente: En base a la información extraída del reporte de cargas de combustible de la empresa Shell S.A.. periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024. proporcionado por el departamento contabilidad. mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025 y documentación de respaldo proporcionada por el municipio 21 de julio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°14: Detalle de cargas efectuadas fuera de horario laboral

N°	FECHA	HORA	ESTACIÓN	COMUNA	PATENTE	NOMBRE	PRODUCTO	RUT	GUÍA DESPACHO	MONTO
1	02/02/2024	19:07:16	Concepción 599	Los Lagos		bibliomovil	DIESEL		34532845	\$ 49.545
2	18/12/2024	19:15:07	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		37141416	\$ 5.869
3	18/01/2024	19:20:06	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		34424218	\$ 53.502
4	25/11/2024	19:22:11	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota gris	DIESEL		36855596	\$ 54.771
5	29/10/2024	19:26:16	Concepción 599	Los Lagos		c-arriagada	GAS93		36682164	\$ 57.573
6	08/11/2024	19:27:18	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota gris	DIESEL		36729632	\$ 53.761
7	21/10/2024	19:36:12	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		36597483	\$ 44.012
8	31/01/2024	19:38:28	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara av	DIESEL		34532808	\$ 74.060
9	31/01/2024	19:41:19	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara av	DIESEL		34532809	\$ 41.179
10	30/09/2024	19:43:27	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		36453055	\$ 42.660
11	13/02/2024	19:46:32	Concepción 599	Los Lagos		c-arriagada	GAS93		34609258	\$ 43.558
12	02/05/2024	19:48:47	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		35285588	\$ 85.784
13	23/10/2024	19:49:45	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		36648846	\$ 32.197
14	05/04/2024	19:52:52	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		35125320	\$ 57.297
15	20/11/2024	19:53:26	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		36826308	\$ 19.750
16	08/03/2024	19:55:04	Concepción 599	Los Lagos		bibliomovil	DIESEL		34776341	\$ 49.545
17	13/12/2024	19:55:21	Concepción 599	Los Lagos		m-vergara emergencias	DIESEL		37105703	\$ 39.815
18	01/02/2024	19:58:54	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota gris	DIESEL		34532831	\$ 47.142
19	12/07/2024	20:18:20	Concepción 599	Los Lagos		camioneta toyota gris	DIESEL		35861165	\$ 61.062
20	22/10/2024	20:38:20	Concepción 599	Los Lagos		camioneta secplan	DIESEL		36597508	\$ 54.867
21	20/03/2024	21:14:54	Concepción 599	Los Lagos		furgón permisos circulación	DIESEL		35021561	\$ 53.812
22	07/05/2024	22:06:14	Concepción 599	Los Lagos		camioneta seguridad publica	DIESEL		35323154	\$ 53.418
TOTAL										\$ 1.075.179

Fuente: En base a la información extraída del reporte de cargas de combustible de la empresa Shell S.A., periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2024, proporcionado por el departamento contabilidad, mediante correo electrónico de fecha 23 de junio de 2025 y documentación de respaldo proporcionada por el municipio 21 de julio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°15: Gastos insuficientemente acreditado-Licitación pública

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	Proveedor	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE
1	2759	04/10/2024	\$6.603.013	76747038-K	Contratista de Obras Menores	451	25/09/2024	mejoramiento de piso carpa	\$6.603.013	No adjunta respaldo fotográfico de la ejecución y resultado.
2	3178	12/11/2024	\$2.722.125	76805534-3	Contratista En Obras E.I.R.L.	198	11/11/2024	campana y aseo	\$2.722.125	No adjunta respaldo fotográfico de la ejecución y resultado.
3	3336	27/11/2024	\$1.952.407	76326431-9	Ingeniería Y Construcción	260	25/11/2024	reparaciones complementarias según cotizaciones	\$1.952.407	No adjunta respaldo fotográfico de la ejecución y resultado.
4	2495	13/09/2024	\$1.471.138			216	05/09/2024	reparaciones canaleta. hojalatería bajada de agua revestimiento interior terciado y otros	\$1.471.138	No adjunta respaldo fotográfico de la ejecución y resultado.
5	1546	14/06/2024	\$60.005.956	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	495	27/05/2024	adquisición de canasta	\$60.005.956	El acta de recepción conforme por el encargado de bodega no detalla el contenido específico de las canastas recibidas. lo que impide verificar si los productos entregados se ajustan a lo contratado.
6	2122	08/08/2024	\$60.005.944	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	536	08/07/2024		\$60.005.944	
7	1866	17/07/2024	\$59.956.609	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	516	21/06/2024		\$59.956.609	
8	1019	29/04/2024	\$.688.000	77776262-1	Inversiones Spa	51	24/04/2024	servicio coctel 150 personas	\$2.688.000	No se adjunta un listado formal de autoridades asistentes ni una invitación oficial al acto.
9	805	04/04/2024	\$2.570.400	77776262-1	Inversiones Spa	48	03/04/2024	colaciones para niños	\$2.570.400	No se adjunta respaldo que evidencie la entrega de los nidos de pascua: Fotografías. firmas de recepción. etc.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°15: Gastos insuficientemente acreditado-Licitación pública (Continuación)

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	Proveedor	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE
10	2539	16/09/2024	\$1.896.000	[REDACTED]	[REDACTED]	298	10/09/2024	servicio catering	\$1.896.000	No adjunta respaldo fotográfico del servicio
11	615	18/03/2024	\$2.380.000	[REDACTED]	[REDACTED]	475	13/03/2024	ser.amplif.dia de la mujer incluye cantante y música ambiental	\$595.000	No se adjunta un programa municipal asociado a la actividad.
						476	13/03/2024	ser.amplif. Apoyo al emprendimiento local riñinahue	\$1.785.000	
12	644	21/03/2024	\$12.266.192	92011000-2	Energía Enex S.A.	3222573	15/03/2024	gasolina-petróleo	\$683.756	Falta recepción conforme
						3222570	15/03/2024		\$5.954.471	
						3222572	15/03/2024		\$5.627.965	
13	201	06/02/2024	\$9.091.884	92011000-2	Energía Enex S.A.	3198432	31/01/2024	gasolina-petróleo	\$5.224.886	Falta recepción conforme
						3198431	31/01/2024		\$4.695.862	
						3198433	31/01/2024		\$1.921.235	
14	315	20/02/2024	\$8.801.324	92011000-2	Energía Enex S.A.	3209483	16/02/2024	gasolina-petróleo	\$6.165.760	Falta recepción conforme
						3209485	16/02/2024		\$1.095.154	
						3209484	16/02/2024		\$5.976.513	
15	53	23/01/2024	\$7.680.042	92011000-2	Energía Enex S.A.	3193404	16/01/2024	gasolina-petróleo	\$5.997.37	Falta recepción conforme
						3193406	16/01/2024		\$190.473	
						3193405	16/01/2024		\$5.170.366	
16	528	11/03/2024	\$7.092.178	92011000-2	Energía Enex S.A.	3216391	29/02/2024	gasolina-petróleo	\$5.467.923	Falta recepción conforme
						3216392	29/02/2024		\$4.908.643	
17	1469	05/06/2024	\$6.215.709	92011000-2	Energía Enex S.A.	3259103	31/05/2024	gasolina-petróleo	\$5.414.895	Falta recepción conforme
						3259102	31/05/2024		\$5.379.896	
18	1088	06/05/2024	\$6.111.239	92011000-2	Energía Enex S.A.	3244788	30/04/2024	gasolina-petróleo	\$3.989.274	Falta recepción conforme
						3244787	30/04/2024		\$4.995.735	
19	786	03/04/2024	\$5.854.705	92011000-2	Energía Enex S.A.	3229043	31/03/2024	gasolina-petróleo	\$5.085.465	Falta recepción conforme
						3229044	31/03/2024		\$4.316.701	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°15: Gastos insuficientemente acreditado-Licitación pública (Continuación)

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	Proveedor	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE
20	2113	07/08/2024	\$5.535.280	92011000-2	Energía Enex S.A..	3348977	31/07/2024	gasolina-petróleo	\$5.325.741	Falta recepción conforme
						3292647	31/07/2024		\$2.921.413	
						3348978	31/07/2024		\$1.779.113	
						3293640	31/07/2024		\$70.004	
21	2177	20/08/2024	\$5.533.683	92011000-2	Energía Enex S.A.	3354734	16/08/2024	gasolina-petróleo	\$3.366.153	Falta recepción conforme
						3354733	16/08/2024		\$5.157.692	
22	1969	26/07/2024	\$4.494.937	92011000-2	Energía Enex S.A.	3320108	19/07/2024	petróleo	\$4.494.937	
23*	907	18/04/2024	\$3.477.255	92011000-2	Energía Enex S.A.	3236684	16/04/2024	gasolina-petróleo	\$5.896.716	Falta recepción conforme
24*	908	18/04/2024	\$3.164.118	92011000-2	Energía Enex S.A.	3236685	16/04/2024	gasolina-petróleo	\$5.349.474	Falta recepción conforme
25*	1257	22/05/2024	\$3.261.967	92011000-2	Energía Enex S.A.	32251969	16/05/2024	gasolina-petróleo	\$5.341.731	Falta recepción conforme
26*	1258	22/05/2024	\$3.579.995	92011000-2	Energía Enex S.A.	3251968	16/05/2024	gasolina-petróleo	\$4.971.942	Falta recepción conforme
27*	1569	19/06/2024	\$3.314.044	92011000-2	Energía Enex S.A.	3267784	17/06/2024	gasolina-petróleo	\$5.250.221	Falta recepción conforme
28*	1571	19/06/2024	\$2.594.480	92011000-2	Energía Enex S.A.	3267785	17/06/2024	gasolina-petróleo	\$3.897.390	Falta recepción conforme
30*	1765	04/07/2024	\$3.262.564	92011000-2	Energía Enex S.A.	3275001	30/06/2024	gasolina-petróleo	\$5.259.482	Falta recepción conforme
31*	1766	04/07/2024	\$1.501.674	92011000-2	Energía Enex S.A.	3275002	30/06/2024	gasolina-petróleo	\$2.430.899	Falta recepción conforme
29*	1769	04/07/2024	\$84.931	92011000-2	Energía Enex S.A.	3259104	31/05/2024	gasolina-petróleo	\$161.161	Falta recepción conforme
32*	1896	18/07/2024	\$3.426.622	92011000-2	Energía Enex S.A.	3281984	17/07/2024	gasolina-petróleo	\$5.649.067	Falta recepción conforme
33*	1898	18/07/2024	\$2.655.422	92011000-2	Energía Enex S.A.	3281985	17/07/2024	gasolina-petróleo	\$4.600.303	Falta recepción conforme
34*	2414	05/09/2024	\$3.455.337	92011000-2	Energía Enex S.A.	3361694	31/08/2024	gasolina-petróleo	\$5.451.679	Falta recepción conforme
35*	2415	05/09/2024	\$2.927.176	92011000-2	Energía Enex S.A.	3361695	31/08/2024	gasolina-petróleo	\$4.655.948	Falta recepción conforme
37*	2616	26/09/2024	\$1.159.084	92011000-2	Energía Enex S.A.	3370179	15/09/2024	gasolina-petróleo	\$2.745.351	Falta recepción conforme
36*	2617	26/09/2024	\$2.999.999	92011000-2	Energía Enex S.A.	3370178	15/09/2024	gasolina-petróleo	\$5.367.720	Falta recepción conforme
38*	2755	04/10/2024	\$496.595	92011000-2	Energía Enex S.A.	3377648	30/09/2024	gasolina-petróleo	\$852.432	Falta recepción conforme
39*	2757	04/10/2024	\$3.642.080	92011000-2	Energía Enex S.A.	3377280	30/09/2024	gasolina-petróleo	\$4.812.257	Falta recepción conforme
40*	2914	18/10/2024	\$3.441.467	92011000-2	Energía Enex S.A.	3385129	16/10/2024	gasolina-petróleo	\$5.140.773	Falta recepción conforme
41*	2916	18/10/2024	\$2.359.909	92011000-2	Energía Enex S.A.	3385130	16/10/2024	gasolina-petróleo	\$3.902.267	Falta recepción conforme
42*	3120	06/11/2024	\$3.086.549	92011000-2	Energía Enex S.A.	3393507	31/10/2024	gasolina-petróleo	\$4.781.268	Falta recepción conforme
43*	3121	06/11/2024	\$2.091.184	92011000-2	Energía Enex S.A.	3394140	31/10/2024	gasolina-petróleo	\$3.163.788	Falta recepción conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°15: Gastos insuficientemente acreditado-Licitación pública (Continuación)

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	Proveedor	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE
44*	3221	19/11/2024	\$585.596	92011000-2	Energía Enex S.A.	3400666	15/11/2024	gasolina-petróleo	1.258.034	Falta recepción conforme
45*	3222	19/11/2024	\$2.936.888	92011000-2	Energía Enex S.A.	3400665	15/11/2024	gasolina-petróleo	4.638.645	Falta recepción conforme
46*	3486	09/12/2024	\$2.697.407	92011000-2	Energía Enex S.A.	3460132	30/11/2024	gasolina-petróleo	4.915.547	Falta recepción conforme
47*	3487	09/12/2024	\$2.511.356	92011000-2	Energía Enex S.A.	3460131	30/11/2024	gasolina-petróleo	4.574.293	Falta recepción conforme
48*	3488	09/12/2024	\$1.041.439	92011000-2	Energía Enex S.A.	3460218	30/11/2024	gasolina-petróleo	1.697.882	Falta recepción conforme
50*	3646	20/12/2024	\$2.196.262	92011000-2	Energía Enex S.A.	3467732	16/12/2024	gasolina-petróleo	3.226.888	Falta recepción conforme
49*	3648	20/12/2024	\$3.160.944	92011000-2	Energía Enex S.A.	3467731	16/12/2024	gasolina-petróleo	5.051.525	Falta recepción conforme
51*	3853	31/12/2024	\$2.150.296	92011000-2	Energía Enex S.A.	3476684	31/12/2024	gasolina-petróleo	2.191.737	Falta recepción conforme
52*	3854	31/12/2024	\$3.616.195	92011000-2	Energía Enex S.A.	3476683	31/12/2024	gasolina-petróleo	5.032.506	Falta recepción conforme
TOTAL (\$)			357.807.600							

Fuente: Decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025 y 28 de octubre de 2025.

*Partidas adicionales de combustible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°16: Gastos insuficientemente acreditado-Trato Directo

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
1	246	12/02/2024	\$1.125.000	76490574-1	Restorant de Turismo [REDACTED] Eirl	130	06/02/2024	Almuerzos Servicio de Almuerzos en Marco Reunión Concejo Municipal	\$1.125.000	Falta lista de asistentes.
2	2586	25/09/2024	\$129.959	70772100-6	Universidad De Los Lagos	10825	23/09/2024	Análisis de Agua Vertiente 744 Estadio De Pocura	\$129.959	No adjunta recepción conforme de los servicios
TOTAL (\$)			\$1.254.959							

Fuente: En base a la información extraída de los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°17: Gastos insuficientemente acreditado-Partidas Adicionales

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	RUT	Proveedor	N° FACTURA	FECHA	DETALLE	MONTO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN EL EXPEDIENTE
1	2096	06/08/2024	\$8.931.043	77364405-5	INMOBILIARIA E INVERSIONES URBAN SPA.	7	02/08/2024	COT2_COT1	\$8.931.043	No adjunta nota de pedido No se adjunta el informe técnico N°3 de 2024 de fecha 30 de mayo de 2024
2	2920	21/10/2024	\$8.269.256	96579800-5	SURALIS S.A..	1146546	16/11/2024	servicios asesorías nuevos negocios	\$8.269.256	No adjunta nota de pedido
3	3179	12/11/2024	\$2.114.112	77158795-K	PRODUCCIONES Y ASESORIAS CLR SPA.	55	08/11/2024	arriendo espacio radial meses de julio-agosto-septiembre y octubre	\$2.114.112	No adjunta respaldo de las emisiones de informativo municipal durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.
4	3739	27/12/2024	\$1.057.056	77158795-K		63	26/12/2024	arriendo de espacio radial correspondiente junio y noviembre 2024	\$1.057.056	No adjunta respaldo de las emisiones de informativo municipal durante los meses de junio y noviembre de 2024
TOTAL (\$)			\$20.371.467							

Fuente: En base a la información extraída de los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°18: Gastos devengados de forma extemporánea referido a adquisiciones mediante licitación pública

N°	DECRE-TO	FECHA	MONTO	N° DE FACTUR A	FECHA DE RECEPCIÓN DE FACTURA	RUT	PROVEEDOR	RECEPCIÓN CONFORME	FECHA DEVENGO (1)	DÍAS	DÍAS DESDE EL DEVENGO
1	3.257	22/11/2024	\$57.417.500	62021	04/11/2024	76337943-4	Ferretería [REDACTED] [REDACTED] E.I.R.L.	05/11/2024	22/11/2024	17	17
2	2.759	04/10/2024	\$6.603.013	451	25/09/2024	76747038-K	Contratista De Obras Menores [REDACTED]	25/09/2024	03/10/2024	9	8
3	2.095	06/08/2024	\$4.980.763	248	31/07/2024	76326431-9	Ingeniería y Construcción [REDACTED] [REDACTED]	30/07/2024	06/08/2024	7	7
4	1.924	24/07/2024	\$4.257.225	22	22/07/2024	76931526-8	Servicio De Seguridad [REDACTED] [REDACTED]	22/06/2024	23/07/2024	32	31
5	774	01/04/2024	\$2.237.200	377	26/03/2024	76747038-K	Contratista De Obras Menores [REDACTED]	28/10/2023	01/04/2024	156	156
6	1.594	24/06/2024	\$1.877.820	25	19/06/2024	76313637-K	Construcciones [REDACTED] [REDACTED] Eirl	17/06/2024	24/06/2024	7	7
7	333	22/02/2024	\$1.785.000	191	13/02/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	13/02/2024	13/02/2024	9	0
8	2.495	13/09/2024	\$1.471.138	216	05/09/2024	[REDACTED]	[REDACTED]	02/09/2024	13/09/2024	11	11
9	1.546	14/06/2024	\$60.005.956	495	27/05/2024	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	27/05/2024	14/06/2024	18	18
10	2.122	08/08/2024	\$60.005.944	536	08/07/2024	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	02/07/2024	07/08/2024	37	36
11	1.866	17/07/2024	\$59.956.609	516	21/06/2024	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	19/06/2024	17/07/2024	28	28



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DECRETO	FECHA	MONTO	N° DE FACTURA	FECHA DE RECEPCIÓN DE FACTURA	RUT	PROVEEDOR	RECEPCIÓN CONFORME	FECHA DEVENGO (1)	DÍAS	DÍAS DESDE EL DEVENGO
12	2.361	30/08/2024	\$5.200.000	168	23/08/2024	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	21/08/2024	30/08/2024	9	9
13	647	21/03/2024	\$3.451.000	257	18/03/2024	██████████	██████████	11/03/2024	18/03/2024	10	7
14	2.924	21/10/2024	\$2.832.200	283	14/10/2024	██████████	██████████	14/10/2024	21/10/2024	7	7
15	3.793	31/12/2024	\$2.523.000	228	27/12/2024	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	23/12/2024	31/12/2024	8	8
16	615	18/03/2024	\$2.380.000	475	13/03/2024	██████████	██████████	11/03/2024	13/03/2024	7	2
17				476	13/03/2024			11/03/2024	13/03/2024	7	
18	2.788	07/10/2024	\$2.357.000	192	03/10/2024	77445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	-	07/10/2024	7	7

Fuente: En base a la información extraída de los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.

(1) Fecha obtenida desde los certificados de Egreso de Devengo, remitidos por la Municipalidad de Lago Ranco en su oficio N° 1.089, de 10 de diciembre de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N°19: Gastos devengados de forma extemporánea referido a adquisiciones fuera de mercado público

N°	DATOS EXTRAÍDOS DE LA CONTABILIDAD					DATOS FACTURA/BOLETA HONORARIO				FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	FECHA DEVENGO (1)	DÍAS	DÍAS DESDE EL DEVENGO
	DECRE-TO	FECHA	MONTO	RUT	PROVEEDOR	N° DOCUME-NTO	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN FACTURA	MONTO				
1	3.257	22/11/2024	\$57.417.500	76.337.943-4	Ferretería [REDACTED] E.I.R.L.	62021	04/11/2024	05/11/2024	\$57.417.500	05/11/2024	22/11/2024	17	17
2	2.759	04/10/2024	\$6.603.013	76.747.038-K	Contratista De Obras Menores [REDACTED]	451	25/09/2024	25/09/2024	\$6.603.013	25/09/2024	03/10/2024	9	8
3	2.095	06/08/2024	\$4.980.763	76.326.431-9	Ingeniería y Construcción [REDACTED]	248	31/07/2024	31/07/2024	\$4.980.763	30/07/2024	06/08/2024	7	7
4	1.924	24/07/2024	\$4.257.225	76.931.526-8	Servicio De Seguridad [REDACTED] r Spa	22	22/07/2024	22/07/2024	\$4.257.225	22/06/2024	23/07/2024	32	31
5	774	01/04/2024	\$2.237.200	76.747.038-K	Contratista De Obras Menores [REDACTED]	377	26/03/2024	26/03/2024	\$2.237.200	28/10/2023	01/04/2024	156	156
6	1.594	24/06/2024	\$1.877.820	76.313.637-K	Construcciones [REDACTED] Eirl	25	19/06/2024	19/06/2024	\$1.877.820	17/06/2024	No informa	7	S/I
7	333	22/02/2024	\$1.785.000	[REDACTED]	[REDACTED]	191	13/02/2024	13/02/2024	\$1.785.000	13/02/2024	13/02/2024	9	0
8	2.495	13/09/2024	\$1.471.138	[REDACTED]	[REDACTED]	216	05/09/2024	05/09/2024	\$1.471.138	02/09/2024	13/09/2024	11	11
9	1.546	14/06/2024	\$60.005.956	77.082.051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	495	27/05/2024	25/05/2024	\$60.005.956	27/05/2024	14/06/2024	18	18
10	2.122	08/08/2024	\$60.005.944	77082051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	536	08/07/2024	08/07/2024	\$60.005.944	02/07/2024	07/08/2024	37	36
11	1.866	17/07/2024	\$59.956.609	77.082.051-0	Soluciones Integrales Emergenza Spa	516	21/06/2024	21/06/2024	\$59.956.609	19/06/2024	17/07/2024	28	28
12	2.361	30/08/2024	\$5.200.000	77.445.328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	168	23/08/2024	23/08/2024	\$5.200.000	21/08/2024	30/08/2024	9	9
13	647	21/03/2024	\$3.451.000	[REDACTED]	[REDACTED]	257	18/03/2024	18/03/2024	\$3.451.000	11/03/2024	18/03/2024	10	7
14	2.924	21/10/2024	\$2.832.200	[REDACTED]	[REDACTED]	283	14/10/2024	14/10/2024	\$2.832.200	14/10/2024	21/10/2024	7	7
15	3.793	31/12/2024	\$2.523.000	77.445.328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	228	27/12/2024	30/12/2024	\$2.523.000	23/12/2024	31/12/2024	8	8
16	615	18/03/2024	\$2.380.000	[REDACTED]	[REDACTED]	475	13/03/2024	13/03/2024	\$595.000	11/03/2024	13/03/2024	7	2
17						476	13/03/2024		\$1.785.000	11/03/2024	13/03/2024		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DATOS EXTRAÍDOS DE LA CONTABILIDAD					DATOS FACTURA/BOLETA HONORARIO				FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	FECHA DEVENGO ⁽¹⁾	DÍAS	DÍAS DESDE EL DEVENGO
	DECRE-TO	FECHA	MONTO	RUT	PROVEEDOR	N° DOCUME-NTO	FECHA EMISIÓN	FECHA RECEPCIÓN FACTURA	MONTO				
18	2.788	07/10/2024	\$2.357.000	77.445328-8	H.Audio Producción De Eventos Spa	192	03/10/2024	03/10/2024	\$2.357.000	-	07/10/2024	7	7

Fuente: En base a la información extraída de los decretos de pago proporcionados por el municipio por medio de acta de entrega de fecha 23 de junio de 2025.

(1) Fecha obtenida desde los certificados de Egreso de Devengo, remitidos por la Municipalidad de Lago Ranco en su oficio N° 1.089, de 10 de diciembre de 2025.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 20: Estado de Observaciones de Informe Final N° 801, de 2025.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.4, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Proveedores no habilitados en el Registro de Proveedores del Mercado Público antes de ser adjudicado	C	La Municipalidad de Lago Ranco, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.			
Numeral 3.5, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Falta de declaración de inexistencia de conflictos de interés con los oferentes por parte de la comisión evaluadora de la licitación ID N° 3143-102-LE23	C				
Numeral 3.6, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Adjudicación múltiple de 3 licitaciones públicas por un mismo servicio.	C				
Numeral 3.8, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Emisión de 16 órdenes de compras antes de que se extendieran los actos administrativos que aprobaran los contratos.	C				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.10.1, del Acápite Examen de la Materia Auditada	No se incluyó en las bases de licitación la cláusula para exigir a los proveedores declarar la inexistencia de vínculos de parentesco con funcionarios	C	Ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.			
Numeral 3.10.2, del Acápite Examen de la Materia Auditada	Ausencia de formularios de declaración de conflictos de intereses por parentesco entre proveedores y funcionarios.	C				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 3.10.3, del Acápite Examen de la Materia Auditada	Falta de actos administrativos fundados que justifique la contratación de proveedores afectados por la prohibición de contratar con el municipio, contenida en el artículo 35 quáter de la ley N° 19.886, o con fundamentos que carecen de sustento.	C	Ese organismo deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.			
Numeral 4.2, del Acápite Examen de la Materia Auditada	Contratación de artistas, sin contar con los análisis efectuados o fundamentos para determinar que estos eran los más idóneos para esas ocasiones y no otros similares	C				
Numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6, del Acápite Examen de la Materia Auditada.	Contratación de proveedores afectos a la inhabilidad contenida en el artículo 35 quater de la ley N° 19.886, sin acreditarse las condiciones que lo permiten.	C				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 5.7, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Falta de abstención en procesos de licitación, adjudicación y recepción de servicios.	C	Ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.			
Numeral 6, del Acápito Examen de la Materia Auditada	En 2024 y 2025, se realizaron compras y efectuaron pagos por \$158.557.624 y \$58.675.990, respectivamente, con cargo a licitación expirada en 31 de diciembre de 2023.	C	Ese organismo, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente oficio.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numeral 7.1, del Acápito Examen de la Materia Auditada.</p>	<p>Ausencia de conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios"</p>	<p>C</p>	<p>La Municipalidad de Lago Ranco deberá regularizar la confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", aclarando, además, la diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, existente al 31 de diciembre de 2024, debiendo remitir un informe de avance de dicho trabajo, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, en un plazo no superior a 60 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.</p>			
<p>Numeral 7.2, del Acápito Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Diferencia de \$659.218.486, entre los saldos contables y bancarios, de la cuenta corriente N° [REDACTED] "Fondos Ordinarios", al 31 de diciembre de 2024.</p>	<p>C</p>	<p>Además, deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 9.1, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Carga de combustible por personal ajeno al municipio.	C	Ese órgano edilicio deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.			
Numeral 9.2, del Acápito Examen de la Materia Auditada	Cargas de combustible asociadas a 10 vehículos de contratistas.	AC				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Numerales 9.3, 9.5 y 9.6, todos del Acápite Examen de la Materia Auditada</p>	<p>Carga de combustible de vehículos que circulan en días inhábiles, fuera de la comuna y después de la jornada laboral.</p>	<p style="text-align: center;">C</p>	<p>Ese organismo deberá remitir, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Apoyo y Seguimiento CGR, las autorizaciones para la circulación de los vehículos indicados en la Tabla N° 9, y los Anexos N°s 13 y 14, en días inhábiles, fuera de la comuna y después de la jornada laboral y , los cometidos funcionarios de las personas que los utilizaron y las copias de las bitácoras de cada vehículo según las fechas ahí mencionadas, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.</p> <p>Así también, ese órgano edilicio deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas de los hechos que se indican, remitiendo copia del decreto alcaldicio que así lo dispone, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación del presente informe.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Numeral 2.5 del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Donde se constató que la entidad edilicia no mantiene un registro de inventario de los bienes municipales.	MC	Esa municipalidad deberá remitir, a través de la plataforma de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente Informe Final, el resultado de las gestiones realizadas y el avance del levantamiento de inventario de los bienes municipales, lo que será verificado por la Dirección de Control Interno.
Numeral 3.7, del Acápite Examen de la Materia Auditada.	Falta de publicación de documentación en el portal del Mercado Público	MC	Esa entidad, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, los antecedentes que acrediten la regularización de la publicación de los contratos suscritos y los decretos alcaldicios que los aprueban, relacionados con las 4 licitaciones detalladas en la Tabla N° 5, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno.



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**



Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación